GACETA UNIVERSITARIA
REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
VENEZUELA

**LOS DECRETOS, ÓRDENES Y RESOLUCIONES QUE PUBLIQUE ESTE ÓRGANO TENDRÁN CARÁCTER OFICIAL Y SU CUMPLIMIENTO SERÁ OBLIGATORIO, DEPÓSITO LEGAL Pp76-1487**

**AÑO MMXXV- MES X Mérida, 01 de Octubre de 2025 - GACETA EXTRAORDINARIA Número 218/2493**

## SUMARIO

**RESOLUCIONES EMANADAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES CORRESPONDIENTE A LA SEMANA DEL 04 DE AGOSTO DEL AÑO 2025.**

**AGOSTO**

**SESIÓN ORDINARIA DEL MES DE AGOSTO DE FECHA 04.08.2025.**

**SERVICIO JURÍDICO.**

**Resolución N° CU-1562/25.**
Comunicación SJ N° 511.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0157.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien recuerda el cumplimiento de las NFPREYCDCOPPNEDMYED, así como lo señalado en los artículos del 51 al 59, de la LOCGRYSNC.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico, donde se formular la propuesta de Resolución de la Delegación Interorgánica para la conformación de la Comisión de los Responsables como Cuentadantes para participar ante la Unidad de Auditoría Interna la formación y lista de la Cuenta, única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1498/25.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; y de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta para participar que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, y coadyuvar entre las dependencias universitarias que serán designadas en el presente instrumento la formación de la misma.

Que por razones de mérito administrativo, se considera conveniente conformar la Comisión de los Responsables como Cuentadantes Única y Exclusivamente para Participar ante la Unidad de Auditoría Interna la Formación y Lista de la Cuenta a los Titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes para así agilizar el referido trámite administrativo y cumplir con la normativa jurídica que rige la materia.

.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA PARA SU EXAMEN, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias con ocasión a la formación y lista para el examen de la cuenta previsto en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados

(NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, la Comisión aquí designada deberá realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito notificando el cumplimiento de la delegación aquí otorgada, en donde se indique con precisión los actos administrativos emitidos al efecto, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por la Comisión aquí designada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se designa como Coordinador de la Comisión aquí designada en el titular de la Dirección de Administración Central quien será el encargado de dirigir, organizar y consolidar toda la información necesaria para la formación y participación de la cuenta para su respectivo examen, debiendo todos los integrantes de la referida Comisión cumplir a cabalidad con las funciones de responsables y cuentadantes aquí conferidas prestando toda su colaboración así como también, participando obligatoria y activamente en las tareas aquí encomendadas so pena de las sanciones de ley.-
**N° CU-1562/25. Pág.3/3**

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Administración Central, a la de Personal, de Tesorería, de Asuntos Profesorales y de Programación y Presupuesto.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación.-

| | |
|---|---|
| **Prof. Mario Bonucc Rossini** | **Prof. Manuel Joaquín Morocoima** |
| **Rector** | **Secretario (I)** |

**Decisión: Aprobó el informe.**

**FACULTAD DE MEDICINA.**

**Resolución N° CU-1464/25.**
Consejo de la Facultad conoció y acordó remitir el Acta de Instalación y de aspirantes admitidos y/o excluidos en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel

de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Materno Infantil (Salud Reproductiva) adscrito al Departamento de Enfermería en Salud Familiar y Desarrollo Humano, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 Parágrafo Primero del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**ASPIRANTE INSCRITO Y ADMITIDO Y/O EXCLUIDO:**

| Nombres y Apellidos | Cédula | Puntaje | Estado |
|---|---|---|---|
| Caroni Zerimar Trejo Ramírez | 19.900.224 | 20,09 | Admitida |

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1465/25.**
Comunicación Nº CF-1664.25-CO, de fecha 21.07.2025, recibida el 25.07.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada el día 18.07.2025, el Consejo de la Facultad conoció el Acta de la Prueba de Conocimiento del Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Histología, para el Departamento de Ciencias Morfológicas.

Al respecto, de conformidad con el Artículo 37 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes, el Jurado ***declara desierto el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Histología***, por cuanto el participante admitido no obtuvo la calificación mínima requerida para ser declarado ganador del Concurso.

Por lo antes expuesto, ese Consejo de Facultad acordó solicitar la aprobación del llamado a Concurso de Credenciales para dicho cargo, y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento y fines consiguientes.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1466/25.**
Comunicación Nº CF-1665.25-CO, de fecha 21.07.2025, recibida el 25.07.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada el día 18.07.2025, el Consejo de la Facultad conoció y acordó remitir el Acta de Instalación y de ***aspirantes admitidos y/o excluidos en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Fisiología***, adscrito al Departamento de Fisiología, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 Parágrafo Primero del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**ASPIRANTE INSCRITO Y ADMITIDO Y/O EXCLUIDO:**

| Nombres Apellidos | Cédula | Puntaje | Estado |
|---|---|---|---|
| Eberto José Sos Méndez | 20.199.660 | 17,52 | Admitido |

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1467/25.**
Comunicación Nº CF-1667.25-CO, de fecha 21.07.2025, recibida el 25.07.2025, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada el día 18.07.2025, el Consejo de la Facultad conoció y acordó remitir el Acta de Instalación y de ***aspirantes admitidos y/o excluidos en el Concurso de Oposición,*** para proveer tres (03) cargos a nivel de Asistente a Tiempo Completo, ***en el Área: Traumatología***, adscritos al Departamento de Cirugía, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 26 Parágrafo Primero del Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**ASPIRANTES INSCRITOS Y ADMITIDOS Y/O EXCLUIDOS:**

| Nombres y Apellidos | Cédula | Puntaje | Estado |
|---|---|---|---|
| Edgar Alberto Uzcátegui Pérez | 8.027.044 | 23,92 | Admitido |
| José Edgardo Uzcátegui Paz | 8.006.017 | 23,17 | Admitido |
| Antonio José Gutiérrez Molina | 5.527.700 | 24,07 | Admitido |

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1468/25.**
Consejo de la Facultad conoció y ratificó la ***designación del Profesor Carlos Peña, como Representante del Departamento*** de Salud Familiar y Desarrollo Humano, para integrar el Jurado que conocerá y evaluará las Pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, paraproveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Clínica de Enfermería***; cargo aprobado según la Resolución N° CU-0767/24, de fecha 03.06.2024.

Así mismo, ese ***Consejo de Facultad acordó designar a la Profesora María Teresa Rivas, como su Representante*** y remiten el ***Programa***, las Materias Afines y el listado de profesores con mayor escalafón y que se han desempeñado en el área objeto de Concurso, a fin de que este Máximo Organismo proceda a la designación de su Representante.

Para la selección del Representante de este Máximo Organismo remiten el listado de Profesores.
**Decisión: Quedó en cuenta. Como Representante del Consejo Universitario se designa a la *Profesora Moraima Peña Ruíz,* de acuerdo al listado emitido por ese Consejo de Facultad. Igualmente, se aprueban el Programa y las materias afines objeto de Concurso.**

**Resolución N° CU-1469/25.**
Consejo de la Facultad conoció sobre la ***inhibición del Profesor Luis Esqueda Torres, como Representante del Consejo de la Facultad***, para integrar el Jurado que conocerá y evaluará las pruebas que se aplicarán en el ***Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Entrevista Psicológica y Ética Profesional***, adscrito al Departamento de Ciencias de la Conducta de la Escuela de Medicina.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ha designado al Profesor Angel Alfredo Dávila, como su Representante, en sustitución del Profesor Esqueda.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1470/25.**
Consejo de la Facultad conoció la Resolución N° CU-1109/25, de fecha 07.07.2025, donde este Máximo Organismo queda en cuenta de la designación del Representante por el Consejo de la Facultad, para integrar el jurado que conocerá de las pruebas que se aplicarán en el Concurso de Oposición, para proveer un (01) cargo a nivel de Asistente, en el Área: Emergencia Pediátrica, en vista de la inhibición del Profesor Eliexer Urdaneta Carruyo, para formar parte del mismo. Sin embargo, indica que por error involuntario, la comunicación donde se informa a este Cuerpo de tal inhibición, fue enviada con el Área del Concurso errónea, siendo el área correcta: Área: Cirugía Pediátrica.

Por lo antes expuesto, ese Consejo de Facultad acordó solicitar la modificación de la Resolución N° CU-1109/25, de fecha 07.07.2025, donde ses reflejada el área objeto de Concurso y se pueda dar inicio a las respectivas Pruebas inherentes al mismo.
**Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-1109/25, de fecha 07.07.2025, en los términos señalados.**

**Resolución N° CU-1471/25.**
Consejo de la Facultad conoció la comunicación s/n°, de fecha 07.06.2025, del Doctor Eliexer R. Urdaneta Carruyo, del Departamento de Puericultura y Pediatría, informando que en la última Asamblea de Individuos de Número de la Academia de Mérida, fue electo por unanimidad Miembro Correspondiente por el Estado Mérida, el Doctor Eliexer R. Urdaneta Carruyo, Profesor Titular del Departamento de Puericultura y Pediatría del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA) de la Facultad de Medicina.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir copia de la misma, para conocimiento y fines consiguientes.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1472/25.**
Comunicación Nº CF 1654, de fecha 18.07.2025, recibida el 25.07.2025,ión s/n°, de fecha 14.07.2025, del Profesor Francisco de Jongh, informando que en atención al contenido del Proyecto de Servicio Comunitario denominado: "REHABILITACIÓN DE ESPACIOS AMBENTALES Y PATRIMONIALES DE LA FACULTAD DE MEDICINA Y SUS ADYACENCIAS EN LA AV. DON TULIO FEBRES CORDERO, PARROQUIA EL LLANO, MUNICIPIO LIBERTADOR DEL ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA", se recibió la donación de 10 luminarias de alumbrado público, las cuales serán instaladas en los pasillos de circulación adyacentes a PAULA y PLAZA MICROBIOLOGÍA, de la Facultad de Medicina.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir copia de la misma, para conocimiento y fines consiguientes.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1473/25.**
Consejo de la Facultad conoció, aprobó y acordó solicitar a este Máximo Organismo, la ***designación de la Profesora Fabianne Novoa***, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.352.434, ***como Jefe de la Unidad Docente Asistencial de Técnica Quirúrgica del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA), de la Facultad de Medicina, para el periodo 12.06.2025 al 12.06.2027.***
**Decisión: Aprobó la designación de la Profesora Fabianne Novoa, titular de la Cédula de Identidad N° V-12.352.434, como Jefe de la Unidad Docente Asistencial de Técnica Quirúrgica del Instituto Autónomo Hospital Universitario de Los Andes (IAHULA), de la Facultad de Medicina, para el periodo 12.06.2025 al 12.06.2027.**

**Resolución N° CU-1474/25.**
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° Dir.71-2025, de fecha 11.07.2025, del Profesor Gustavo Alcántara, Director (E) de la Escuela de Medicina, quien remite la comunicación suscrita por el Ingeniero Bosco Colina, Coordinador de la Oficina de Registros Estudiantiles, ***solicitando renombrar el periodo académico U2024 a U2025 (U2024-U2025)***, en vista que ya supera más de 18 meses de ejecución junto al retraso del inicio de las actividades académicas del nuevo ingreso para este periodo.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir copia de la misma, para conocimiento y fines consiguientes.
**Decisión: Quedó en cuenta. Se Solicita a ese Consejo de la Facultad, presente informe sobre las razones por las cuales este año lectivo y otros anteriores está superando los 18 meses de ejecución. Disponen de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.**

**Resolución N° CU-1585/25.**
Comunicación S/N°, de fecha 02.07.2025, suscrita por la ***Bachiller Gabriela Andreina Villarreal Ramírez***, titular de la Cédula de Identidad N° 31.837.684 y la ***Abogado Yennys C. Ramírez Vivas***, Representante, mediante la cual solicitan que se incorpore en la próxima Agenda del Consejo Universitario, como Moción de Urgencia, su caso como aspirante para el ingreso en la carrera de Medicina- Mérida, el cual expone textualmente a continuación:

En este sentido, en el mes de mayo del año 2.024 siendo menor de edad (17 años), participe en la convocatoria anual del Sistema Nacional de Ingreso a la Educación Universitaria convocada por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Consejo Nacional de Universidades, Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), seleccionando como primera opción de carrera la siguiente:

1198 UNIVERSIDAD DE LOS ANDES-LOCALIDAD MÉRIDA- **12771 MEDICINA**, siendo efectivamente asignada por el mencionado sistema bajo el *CERTIFICADO DE PARTICIPACIÓN SNI 2024 Nº SNI: 2024-01-31837684, donde textualmente dice:*

(…) En el marco de las políticas de desarrollo territorial e inclusión educativa de la Revolución Bolivariana, te informamos que has sido asignado para cursar estudios de MEDICINA en la UNIVERSIDAD DE LOS ANDES. El presidente Nicolás Maduro Moros te felicita por tu ingreso a la educación universitaria pública, gratuita y de calidad, derecho humano garantizado en la República Bolivariana de Venezuela al todo el Pueblo venezolano. ¡Tú eres el futuro de Venezuela! (…)

Simultáneamente, en el mes de julio del mismo año culmine de manera satisfactoria la Educación Media General en el Complejo Educativo Fray Juan Ramos de Lora, ubicado en esta entidad, con un promedio estudiantil de **19,268**, tal como consta en la certificación de calificaciones emitida por la dicha institución educativa.

Posteriormente, me dirigí a la anteriormente llamada Oficina de Admisión estudiantil (OFAE) de la Universidad de Los Andes ahora DIGAIPE, donde se me informó que para ingresar a la carrera de Medicina debía presentar una prueba de selección del sistema interno, conocida como *Prueba Psicológica* realizando un pago en la cuenta de la universidad por recuperación de costos equivalente a 17,50 $, quedando atenta por las redes sociales de la institución con la convocatoria para su aplicación.

Asimismo, en el transcurso del mes de agosto, septiembre y hasta la fecha de Publicación de la prueba psicológica, realice un curso de preparación (con una inversión de 100 $) dentro de las instalaciones de la Facultad de Medina, dictado presuntamente por personal de la mencionada universidad.

Ahora bien, la prueba psicológica fue reprogramada en una oportunidad, siendo practicada en fecha 24 de octubre del año 2.024 en la cual participe. A finales del mes de noviembre del mismo año, fue Publicado por las redes sociales de OFAE y Oficina Central de Registro Estudiantil (OCRE), un primer resultado que para mi caso, correspondió a *NO RECOMENDADA*, esto sin la posibilidad de alguna explicación, desconociendo el método de evaluación de referencia, ni derecho a revisión.

Ante tal indefensión, observe con impotencia como perdía la oportunidad de estudiar la carrera de MEDICINA en la Universidad de Los Andes, contrariando lo dispuesto por el Ente rector en materia de Educación Universitaria, a través del Sistema Nacional de Ingreso.

En los tres meses subsiguientes, fue público y notorio el reclamo de cientos de aspirantes que se encontraban en mi situación y movida por el temor de perder la oportunidad de estudiar en la Universidad de Los Andes y visto todos los meses que habían transcurrido desde el momento de mi egreso como bachiller, decidí inscribirme en fecha 08 de febrero del año 2.025 en la carrera de Enfermería bajo la modalidad de alto rendimiento, siempre con la esperanza de poder cambiarme a la carrera de Medicina, la cual es mi verdadera vocación.

Sin embargo, en fecha 24 de febrero del presenta año, fue Publicado por la redes sociales de la Universidad de Los Andes, Facultad de Medicina, específicamente del Centro de Investigaciones Psicológicas, un segundo reporte de aspirantes a la carrera de Medicina cuyo resultado fue ***RECOMENDADA***.

Es de observar entonces, que de manera sobrevenida y en ningún caso imputable a mi persona, simultáneamente me encontraba en espera del resultado de ingreso en la carrera de Enfermería bajo la modalidad por alto

rendimiento (Publicado el 26 de junio 2.025 en la cual obtuve la asignación) mientras que ya cumplía con todos los requisitos exigidos por la mencionada universidad para mi ingreso a la carrera de Medicina.

Ante tal situación y en desconocimiento de la asignación en Enfermería, me entreviste en el mes de marzo del año en curso, con el Decano de la Facultad de Medicina, Dr. Gerardo Tovitto quien me informó que *ya tenía asegurado el cupo en la carrera de Medicina* y que debía esperar la Publicación del listado de admitidos, siendo que en el mes de abril se publicó el listado de admitidos por modalidad OPSU-U2024.
En este sentido, nuevamente ratifica que ha sido mi intensión y vocación el ingreso a la carrera de Medicina en la Universidad de Los Andes, siendo asignada por la OPSU para estudiar expresamente esa carrera en el **periodo académico semestre (2024 II) (2025 I)** y visto que fue RECOMENDADA en la prueba psicológica antes mencionada, es por lo que considero debe dársele cumplimiento conforme al principio de oportunidad, con respecto a los procesos de la política matricular de pregrado que deben ser ejecutados en los lapsos establecidos.

Sin embargo, es de mi preocupación que a la fecha, no ha sido Publicado ningún listado de admitidos en la carrera de Medicina para quienes tenemos cupo asignados por la OPSU 2.024 y RECOMENDADOS, pero si he observado que ya hay un grupo de aspirantes que fueron llamados en mayo de 2.025 un grupo numeroso de aspirantes para hacer un "Introductorio" en Medicina (presumo que son quienes se inscribirán próximamente) y a través de la cuenta oficial informativa de la Secretaria de la Universidad de Los Andes de Venezuela (Instagram) cómo en los últimos Consejos Universitarios, especialmente en

fecha 07/04/2025 se trató como único punto de Medicina en el caso de los bachilleres para ingreso del año 2.025 el incremento de cupos, donde efectivamente se aprobó (…) *incrementar 39 cupos para Mérida en el año 2.023 los asignados por OPSU (…) el grupo restante de bachilleres OPSU recomendados 2.023, quedan en lista de espera para posibles cupos que se vayan abriendo por falta de algún bachiller que no se inscriba o porque que ingresen por otras modalidades, de no ser así ingresaran para el año 2.026. Los bachilleres OPSU 2.024 recomendados ingresaran en años posteriores, podría ser algunos que ingresen en el año 2.026 pero lo más probable es que sea 2.027 y 2.028, la Facultad de Medicina y la Universidad les garantiza que quedan recomendados que ese requisito no se les va a pedir nuevamente (…).*
Igualmente, sucedió en el Consejo Universitario de fecha 09/06/2025, donde se aprobó la ampliación de 36 cupos para Medicina Mérida bajo otras modalidades (Prueba de habilidades específicas, cambios tipo A y 5 cupos de Alto Rendimiento) establecidas en el Reglamente Matricular de la mencionada institución de educación universitaria (art.8 cuotas de participación del 30% OPSU-ULA del total de los cupos establecidos por cada carrera y 70% para el sistema interno de admisión ULA), desconociéndose los criterios para dichas asignaciones.

De esta manera, observo con profunda tristeza como un gran número de personas están ingresando a la carrera de Medicina mientras que en mi caso, habiendo cumplido desde el año pasado con los dos requisitos que establece la universidad para mi ingreso a la mencionada carrera (OPSU RECOMENDADA) y aunado a eso, un promedio estudiantil de 19,268 y un indice de corte referencial de 96,849, me encuentro en un estado de zozobra y vulnerabilidad que ha afectado por más de un año mi proyecto de vida, donde una de mis principales aspiraciones es graduarme de Médico en la Universidad de Los Andes.

A todo esto, es importante recordar que existen dos medidas cautelares (*07 de julio de 2015, expediente número 15-0572 y* 28 de

mayo de 2.025, sentencia N° 0809), la última como parte de un Recurso de Amparo interpuesto por aspirantes que se encontraban en la misma situación de vulnerabilidad contra la Universidad de Los Andes, en donde se ordena:

*(…) Se recuerda la obligatoriedad de la Institución de Educación Universitaria para comprometer la plaza asignada al bachiller, su registro y posterior inscripción oportuna, de acuerdo a los criterios y lapsos establecidos por el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU), además de que éstos inicien sus actividades académicas una vez inscritos en el periodo lectivo que les corresponda de acuerdo a la referida asignación instrumentalizada por la Oficina de Planificación del Sector Universitaria (OPSU) de acuerdo a la resolución del Consejo Nacional de Universidades, sin discriminación ni distinción alguna con los demás estudiantes. Ratificada esta mediante medida cautelar dictada por la sala constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en fecha 07 de julio de 2015, expediente número 15-0572 (…)*

Lo anteriormente citado, se encuentra como nota al pie de página del certificado de participación N° SNI 2024-01-31837684 en el cual fui asignada para cursar estudios de MEDICINA en la Universidad de Los Andes, en el periodo académico Semestre (2024 II) (2025 I).

En este orden de ideas, en la sentencia N° 0809 de fecha 28 de mayo de 2.025 de la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia en ocasión de la acción de amparo constitucional interpuesta el 25 de noviembre de 2024, por el ciudadano **FRANKLIN JOSÉ FUENMAYOR OPACHAK**, titular de la Cédula de Identidad Nº V- 14.473.962, actuando en nombre y representación de la adolescente (cuya identificación se omite de conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes) debidamente asistido por los ciudadanos Karelys Nohely Araque Salas y José Ladimir Rojas Rojas, abogados en ejercicio e inscritos en el Instituto de Previsión Social del Abogado bajo los Nos. 281.547 y 210.805, respectivamente, en contra la **UNIVERSIDAD DE LOS ANDES** del estado Bolivariano de Mérida y a la que se presentaron adhesiones y tercerías indirectas y voluntarias de aspirantes a ingresar a la carrera de Medicina en la mencionada universidad, **solicitantes de la tutela efectiva y la protección de derechos colectivos y difusos relacionados con el derecho a la Educación establecido en nuestra Constitución como norma suprema y fundamento del ordenamiento jurídico venezolano.**

Al respecto la Magistrada Dra. Michel Adriana Velásquez Grillet, luego de declararse competente y admitir la demanda, ordenó desde sus amplios poderes cautelares:

*(…) 1.- Ordenar a la Universidad de Los Andes, cumplir con los lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), mediante la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en desarrollo de las políticas del Estado, en apoyo al Proceso Nacional de Ingreso a través del Sistema Nacional de Ingreso, en las diferentes fases que lo comprenden, asignando las plazas que otorgan esas casas de estudios, sin que sus mecanismos de ingreso afecten las asignaciones de cupos por la referida Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), e incluyendo efectivamente a las y los estudiantes regulares, bachilleres y técnicos medios a la educación universitaria, haciendo especial énfasis en la igualdad de condiciones y equiparación de oportunidades sin discriminaciones sociales, religiosas, étnicas o físicas, atendiendo las resoluciones y recomendaciones tomadas por el Consejo Nacional de Universidades (CNU), y otorgando los cupos para el ingreso de nuevos estudiantes, tal como lo ha establecido la*

*Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU).*

*Finalmente, es de observar, que el incumplimiento del presente mandamiento acarreará todas las responsabilidades correspondientes que establece el ordenamiento jurídico. Por último, se ordena la ejecución inmediata e incondicional de lo ordenado en el presente fallo, asimismo, a la Universidad de Los Andes no desplegar actuaciones que vayan en contra de los lineamientos de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU). Así se decide (…)*

Debido a lo antes mencionado, me dirigí nuevamente al Decanato de la Facultad de Medicina para remitir formalmente a esa instancia mi solicitud de inscripción e inicio de actividades académicas en el lapso establecido por la OPSU (2024 II) (2025 I). Fui atendida por el Director de la Facultad de Medicina, Prof. Gustavo Alcántara quien me informó que no tenía conocimiento sobre el asunto y que había que esperar la decisión en próximo Consejo Universitario, a ver si tomaban en cuenta el segundo listado de recomendados a la carrera de Medina (24/02/2.025) Publicada por el Centro de Investigaciones Psicológicas de la Fac. Medicina- ULA, así como también me mostró por su celular el video del resultado del Consejo Universitario de fecha 07/04/2.025, siendo esto la información aprobada y formal sobre el asunto.

Igualmente, me remití a la Dirección de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia estudiantil (DIGAIPE antiguo OFAE) para obtener mayor información, indicándome que de no matricularme en el lapso establecido por la OPSU pierdo el cupo en la carrera de Medicina.

Por último, de inscribirme en la carrera de Enfermería estaría renunciando a lo que desde un inicio ha sido mi voluntad de estudiar Medicina y mi derecho establecido por la OPSU. Razón por la cual, he desistido formalmente de la inscripción por Enfermería.

Por todo lo antes mencionado solicito muy respetuosamente a este digno Consejo Universitario aprobar la ampliación de mi cupo y proceder con mi registro, inscripción, ingreso e inicio de las actividades académicas en la carrera de Medicina en la Universidad de Los Andes, ubicada en la ciudad de Mérida, en el periodo académico Semestre (2024 II) (2025 I) dando cumplimiento con los requisitos internos que se exige para el ingreso a esta carrera y conforme con las medidas cautelares dictadas por la Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia arriba señaladas. (Anexa fotocopia de la Cédula de Identidad, certificado de Participación SIN 2024 N° SIN: 2024-01-31837684 de la OPSU, el segundo reporte de aspirantes a la carrera de medicina (24/02/25) donde se indica su estatus de RECOMENDADA (pag.56).

Agradeciendo de antemano, por su apoyo y comprensión, rogando una respuesta oportuna, afirmativa y todas las gestiones necesarias para resolver mi caso. Se despide de usted."

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitir la solicitud a ese Consejo de Facultad, para estudio e informe. Disponen de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.**

**FACULTAD DE CIENCIAS.**

**Resolución N° CU-1475/25.**

Comunicación CON/FAC Nº 358/25, de fecha 29.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 25, celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N° 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad acordó notificar a este Máximo Organismo que según el oficio N° DECA 041/2025, del 29.07.2025, señala que en el periodo de inscripciones del Concurso de Credenciales que culminó el día

28.07.2025, no se presentó ningún aspirante para cubrir los siguientes cargos:

1. ***Un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Ecología Vegetal,*** del ICAE, no hubo participantes inscritos en el Concurso, ***quedando desierto***.

2. ***Un (01) cargo a nivel de Asistente a Dedicación Exclusiva, en el Área: Química Orgánica,*** del Departamento de Química, no hubo participantes inscritos en el Concurso, ***quedando desierto***.
3. ***Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Fisicoquímica,*** del Departamento de Química, no hubo participantes inscritos en el Concurso, ***quedando desierto***.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó declarar desiertos los cargos anteriormente señalados.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**FACULTAD DE ARQUITECTURA Y DISEÑO.**

**Resolución N° CU-1476/25.**
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.154-2025, de fecha 21.07.2025, suscrita por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, la cual reza textualmente lo siguiente: "...me dirijo formalmente a este honorable cuerpo ***para presentar mi renuncia, a ser electiva el 31 de octubre de 2025, al cargo de Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes***. He desempeñado esta responsabilidad durante los últimos 17 años. Esta decisión, meditada cuidadosamente, responde a motivos estrictamente personales. Durante el tiempo que me resta en el cargo, me comprometo a colaborar en la transición de mis responsabilidades, asegurando una entrega ordenada y eficiente de las tareas y responsabilidades bajo mi dirección. Agradezco la confianza depositada en mí y les deseo a ustedes y a la Universidad de Los Andes el mayor de los éxitos en el futuro."

En tal sentido, ese Consejo de Facultad ***acordó aprobar*** y tramitar ante este Máximo Organismo, ***la renuncia del Profesor Argimiro Castillo Gandica***, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.047.007, ***a partir del 31.10.2025,*** al cargo ***de Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño de la Universidad de Los Andes***. Ha desempeñado esa responsabilidad durante los últimos 17 años. Esa decisión, responde a motivos estrictamente personales. Durante el tiempo que le resta en el cargo, se compromete a colaborar en la transición de sus responsabilidades, asegurando una entrega ordenada y eficiente de las tareas y responsabilidades bajo su dirección.

**Decisión: Aprobó aceptar su renuncia como Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir del 31.10.2025 y aprobó concederle un reconocimiento especial por la labor cumplida.**

**Resolución N° CU-1477/25.**
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° DEC.155-2025, de fecha 21.07.2025, suscrita por el ***Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la Facultad de Arquitectura y Diseño,*** quien somete ante ese cuerpo el visto bueno sobre la propuesta de designación de la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.030.895, como Decana Encargada de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir del 01 de noviembre del 2025, y tramita por ante este Máximo Organismo, en un todo de acuerdo al Numeral 15 del Artículo 26 de la Ley de Universidades.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***acordó aprobar*** y tramitar ante este Máximo Organismo, *la* ***designación de la Profesora Ana Luzmila Trujillo Rojas,*** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.030.895, ***como Decana Encargada de la Facultad de***

***Arquitectura y Diseño, a partir del 01.11.2025,*** en un todo de acuerdo al Numeral 15 del Artículo 26 de la Ley de Universidades.
**Decisión: Aprobó designarla a usted, como Decana Encargada de la Facultad de Arquitectura y Diseño, a partir del 01.11.2025.**

**Resolución N° CU-1478/25.**
Consejo de la Facultad conoció la comunicación N° C.A.026.2025, de fecha 08.07.2025, suscrita por la Profesora Ángela Galiano Farruggio, Jefe del Departamento de Composición Arquitectónica, solicitando la modificación de la Resolución N° CU-0582/24, de fecha 29.04.2024, donde se aprobó el Cambio de Dedicación del Profesor Ramiro Prato, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.041.620, de Instructor Tiempo Completo para Instructor a Dedicación Exclusiva, siendo lo correcto de: Asistente Tiempo Completo a Asistente a Dedicación Exclusiva.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó aprobar y tramitar ante este Máximo Organismo, la modificación de la Resolución N° CU-0582/24, de fecha 29.04.2024, donde se aprobó cambio de Dedicación del Profesor Ramiro Prato, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.041.620, de Instructor Tiempo Completo: para Instructor a Dedicación Exclusiva, siendo lo correcto de Asistente Tiempo Completo a Asistente a Dedicación Exclusiva.
**Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0582/24, de fecha 29.04.2024, en los términos señalados.**

**NÚCLEO UNIVERSITARIO "RAFAEL RANGEL", DE TRUJILLO.**

**Resolución N° CU-1479/25.**
Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° UDAP N° 068/25, de fecha 30.06.2025 y recibida el 02.07.2025, suscrita por el Profesor José Arturo Bastidas, Coordinador de la UDAP-NURR, remitiendo lista de aspirantes inscritos en el Concurso de Oposición, del Departamento de Lenguas Modernas, de ese Núcleo, cuyo proceso de inscripción comprende desde el 02.06.2025, al 30.06.2025, inicio de las pruebas el 17.07.2025, fecha de ingreso 01.08.2025.

| DEPARTAMENTO | AREA DE CONOCIMIENTO | CATEGORÍA / DEDICACIÓN | PARTICIPANTES INSCRITOS |
|---|---|---|---|
| Lenguas Modernas | Inglés | Un (01) cargo a nivel de Instructor a Dedicación Exclusiva | José Leonardo Nieto Chacón, C.I: V-16.377.177. Lcdo. en Educación mención: Lenguas Extranjeras. Johana Rosaly Guerrero Ocanto. C.I. V-14.800.227. Lcda. en Educación mención: Lenguas Extranjeras. Msc. en Educación Mención Informática y Diseño Instruccional. Dra. en Educación |

Al respecto, ese Consejo de Núcleo quedó en cuenta y remite a este Máximo Organismo, para conocimiento.

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1481/25.**
Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° VC 098/2025, de fecha 06.08.2025, recibida vía correo electrónico el 06.06.2025, emitida por el Profesor Geovanny Castellanos, Decano-Vicerrector de ese Núcleo, presentando informe de tres partes relacionado con la situación de la edificación de la Casa Carmona Doctor Antonio Luis Cárdenas Colmenter, en adelante (Casa Carmona), de la Capilla "Argimiro Gabaldon y de su sistema eléctrico. La primera parte trata sobre la situación general preocupante en que se encuentra la "Casa Carmona Dr. Antonio Luis Cárdenas Colmenter del NURR. Se presentará como segunda parte un breve informe de la visita del personal de DINFRA de la Gobernación del estado Trujillo (a quienes se les ha pedido que los ayuden en la preparación de informes para solventar la situación de la casa Carmona y una tercera parte relacionada con el informe de Inspección Técnica Eléctrica de la Casa Carmona, realizada por los ingenieros de DINFRA.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó quedar en cuenta, y remite a este Máximo Organismo. para conocimiento y fines consiguientes.

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1482/25.**

Consejo de Núcleo conoció la Resolución N° CU-1016/25, de fecha 23.06.2025 y recibida el 16.07.2025, dirigida a Autoridades Rectorales, Facultades y Núcleos, Dependencias Centrales, donse se informa que este Cuerpo aprobó el informe N° SJ 390 25, de fecha 12.06.2025, recibido el 13.06 2025, suscrito por el Abogado Jorge Melean Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0252/25, de fecha 24.02 2025, donde se solicita estudio e informe, de la comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica C.A. N° DP.0412-2025, de fecha 17.02.2025, emitida por la Licenciada María Cecilia Ramírez, en su condición de Directora de Personal, referida a reposo médico de la trabajadora María Eugenia Delfín de Morales, donde ha realizado trámites para solicitar la incapacidad residual forma 14-08, pero la misma no aparece inscrita en el Instituto Venezolano del Seguro Social (IVSS), en consecuencia se aprobó lo siguiente: Instar a la Dirección de Asuntos Profesorales a llevar el procedimiento de solicitud de incapacidad residual de manera similar al procedimiento llevado para tal fin por la Dirección de Personal Asimismo, se exhorta a los Núcleos Universitarios y demás dependencias universitarias de recibir y verificar los recaudos de solicitudes de incapacidad residual del personal docente y de investigación y una vez verificados remitir a la DAP para la continuidad del trámite ante la Caja Regional del IVSS

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó lo siguiente:

1. Quedar en cuenta.
2. Enviar a la UDAP-NURR, a la Unidad de Personal y a la Profesora María Delfín de Morales la Resolución N° CU-1016/25, de fecha 23.06.2025.
3. Solicitar a la DAP-Mérida y al Servicio Jurídico de la ULA aclaratoria en cuanto a los procedimientos a realizar por la UDAP-NURR sobre las conclusiones presentadas en la Resolución N° CU-1016/25, de fecha 23.06.2025.
4. Informar a este Máximo Organismo.

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1483/25.**

Consejo de Núcleo conoció la comunicación N° CIP-NURR-007-2024, de fecha 28.05.2024 y recibida el 29.05.2024, suscrita por la Profesora Mary Roraima Godoy, Coordinadora (E) de Investigación y Postgrado, informando que esa coordinación postula para la Oficina de Enlace de Intercambio Científico, al Profesor Rohmer Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.366.517, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, a partir del 28.05.2024

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó ratificar la designación del Profesor Rohmer Rivera, titular de la Cédula de Identidad N° V-21.366.517, como enlace de la Oficina de Intercambio Científico, adscrito al Departamento de Ciencias Sociales, a partir del 28.05.2024.

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1590/25.**

Comunicación N° SJ 394.25, de fecha 16.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0525/25, de fecha 28.04.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación CON/FAC. N° 112/2025, de fecha 08.04.2025, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, quien notifica que en reunión ordinaria Nº 11 celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión

ordinaria N 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/nº, de fecha 07.04.2025, suscrita por el Profesor Ricardo Hernández, Coordinador de la Comisión de Seguridad, quien hace entrega del informe correspondiente a las actividades encargadas a esa comisión, a fin de estudiar y proponer soluciones a la problemática presentada en cuanto a los diferentes hurtos de bienes y daños ocasionados a la infraestructura de esa Facultad, por delincuentes que ingresan a los predios y a las diversas edificaciones que conforman la Facultad.

En ese sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista María Alejandra Flores Rondón, adscrita a ese Servicio, donde realiza algunas recomendaciones, entre ellas:

- Informar a la Comisión de Seguridad de la Facultad de Ciencias que no es posible exigir como requisito de ingreso los antecedentes penales por cuanto existe una ley que lo prohíbe de manera expresa y que en el caso de exigirse, acarrea una sanción pecuniaria al empleador.
- Recomendar a la Dirección de Prevención y de Seguridad incluir en sus próximos procesos de reclutamiento de personal la aplicación de una prueba psicológica de conformidad con Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en su artículo 27.

Así mismo, se somete a consideración la siguiente propuesta presentada por usted: Que se revise para modificar el informe del Servicio Jurídico de la Universidad, en cuanto y sólo en relación a la propuesta de que se amplíen y soliciten requisitos de ingreso como estudio psicológico, entre otros; solicita que esta propuesta se revise o modifique para que la realice un panel de expertos y especialistas de personal, que garanticen y certifiquen los requisitos integrales que deben aplicarse al personal que aspire ingresar a la Universidad como vigilantes de nuevo ingreso.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó negar la solicitud.**

**SERVICIO JURÍDICO.**

**Resolución N° CU-1480/25.**

Consejo de Núcleo conoció la comunicación S/N°, de fecha 10.06.2025 y recibida el 11.06.2025, emitida por la Profesora Silvia Godoy, profesora adscrita al Departamento de Lenguas Modernas, solicitando aclaratoria administrativa sobre la Resolución recibida por parte de este Cuerpo N° CU-0759/25, donde se refieren a la revisión de la comunicación N° CN CAC/038-2025, de fecha 02.04.2025 y recibida el 08.05.2025, suscrita por el Profesor Geovanny Castellanos, Vicerrector-Decano (E) y la Profesora Francys Mendoza Coordinadora Académica de ese Núcleo, donde se solicita el cambio de dedicación de la Profesora Silvia Godoy, de Instructor Tiempo Completo a Instructor a Dedicación Exclusiva, adscrita al Departamento de Lenguas Modernas del NURR. Esa comisión recomienda: que el Consejo Universitario autorice el cambio a dedicación a partir del 15.04.2025, para la Profesora Silvia Verónica Godoy Benitez, de Instructor Tiempo Completo a Instructor a Dedicación Exclusiva, en el Área: Francés, adscrita al Departamento de Lenguas Modernas del NURR a fin de atender actividades de docencia e investigación. Que se realice el llamado a Concurso de Oposición para el cargo de Instructor a Dedicación Exclusiva, en el área de francés, indicado anteriormente, previos requisitos establecidos en la normativa vigente.

Al respecto, ese Consejo de Núcleo acordó, en virtud de que la Profesora Silvia Verónica Godoy Benitez ingresó a la Universidad de Los Andes el 15.06.2004 y tiene actualmente

21 años de servicios como profesora en el área de Francés, adscrita al Departamento de Lenguas Modernas del NURR y entendiendo que ha manifestado no estar en condiciones de participar en el llamado a Concurso de Oposición que recomiendan según la Resolución N° CU-0759/25, de fecha 19.05.2025, solicitan a este Máximo Organismo, estudio y consideración del caso para que la Profesora Godoy siga manteniendo su condición de contratada hasta su jubilación.
**Decisión: Acordó remitir al Servicio Jurídico de la Universidad, para estudio e informe.**

**Resolución N° CU-1565/25.**
Comunicación N° ***R25-019,*** de fecha 01.08.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rissini, Rector de la Universidad***, mediante la cual ***propone un curso de acción para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Bienes Públicos***, promulgada el 19.11.2014, según GO 6155, y las sucesivas providencias administrativas en la Universidad. Con ese curso de acción también se definiría quiénes deberían presentar la póliza de fidelidad establecida en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFF).

Al respecto, señala que esta iniciativa surge del taller dictado por la Contraloría del Estado Mérida el pasado 21.07.2025, además de la reflexión sobre las necesarias decisiones que deben tomarse con respecto a la contratación de la póliza de fidelidad a quienes custodien bienes de la institución.

En la Universidad existe una Oficina Central de Control de Bienes, adscrita a la Dirección de Administración Central, y ésta adscrita al Vicerrectorado Administrativo. Recientemente este Máximo Organismo designó al Jefe de la Oficina de Bienes como el responsable patrimonial de los bienes, el cual tiene funciones definidas en los instrumentos legales mencionados al inicio.

Se tiene un inventario de bienes, elaborado con un software que data de hace muchos años, en el cual se puede apreciar que los bienes están asignados a personas y no a dependencias, se observa como un escritorio puede estar asignado a una secretaria o a un profesor, o una cafetera o máquina en especial a un obrero. Visto de esa manera, pareciera que la secretaria, el profesor y el obrero son responsables patrimoniales del bien público, o por lo menos son custodios de ellos. Si ello fuere así, todos esos universitarios están obligados a contratar la póliza de fidelidad.

De acuerdo con la información recibida en el taller señalado, se entendió que existen 3 tipos de personas responsables del bien. Uno patrimonial, que recae sobre el Jefe de la Oficina Central de Bienes de la Universidad, uno secundario, que se corresponde con el cuentadante de la instancia (Facultad, Núcleo o Dependencia Central) donde se encuentra el bien y un terciario o "de uso", que corresponde con quien el bien es su herramienta de trabajo. Siendo eso así, quienes están obligados a contratar la póliza sería el responsable patrimonial y el responsable secundario. Normalmente ese responsable secundario seguramente tendrá que administrar algún presupuesto, razón por la cual ya está obligado de antemano a contratar dicha póliza.

Otros problemas se presentan con el sistema de inventario, entre ellos:
**a.** Desactualización de los responsables de uso o secundarios. Luego de un acta de entrega de cualquier autoridad, decano o director de dependencia central, ese inventario no es actualizado. Por ello será normal ver asignación de bienes a personas que hace muchos períodos dejaron el cargo. Eso tiene que ver con la concepción con la que se construyó el sistema.
**b.** Presencia en el inventario de bienes, que si bien es cierto cuando se adquirieron eran bienes no fungibles, con el paso del tiempo pasaron a un estado de obsolescencia. Un ejemplo de ello son los computadores, que podrían tener una antigüedad mayor a los 20

años y todavía figuran en el inventario de bienes con bienes útiles y activos.

También puede hablarse que para el momento de la adquisición esos bienes eran considerados como no fungibles, pero que con el paso del tiempo cambiaron a la naturaleza de fungibles, como es el caso de una cafetera eléctrica. Señala que la Universidad ha transitado algún camino normativo. En fecha 02/11/2020, este Cuerpo aprobó el Reglamento de Sistema de Inventario, el cual debe ser también revisado a la luz de las nuevas providencias que sobre la materia ha dictado la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

**c.** Acumulación de bienes desincorporados. Algunos de esos bienes tienen un tratamiento determinado para su definitiva desincorporación del sistema de inventario, como son los que contienen metales (o chatarras) o elementos de computación. También se entiende que existen disposiciones normativas para el "bote" definitivo del bien desincorporado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer el diagnóstico necesario y proponer planes de acción. Debido a que la Oficina Central de Bienes está adscrita al Vicerrectorado Administrativo, y seguramente la revisión del tema "bienes públicos" conducirá a una modificación del Sistema de Información, cuya responsabilidad recae sobre la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), y probablemente sea necesaria la opinión de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad, propone que el Vicerrector Administrativo conforme una comisión de trabajo, con los miembros que él estime conveniente para elaborar el plan de trabajo de la actualización propuesta. Seguramente el desarrollo del plan que se diseñe requerirá el concurso de todos los Decanos, Vicerrectores de Núcleo y Directores de Dependencias Centrales, así como de sus respectivos administradores.

Además de la propuesta anterior, sugiere que este Cuerpo solicite al Servicio Jurídico de la Universidad, el estudio pertinente que conduzca a definir con claridad los funcionarios responsables de la custodia de los bienes y que están obligados a presentar la debida póliza de responsabilidad.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó solicitar a ese Servicio Jurídico, el estudio pertinente que conduzca a definir con claridad los funcionarios responsables de la custodia de los bienes y que están obligados a presentar la debida póliza de responsabilidad.**

**Resolución N° CU-1569/25.**

Comunicación Nº CF 1003, de fecha 29.05.2025, recibida el 05.06.2025, suscrita por el ***Profesor Gerardo José Tovitto Paredes, Decano-Presidente del Consejo de la Facultad de Medicina***, mediante la cual informa que en sesión ordinaria efectuada en la misma fecha, el Consejo de la Facultad conoció la Resolución N° CU-0745/25, de fecha 19.05.2025, del Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, informando que el Consejo Universitario conoció la comunicación del Profesor Erick Muñoz, Director de Gestión de Admisión, Ingreso y Permanencia de la Universidad (DIGAIPE), donde da respuesta a lo solicitado en la Resolución N° CU-0569/25, de fecha 28.04.2025, e informa sobre la situación presentada con dos aspirantes: Bachiller Flores Pantaleón Osmarlid, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.963.578, y Bachiller Flores Márquez Ricardo Andrés, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.372.718, cuya admisión se ha visto comprometida debido a la falta de documentación y procedimientos esenciales en la admisión en el periodo A2022, por la Modalidad de Curso Propedéutico; al respecto, ese Cuerpo aprobó el informe, en consecuencia se remite a ese Consejo de Facultad para estudio e informe, disponiendo de 10 días hábiles para responder a partir de la realización de esa sesión del Máximo Organismo.

Al respecto, ese Consejo de Facultad acordó remitir el informe N° ULA.REDE 035.05.25, de fecha 28.05.2025, suscrito por el Profesor Asdrúbal Velasco, Director de la Escuela de Enfermería, donde textualmente informa lo siguiente:

"Por medio de la presente me dirijo a usted (s), con el fin de aclarar algunos aspectos descritos en la comunicación N° CU-0745/25, de fecha 19.05.2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, Secretario (1) de la Universidad de Los Andes, donde señala un texto de la Comunicación N° DIGAIPE 0101.25 de fecha 20.02.2025, recibida en ese despacho el 13.05.2025, suscrita por el Profesor Erick Alejandro Muñoz Jerez, Director de Gestión, Admisión, Ingreso y permanencia Estudiantil de la Universidad de Los Andes (DIGAIPE), mediante el cual el profesor Muñoz, señala que "da respuesta a lo solicitado en la Resolución N° CU-0569/25 de fecha 28.04.2025, e informa sobre la situación presentada con dos aspirantes citados como Flores Pantaleón, Osmarlid Nazareth, titular de la Cédula de Identidad N° V.030.963.578, de quien hace mención la resolución", y "Flores Márquez Ricardo Andrés, Cédula de Identidad v-031.372.718, que según, la admisión se ha visto comprometida debido a la falta de documentación y procedimientos esenciales en la admisión en el Periodo A 2022, por la modalidad de curso propedéutico".

De la misma forma, la comunicación suscrita por el profesor Morocoima, describe un texto que señala lo siguiente: *"En la revisión realizada, se ha detectado que los bachilleres mencionados están en un grupo de 35 estudiantes de la lista anexa que carecen de los siguientes requisitos fundamentales"*, y menciona:

1) Autorización del Consejo de Universitario para la Realización del curso propedéutico
2) Oficio de la Facultad con los resultados del curso.
3) Registro en la plataforma de OFAE.
4) Oficio de Admisión por OFAE.
5) Llamado de matriculación en OCRE.

Seguidamente en la comunicación el profesor Muñoz señala que *"solo podemos determinar que estos estudiantes fueron matriculados por el encargado de procesar las solicitudes de la Facultad de Medicina, quien para el momento era el TSU Leonardo Castillo, empleado jubilado"*.

En la comunicación también, el profesor Morocoima resalta lo expresado por el profesor Muñoz, donde expone que el "6 de noviembre de 2023, según comunicación N° D-010/2023, la Oficina de Admisión Estudiantil fijó posición ante listas emanadas sin control por parte de las facultades y núcleos", aspecto que supongo, declara sin efecto cualquier "admisión" aprobada fuera de lo establecido en el Reglamento de Política Matricular de la ULA.

En la comunicación una vez expuesta las razones, el profesor Muñoz solicita dos aspectos.

*1) "Que se mantenga la condición de No cumple requisitos hasta no se aclare las condiciones por las cuales fueron matriculados estos 35 bachilleres, donde está incluida la bachiller mencionada en la Resolución CU-0569/25", e*

*2) Invita a la Facultad de Medicina aporte los documentos probatorios de la realización del curso propedéutico que dio origen a la inclusión de estos 35 estudiantes en el periodo A 2022, en el programa académico de enfermería"*

A raíz de lo anterior, y para aclarar con más celeridad, desconozco lo solicitado en la Resolución N° CU-0569/25 de fecha 28.04.2025, y desconozco la situación presentada con Flores Pantaleón, Osmarlid Nazareth, titular de la Cédula de Identidad Nº V.030.963.578, de quien hace mención la resolución.

En cuanto a la "admisión" de Flores Márquez Ricardo Andrés, Cédula de Identidad V-031.372.718, que según, está "comprometida debido a la falta de documentación para el A 2022 por la modalidad de Curso Propedéutico, es bueno recordar que el para ingresar a cualquier carrera de la Universidad de Los Andes, deben regirse por el Reglamento correspondiente dictado por el CU, por tanto, los procedimientos de selección, admisión y permanencia de los estudiantes en la carrera, están regidos por los mismos, y que en el caso de la carrera de Enfermería, ingresan mediante Prueba de Selección (PHE), Convenio ULA-Gremios, Población Indígena Venezolana, Artista de Destacada Trayectoria, Atleta de Alta Competencia, Programa Fray Juan Ramos de Lora, Alto Rendimiento, y si son Alumnos Regulares: Cambio de Opción, Carreras Paralelas y otras que establezcan las instancias superiores. Además, se incluye el ingreso desde otras universidades por Traslado, por Equivalencia y desde universidades extranjeras, y **No por Curso Propedéutico.**

En tal sentido, según la Reforma Curricular presentado ante el Secretariado Permanente del CNU, mediante oficio Nro. SEC-CU-0013/16 de fecha 28 de enero de 2016, recibido en este Despacho en fecha 06.04.2016, suscrita por el Prof. José María Andérez Álvarez, Secretario de esa Casa de Estudios, "Todos los estudiantes admitidos para cursar estudios en la carrera de Enfermería, tienen la obligación de inscribirse y realizar el Curso Introductorio". Acá es importante resaltar que los que se inscriben en el Curso Introductorio, lo hacen con la Planilla de Matriculación expedida por la DIGAIPE, que, para las fechas citadas por el profesor, Núñez, era la OCRE.

Dentro de los requisitos del "Curso Introductorio", se establece que "Aquellos estudiantes que no cumplan con el 80% de asistencia, deberán repetirlo hasta su aprobación y no podrán cursar las unidades curriculares durante el periodo lectivo respectivo", aspecto que no se cumple, por múltiples razones, entre las que se citan los constantes llamados a Matricular una vez admitidos, lo que hace que los alumnos se incorporen en distintas fechas, y que el curso No es Excluyente, dado que ya están matriculados en la Universidad y han adquirido el derecho a iniciar la carrera detectado que los bachilleres mencionados están en un grupo de 35 estudiantes de la lista ***anexa***" y "carecen de ciertos requisitos fundamentales", lo que no define es si son los 35 o solo los dos bachilleres en cuestión, y asegura además de manera tajante, que el funcionario responsable de la "matriculación" fue el TSU Leonardo Castillo.

Ante esta situación, desconozco que debe haber una "Autorización del Consejo de Universitario para la Realización del curso propedéutico" y un Oficio de la Facultad con los resultados del curso". Ya que lo más común es informar de acuerdo a la programación de cada semestre a través de un comunicado dirigido a la Oficina de Registros Estudiantil de la Facultad, el total de alumnos que realizaron el curso y a los cuales se les debe generar la respectiva Selección de Materia, esto, "confiando que la base de data emanada por la DIGAIPE, ya haya sido migrada, porque de lo contrario no podrán emitirse los listados correspondientes del primer semestre o para el inicio de la carrera.

Por otro lado el profesor solicita que "se mantenga la condición de No cumple requisitos hasta no se aclare las condiciones por las cuales fueron matriculados estos 35 bachilleres, donde está incluida la bachiller mencionada en la Resolución CU-0569/25", por lo que al respecto, me di a la tarea de indagar uno a uno en el sistema de la OFAE y pude constatar lo Anexo, de los supuestos "35" matriculados, que en resumen, 15 fueron admitidos por Prueba con Oficios, en distintos semestres, 7 fueron asignados por OPSU para distintos lapsos, 4 no poseen registros en el sistema, 2 no cumplieron con los requisitos poa optar por Alto Rendimiento, 2 no consignaron los documentos en los lapsos

establecidos, y 5 estudian se encuentran estudiando otras carreras en la ULA.

En este sentido en cuanto a **Flores Márquez Ricardo Andrés**, que según, esta "comprometida la admisión debido a la falta de documentación para el A 2022", fue Admitido según Oficio N° UA022/23-02-07, por la Modalidad de Ingreso OPSU para el A 2023. El bachiller No participó en el Curso Introductorio para el momento, y se encuentra activo en la carrera de Enfermería según la Planilla OREMED 02, pero sin planilla de OCRE, dónde certifica que ya está inscrito, sin copia de Cédula de Identidad y sin copia de la partida de nacimiento. Esto a diferencia de Flores Pantaleón, Osmarlid Nazareth, la cual está inactiva.

Por último, el Profesor Núñez "invita a la Facultad de Medicina a que aporte los documentos probatorios de la realización del curso propedéutico que dio origen a la inclusión de estos 35 estudiantes en el periodo A 2022, en el programa académico de enfermería", listado que desconozco, y que no puedo aportar como Escuela, pero si ORE les generó la Selección de Materias, es, es porque la data está en Sistema, lo que indica que ya habían sido Matriculados."

**Decisión: Acordó remitir la solicitud a ese Servicio Jurídico a los fines que realice una investigación tendiente a esclarecer cómo se produjo la inscripción del Bachiller Flores Ricardo y otros casos similares.**

**FACULTAD DE ARTE.**

**Resolución N° CU-1484/25.**

Consejo de la Facultad conoció el oficio S/N°, de fecha 30.06.2025, de la Profesora Malena Andrade, donde informa que los profesores adscritos al Departamento de Teoría e Historia fueron convocados a una reunión interdepartamental donde se llevó a cabo la elección del nuevo Jefe del Departamento de Teoría e Historia, debido a que su función en dicha jefatura cumplió con el tiempo establecido.

En virtud de lo anterior, informa que la Profesora Stefhany Quintero fue elegida como la nueva Jefa del Departamento de Teoría e Historia, de la Escuela de Artes Visuales, de esa Facultad.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó el nombramiento de la Profesora Stefhany Quintero, como nueva Jefa del Departamento de Teoría e Historia,*** de la Escuela de Artes Visuales, de esa Facultad, ***a partir del 30.06.2025.***

**Decisión: Aprobó el nombramiento de la Profesora Stefhany Quintero, como Jefa del Departamento de Teoría e Historia, de la Escuela de Artes Visuales, de la Facultad de Arte, a partir del 30.06.2025.**

**Resolución N° CU-1485/25.**

Comunicación CFA N° 577/2025, de fecha 14.07.2025, recibida el 30.07.2025, mediante la cual informa que en reunión ordinaria N° 027/25, celebrada el día 03.07.2025, el Consejo de la Facultad conoció el oficio S/N°, de fecha 18.06.2025, remitido por la Profesora Maigualida Rivas, Jefa del Departamento de Diseño Gráfico, quien presenta su renuncia al cargo de Jefa del Departamento de Diseño Gráfico.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la renuncia*** al cargo administrativo ***de la Profesora Maigualida Rivas, como Jefa del Departamento de Diseño Gráfico,*** de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, ***a partir del 03.07.2025.***

**Decisión: Aceptó la renuncia de la Profesora Maigualida Rivas, como Jefa del Departamento de Diseño Gráfico, de la Escuela de Artes Visuales y Diseño Gráfico, a partir del 03.07.2025.**

**Resolución N° CU-1486/25.**

Consejo de la Facultad conoció el oficio N° OREFA/135.25, de fecha 14.07.2025, del Profesor Eduardo A. Araujo A., Director de la Oficina de Esgistros Estudiantiles de esa Facultad (OREFA), donde remite la Reprogramación del Semestre A-2025, de la

Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento, de la Escuela de Artes Escénicas. Realizaron dicha reprogramación debido a que las Elecciones Estudiantiles se realizarán a finales del mes de Octubre y que los tiempos se den para el inicio del Semestre B-2025.

Al respecto, ese Consejo de Facultad ***aprobó la Reprogramación del Semestre A-2025, de la Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento, de la Escuela de Artes Escénicas, y la Programación de Actividades para el Semestre B-2025.***

**RE-PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES SEMESTRE A-2025**

**LICENCIATURA EN DANZA Y ARTES DEL MOVIMIENTO ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS**

| | |
|---|---|
| REINCORPORACIONES | Del 24.03 al 28.03.2025 |
| INSCRIPCIONES REGULARES (a través de la página http://intranetx.adm.ula.ve/ore_arte/) | 23.04.2025 |
| RECLAMOS (SOLO ESE DIA EN EL HORARIO D 9AM A 12M) | 28.04.2025 |
| INICIO SEMESTRE A-2025 | 28.04.2025 |
| INSCRIPCIONES:<br>• COMTEGA<br>• PASANTÍAS<br>• SERVICIO COMUNITARIO | POR COMISIÓN |
| SOLICITUDES:<br>• RÉGIMEN ESPECIAL<br>• PRUEBA DE SUFICIENCIA<br>• OPTATIVAS (OTRA LICENCIATURA)<br>• RUPTURA DE PRELACIÓN<br>• OTROS | Del 10.03.2025 a 04.04.2025 |
| RETIRO DE MATERIAS (equivalente al 65% de las semanas d clase efectivas CU-2212 de fech 22/10/2007) | Del 28.04.2025 a 04.07.2025 |
| FINALIZACIÓN DE MATERIAS | 15.08.2025 |
| ENTREGA FINALES | Del 11.08 al 15.08.2025 |
| PUBLICACIÓN: NOTAS E CARTELERA | Del 29.09 al 01.10.2025 |
| APERTURA DE SISTEMA - NOTAS | Del 02.10 al 06.10.2025 |
| VALIDACION DE NOTAS - ORE (Firma Planilla PRC) Nota: las notas debe estar cargadas en el sistema | Del 06.10 al 08.10.2025 |
| FINALIZACIÓN SEMESTRE A-2025 | 10.10.2025 |

Las fechas están sujetas a cambios, según el calendario ULA – 2025

**PROGRAMACIÓN DE ACTIVIDADES SEMESTRE B-2025**

**LICENCIATURA EN DANZA Y ARTES DEL MOVIMIENTO ESCUELA DE ARTES ESCÉNICAS**

| | |
|---|---|
| REINCORPORACIONES | Del 04.08 al 08.08.2025 |
| INSCRIPCIONES REGULARES (a través de la página http://intranetx.adm.ula.ve/ore_a te/) | 22.10.2025 (Por Confirmar con DSIA) |
| RECLAMOS (SOLO ESE DIA EN E HORARIO DE 9AM A 12M) | 27.10.2025 |
| INICIO SEMESTRE B-2025 | 27.10.2025 |
| INSCRIPCIONES:<br>• COMTEGA<br>• PASANTÍAS<br>• SERVICIO COMUNITARIO | POR COMISIÓN |
| SOLICITUDES:<br>• RÉGIMEN ESPECIAL<br>• PRUEBA DE SUFICIENCIA<br>• OPTATIVAS (OTRA LICENCIATURA)<br>• RUPTURA DE PRELACIÓN<br>• OTROS | Del 01.10.2025 al 24.10.2025 |
| RETIRO DE MATERIAS (equivalente al 65% de la semanas de clase efectivas CU 2212 de fecha 22/10/2007) | Del 10.11.2025 al 06.02.2026 |
| FINALIZACIÓN D MATERIAS | 06.03.2026 |
| ENTREGA FINALES | Del 09.03 al 13.03.2026 |
| PUBLICACIÓN: NOTAS E CARTELERA | Del 16.03 al 20.03.2026 |
| APERTURA DE SISTEMA NOTAS | Del 20.03 al 23.03.2026 |
| VALIDACION DE NOTAS ORE (Firma Planilla PRC) Nota: la notas deben estar cargadas en sistema | Del 23.03 al 25.03.2026 |
| FINALIZACIÓN SEMESTR B-2025 | 27.03.2026 |

Las fechas están sujetas a cambios, según el calendario ULA 2025-2026.

**Decisión: Aprobó la Reprogramación del Semestre A-2025, de la Licenciatura en Danza y Artes del Movimiento, de la Escuela de Artes Escénicas, y la Programación de Actividades para el Semestre B-2025, de la Facultad de Arte.**

**Resolución N° CU-1552/25.**

Comunicación N° CS-001/2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por los ***Profesores Hugo Carmona, Coordinador; Frank E. Rivas Torres y la Abogado Especialista María A. Flores R., Miembros de la Comisión Sustanciadora***, mediante la cual dan respuesta a la Resolución N° CU-1200/25, de fecha 21.07.2025, donde se remite para estudio e informe la solicitud de Impugnación al Concurso de Oposición, para proveer un cargo a nivel de Instructor a Tiempo Completo, en el Área: Formación Corporal, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal de la Escuela de Artes Escénicas de la Facultad de Arte, específicamente en la asignatura: Técnica para el Cuerpo IV, interpuesta por el Ciudadano Licenciado José Antonio Millán Carreño, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.402.332.

Al respecto, emiten el siguiente informe, el cual textualmente indica lo siguiente:

**"REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**

**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**

**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**COMISIÓN SUSTANCIADORA**

Expediente N° CS-2025-001

Mérida, 30 de julio de 2025

Profesor:

**Mario Bonucci Rossini**

**Rector y demás miembros del Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes**.

Presente.-

Reciban, en primer término, un respetuoso saludo institucional de esta Comisión Sustanciadora de la Universidad de Los Andes; acto seguido, quienes suscribimos: **Hugo Alfonso Carmona**, **Frank Eduardo Rivas Torres** y **María Alejandra Flores Rondón**, titulares de las cédulas de identidad: 11.953.109, 9.479.325 y 12.353.661, respectivamente, profesores universitarios los dos primeros y abogado especialista de la Dirección del Servicio Jurídico la última, actuando con el carácter de ***miembros de la Comisión Sustanciadora de la Universidad de Los Andes***, según nombramiento realizado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-0884/25, de fecha 09 de junio de 2025, notificada previamente a nuestras personas y publicada en la *Gaceta Universitaria* Extraordinaria Número 177/3407 de la misma fecha, procedemos a rendir al Consejo Universitario, en su carácter de Máximo Órgano Jerárquico de esta Universidad Autónoma y competente al caso, el presente INFORME.

Acto que emanamos, en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, la *Resolución del Consejo Universitario N° 1.795-Circular* de fecha 20 de septiembre de 1995 y del *Manual de Organización de la Universidad de Los Andes*, en lo atinente al Modelo Organizativo de las Comisiones Permanentes y de la Comisión Sustanciadora en específico.

**I.- DE LOS HECHOS**

En fecha 11 de diciembre de 2024, el ciudadano **José Antonio Millán Carreño**, titular de la **Cédula de Identidad N° 24.402.332**, actuando con el carácter de *participante* en un concurso de oposición para proveer un (01) cargo a nivel de *Instructor*, a *tiempo completo,* en el área de *formación corporal*, para la asignatura de *Técnicas para el Cuerpo* IV, para el *Departamento de Danza y Expresión Corporal*, de la *Escuela de Artes Escénicas*, de la *Facultad de Arte*, **interpuso "*Recurso de Nulidad*"**.

En fecha 13 de enero de 2025, mediante Oficio CFA N° 364/2025, el Profesor Jorge Torres, actuando con el carácter de Decano y Presidente del Consejo de la Facultad de Arte, informó al Consejo Universitario del precitado

Recurso Administrativo, interpuesto por el ciudadano **José Antonio Millán Carreño**, ya identificado, y remitió el mismo "*para su revisión y espera su pronunciamiento sobre el asunto*"; dicho oficio evidencia sellos húmedos de recepción en fecha 22 de enero de 2025 por parte de la Secretaría del Consejo Universitario y de haber sido tratado en la sesión de fecha 27 de enero de 2025 y contestado por oficio N° CU-0098/25.

En fecha 28 de enero de 2025 fue recibido en esta Comisión Sustanciadora del Consejo Universitario, oficio remitido por órgano del Secretario la Universidad de Los Andes, signado con el N° CU-0098/25, de fecha 27 de enero de 2025.

En fecha 10 de febrero de 2025 fue emanado *acto administrativo de trámite* de "*orden de inicio de procedimiento*", por parte de esta Comisión Sustanciadora del Consejo Universitario; declarando: su competencia para conocer del recurso administrativo, de su admisibilidad y proceder a requerir al Consejo de Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes los antecedentes administrativos del caso (a saber: "… *los expedientes de los participantes en el Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor, a Tiempo Completo, en el Área de Formación Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes*"), y ordena librar las notificaciones correspondientes.

En fecha 14 de febrero de 2025 se libró la notificación al Consejo de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, signada como CU-CS-003.25, la cual se evidencia recibida fecha 16 de febrero de 2025; en la cual se expresa que:

"… *esta Comisión Sustanciadora, en Orden de Inicio de Procedimiento, de fecha 10.02.2025, acordó requerir de ese Consejo de Facultad, la inmediata remisión de los expedientes de los participantes en el Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor, a Tiempo Completo, en el Área de Formación Corporal, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes, a los fines de continuar con el trámite administrativo correspondiente."*

En fecha 21 de mayo de 2025, según se evidencia de sello húmedo, fue recibido por parte de la Secretaría del Consejo Universitario, el Oficio CFA N° 364/2025, sin fecha, del Profesor Jorge Torres, actuando con el carácter de Decano y Presidente del Consejo de la Facultad de Arte; junto con el cual remite al Consejo Universitario copias de las actas del *Concurso de Oposición*, ya identificado; en respuesta a lo solicitado por la Comisión Sustanciadora (en fecha 14 de febrero de 2025 mediante notificación signada con el número CU-CS-003.25); igualmente se evidencia, mediante sello húmedo, que el precitado Oficio de la Facultad de Arte y sus anexos fueron tratados en sesión de fecha 26 de mayo de 2025 y contestado por oficio N° CU-0790/25.

En fecha 26 de mayo de 2025 fue recibido en esta Comisión Sustanciadora del Consejo Universitario, oficio remitido por órgano del Secretario la Universidad de Los Andes, signado con el N° CU-0790/25 de fecha 26 de mayo de 2025.

En fecha 09 de junio de 2025, el Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, mediante Resolución N° CU-0884/25, considerando las condiciones de mérito administrativas expuestas por la Dirección de Servicio Jurídico (en su comunicación N° SJ 360.25, de fecha 04 de junio de 2025; recibida el 05 de junio de 2025), procedió a nombrar una nueva Comisión Sustanciadora, integrada por quienes este Informe suscriben.

En la misma fecha 09 de junio de 2025, publicada en la *Gaceta Universitaria* Extraordinaria Número 177/3407, la Resolución N° CU-0884/25, de fecha 09 de junio de 2025 previamente expresada; a todo

efecto de publicidad normativa correspondiente.

En fecha 02 de julio de 2025, esta nueva Comisión Sustanciadora se constituyó y sesionó y, en el marco del *principio de continuidad administrativa*, procedió a seguir conociendo de los casos en curso. En tal sentido, una vez analizado el expediente sustanciado se procede a emanar el presente Informe.

**I.I.- Del Recurso Interpuesto**

En fecha 11 de diciembre de 2024, el ciudadano **José Antonio Millán Carreño**, ya identificado, actuando con el carácter de *participante* en un concurso de oposición para proveer un (01) cargo a nivel de *Instructor*, a *tiempo completo*, en el área de *formación corporal*, para la asignatura de *Técnicas para el Cuerpo* IV, para el *Departamento de Danza y Expresión Corporal*, de la *Escuela de Artes Escénicas*, de la *Facultad de Arte*, **interpuso un recurso administrativo ("*Recurso de Nulidad*")**; en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del *Estatuto de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, el cual refiere que:

**"Artículo 39.-** *El veredicto del jurado es inapelable. No obstante,* ***cualquiera de los concursantes*** *y cualquiera de los miembros del jurado o del Consejo de Facultad o Núcleo,* ***podrá solicitar la nulidad de lo actuado en el concurso con violación de las normas establecidas en este capítulo en relación con la integración del jurado, el lapso para iniciar las pruebas, la modalidad y procedimiento de las mismas, los programas y la formación de las calificaciones obtenidas por los concursantes***.

*En tal caso,* ***el recurso correspondiente deberá interponerse por ante el Consejo de Facultad*** *o Núcleo y para el Consejo Universitario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la infracción, excepto* ***si ésta se refiere a la integración del jurado o a la formación de las calificaciones,*** *pues en estos casos* ***el recurso puede producirse hasta cinco (5) días hábiles después de publicado el veredicto***.

*Recibido el escrito contentivo del recurso, el Consejo de Facultad, o Núcleo de acuerdo con el juicio que le merezca el mismo, resolverá si es procedente o no suspender el concurso, en caso de que éste no haya concluido y lo remitirá, de todas maneras, al Consejo Universitario.*

*El Consejo Universitario, para decidir, hará las averiguaciones que estime conveniente.*

*Si, en definitiva, este organismo desecha el recurso, lo actuado en el concurso quedará firme. En caso contrario, ordenará que el procedimiento se reponga al estado en que se hallaba cuando se produjo la infracción*."

(Negritas y subrayado propio de quienes redactamos).

De lo cual se evidencia que el recurso administrativo fue interpuesto por el interesado, el cual cuenta con la cualidad requerida por el *Estatuto de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, a saber el de *concursante*; y fue interpuesto en tiempo oportuno, a saber, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes después de publicado el veredicto si se trata de materia vinculada a la *integración del jurado* o *formación de las calificaciones*.

A los efectos de la forma de computar los lapsos en procedimientos administrativos preceptúa la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* en su artículo 42 que:

**"Artículo 42.** *Los* ***términos o plazos se contarán siempre a partir del día siguiente de aquel en que tenga lugar la notificación o publicación***. ***En los términos o plazos que vengan establecidos por días, se computarán exclusivamente los días hábiles, salvo disposición en contrario***.

***Se entenderá por días hábiles, a los efectos de esta Ley, los días laborables de acuerdo con el calendario de la Administración Pública***.

*Los términos y plazos que se fijaren por meses o años, concluirán en día igual al de la fecha del acto del mes o año que corresponda para completar el número de meses o años fijados en el lapso.*

*El lapso que, según la regla anterior, debiera cumplirse en un día de que carezca el mes, se entenderá vencido el último de ese mes. Si dicho día fuere inhábil, el término o plazo respectivo expirará el primer día hábil siguiente*."

(Negritas y subrayado propio de quienes redactamos).

En tal orden de ideas, se observa que el "*Acta Final*" tiene fecha de 5 de diciembre de 2024; y el *escrito del recurso* exhibe fecha manuscrita de recepción del 11 de diciembre de 2024; y de la revisión del tiempo transcurrido, conforme a lo dispuesto en la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*, se evidencia que fue interpuesto al cuarto día hábil siguiente, dentro del lapso preceptuado por el *Estatuto de Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.*

**II.- PUNTOS PREVIOS.**

**PRIMERO.- COMPETENCIA:** El presente informe se emite en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 39 del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, la *Resolución del Consejo Universitario N° 1.795-Circular* de fecha 20 de septiembre de 1995 y del *Manual de Organización de la Universidad de Los Andes*, en lo atinente al *Modelo Organizativo de las Comisiones Permanentes* y de la *Comisión Sustanciadora* en específico.

**SEGUNDO.- CARÁCTER NO VINCULANTE DEL INFORME:** El presente informe no tiene carácter vinculante al Consejo Universitario, en su carácter de máximo órgano jerárquico de esta Universidad Autónoma y autoridad que debe tomar la decisión; en un todo conforme con lo dispuesto en el artículo 57 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* y el *Manual de Organización de la Universidad de Los Andes* (en lo atinente al Modelo Organizativo de las Comisiones Permanentes; en la Comisión Sustanciadora y sus funciones; punto octavo en específico).

**III.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS DEL CASO.**

**PRIMERO. - SOBRE LA NATURALEZA JURIDICA DE LOS ACTOS EMANADOS DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS EN VENEZUELA**: Es importante reiterar que, en el caso de la Universidad de Los Andes, nos encontramos en presencia de una Universidad Pública Autónoma, o lo que es igual un ente público de tipo corporativo y que su actividad tiene carácter de actividad administrativa, con todos los aspectos jurídicos que esto implica; en tal orden, refiere la doctrina patria que: …/

*"En este sentido tenemos que **las universidades nacionales en ejercicio de las funciones que le establece la ley, siempre que actúen dentro de los límites de la autonomía y de las potestades que le han sido conferidas** por el legislador **pueden dictar actos de naturaleza administrativa**; así tenemos que los actos que emiten las universidades en ejercicio de una potestad sancionatoria o disciplinaria o de otorgamiento de títulos o grados académicos, **son actos administrativos porque son emitidos por la universidad en ejercicio de la potestad que le ha establecido la Ley de Universidades, por lo tanto con rango sublegal, previo cumplimiento de las formalidades establecidas en la Ley y reglamentos de la universidad, hecha por la autoridad competente para ello** y que va a incidir en la esfera jurídica de los estudiantes o profesores que se reúnen dentro del núcleo universitario.*

*En definitiva podemos concluir que **las universidades nacionales dictan actos administrativos plenamente eficaces, es decir, que gozan de las características de ejecutividad y ejecutoriedad** o como lo expresa la doctora **Rondón de Sansó "Los***

***actos administrativos dictados por las autoridades universitarias tienen la misma fuerza en su esfera de competencia que los actos dictados por los órganos de la administración central****"* (HERNÁNDEZ MENDIBLE, Víctor Rafael: *La naturaleza jurídica de las universidades*; en: *Revista de la Facultad de Derecho*, Universidad Católica Andrés Bello; N° 48; Caracas-1993; pp.407 y 408).

(Negritas y subrayado propio de quienes redactamos).

**SEGUNDO.- PRINCIPIOS QUE RIGEN LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA:** Así las cosas, la Universidad de Los Andes (y todos los órganos que la integran y por ella actúan), en tanto Ente Público de tipo corporativo no estatal, a tenor de lo dispuesto en los artículos *7, 109 y 137 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela; 9 de la Ley* de Universidades; 4 y 26 del *Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública*, debe estar regida en su actuación, entre otros, por los principios de *Supremacía Constitucional*, *legalidad* y *competencia*; entendiéndose por:

**Principio de Supremacía Constitucional:** que la Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico y que esta Institución (por sus unidades administrativas internas, al igual que los restantes órganos y entes públicos), está sujeta a ella (artículo 7 de la Constitución Nacional).

**Principio de Legalidad:** que esta Institución se organiza y actúa de conformidad con el *principio de legalidad*, por el cual **la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución, leyes y actos administrativos de carácter normativo** (por ejemplo los reglamentos de leyes y la normativa interna) dictados formal y previamente conforme a la ley; conforme a los artículos 137 de la Constitución Nacional y 4 del *Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública* que es preceptivo al caso dado, su carácter de norma de aplicación supletoria (por su artículo 2) cuando la propia *Ley de Universidades* no regule de forma especial el caso; y

**Principio de Competencia** que toda competencia atribuida a los entes y órganos públicos en general (y en especial a sus órganos internos / unidades administrativas internas), será de obligatorio cumplimiento y **ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos**; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos; conforme a los artículos 137 de la Constitución Nacional y 26 del *Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública*.

Todo lo antes expresado, ha sido ratificado por la *Sala Constitucional* del *Tribunal Supremo de Justicia*, en Sentencia Nº 1.182 de 11 de octubre de 2000, cuando manifestó que:

*"En el sistema constitucional venezolano* ***la competencia es materia de orden público, en virtud de lo cual las funciones estatales están distribuidas entre diversas autoridades, cada una de ellas con una función propia y especial que están llamadas a cumplir dentro de los límites que la Constitución y las leyes les señalan*** (…)

*Con tal manifestación -como antes se expresó- la Constitución no hace otra cosa que consagrar un elemento esencial del Derecho Público, como lo es el principio de la competencia de los funcionarios y de los órganos públicos, precepto según el cual* ***todas las actuaciones de la Administración están subordinadas a la ley, de modo que ésta sólo puede hacer lo que la ley le permite, de allí que, la nulidad sea la consecuencia jurídica de la inobservancia del aludido principio****..."*

(Negritas propias de quienes redactan).

En tal orden de ideas, es importante tener presente que la Constitución Nacional ha establecido que **el Estado está obligado a reconocer la autonomía universitaria como**

**principio y jerarquía** *"que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación"*; así mismo que "***las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento*** *y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley"* (artículo 109).

En tal sentido la *Ley de Universidades*, que desarrolla tal *principio de autonomía universitaria*, expresa que las universidades son autónomas y que dentro de las previsiones de la Constitución, la Ley y su Reglamento, disponen de: ***1.- Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas****; 2.- Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines;* ***3.- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo****; y 4.- Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio* (artículo 9).

Así las cosas, dentro de la Universidad la autoridad suprema reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones (artículo 24); y está dentro de sus atribuciones dictar los reglamentos internos que le correspondan conforme a la Ley (artículo 26 numeral 21). Por ende, en el ejercicio de tales atribuciones ha sido dictado el vigente *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*.

**TERCERO. - SOBRE LA INTEGRACIÓN DEL JURADO**: Concatenado con lo previamente expresado, es de destacar que en el escrito recursivo el administrado expresa, en la parte intitulada "DEL DERECHO" en el punto "PRIMERO", los aspectos del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, vinculados a la regulación para la designación del Jurado; así mismo, agrega de forma manuscrita al final del mismo la siguiente redacción:

"*La presente Acta me fue entregada en el momento de interponer el presente recurso por ante el Consejo de Facultad, de la misma se desprende que el nombramiento del suplente no cumplió con lo previsto en el artículo en la Ley o con el artículo que rige la materia del EPDI-ULA, por lo que no pasó por ningún* (sic) *cuerpo colegiado la aprobación o no de este tercer jurado* (*la misma esta* (sic) *signada con la letra "K"*)"

En tal sentido, de la revisión de los anexos del escrito recursivo y de los antecedentes administrativos remitidos mediante Oficio CFA N° 364/2025 de la Facultad de Arte se evidenció, igualmente, lo planteado de forma manuscrita en el recurso; a saber, en el *acto administrativo de trámite* intitulado como *Acta*, de fecha dos (2) de diciembre de 2024, donde expresó que:

"*… se notifica de manera verbal la ausencia del jurado Profesora Brenda Iglesias titular de la Cédula de Identidad número 13.803.931, debido a causas personales; específicamente muerte del suegro; y es ella quien se encargara* (sic) *de todo* (sic) *los procesos fúnebre* (sic): *por lo que se procede a informar a la Dirección de Escuela y Consejo de Facultad,* ***por tal motivo se convoca de manera inmediata al jurado suplente*** *Profesor Robinson Pérez* (…) ***una vez notificada y aceptada la sustitución como jurado suplente y presidente del concurso debido al escalafón se apersona y se continúa el concurso de oposición***…"

(Negritas y subrayado propio de quienes redactamos).

Así mismo, de la revisión de los anexos del escrito recursivo y de los antecedentes administrativos remitidos mediante Oficio CFA N° 364/2025 de la Facultad de Arte, se

evidenció que en el acto administrativo de ***instalación del jurado***; y restantes actos administrativos como lo son las del: *cronograma* del procedimiento; de las actas de revisión de credenciales (de resultados y de admitidos); del *acta de realización de la prueba oral*; de *realización de la prueba escrita*; de *resultado de la prueba de conocimientos*; de la *prueba de aptitud docente*; y del *acta veredicto de resultados definitivos*; **uno de los integrantes del jurado es identificado como "Auxiliar Docente V"** (caso del integrante Freddy Antonio Torres González titular de la Cédula de Identidad N° 3.764.961).

En tal sentido, es importante reiterar que, sobre la constitución del jurado de un concurso, regula el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* que:

**Artículo 19.-** *El **Jurado del concurso estará integrado por tres (3) profesores de reconocida calificación académica en el área del conocimiento objeto del concurso**, **seleccionados de la siguiente manera**:*

*a) Un representante del Departamento, perteneciente al mismo, elegido con el voto de por lo menos dos terceras partes de los miembros del Consejo Departamental o del cuerpo colegiado que haga sus veces, entre los profesores del área de conocimiento objeto del concurso.*

*b) Un representante del Consejo de la Facultad o Núcleo designado por el voto de los dos tercios de los integrantes del cuerpo, y*

*c) Un representante del Consejo Universitario, escogido por este organismo entre los profesores del Departamento correspondiente de mayor jerarquía en el escalafón.*

*No obstante, cuando razones fundadas lo justifiquen, el Consejo Universitario podrá designar, con el voto de la mayoría absoluta de sus integrantes, como representante suyo a un profesor adscrito a otro Departamento, a otra Facultad o Núcleo e incluso a otra Universidad, debiendo, en todo caso, tener este profesor jerarquía no inferior a la de agregado y ser de reconocida competencia en el área de conocimiento objeto del concurso.*

***Parágrafo Único:** En caso de no lograrse la mayoría exigida en los literales a) y b) del presente artículo, integrarán el jurado, según el caso, el profesor o los profesores del área de conocimiento objeto del concurso de mayor jerarquía en el escalafón. En los concursos que, además del título universitario se exija un grado académico superior, para ser miembro del jurado debe poseerse por lo menos ese grado académico.*

*Si la mayor jerarquía es compartida por varios profesores, integrará el jurado el profesor de tal jerarquía que posea título académico de más alto nivel, y de ser este grado igual, el de mayor antigüedad.*

*La expresión "mayor jerarquía " debe entenderse en sentido estricto, de modo que, a los fines previstos, los profesores titulares excluirán a los asociados, y éstos a los agregados.*

**Artículo 20.-** ***En ningún caso podrán ser miembros del jurado los instructores**; tampoco podrán formar parte del mismo los **profesores** vinculados con algunos de los concursantes por parentesco dentro del 4° grado de consanguinidad o segundo de afinidad*. (Negritas y subrayado propio)

Por lo que es evidente y no se presta a confusión alguna, dada la claridad de la redacción de tales artículos del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, que **los jurados de los concursos (sean de oposición o de credenciales) deben ser integrados por profesores de reconocida calificación académica en el área del conocimiento objeto del concurso**, y los mismos deben ser seleccionados en los términos que regula el Estatuto precitado.

Esto se afirma toda vez que, se observa que **se ha integrado como miembro del jurado a un**

**Auxiliar Docente; EN VIOLACIÓN de lo establecido en el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*;** el cual no tiene la cualidad de Profesor ordinario (y que tenga un grado superior al de Instructor); y que, en refuerzo de tal afirmación, el mismo Estatuto nos recuerda sobre los auxiliares docentes que: "*Los auxiliares docentes o de investigación tendrán los mismos derechos y deberes que los profesores e investigadores ordinarios, **salvo los que, por disposiciones de** la Ley o de **este Estatuto, o por la propia índole de los mismos, atañan sólo a aquéllos***" (artículo 240).

Igualmente, es importante destacar que **el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, regula expresamente el procedimiento para nombrar a los miembros del jurado de un concurso de oposición** en su artículo 19; esto se resalta toda vez que, en el acto administrativo de trámite de fecha dos (2) de diciembre de 2024 se afirma que: a) "*se convoca de manera inmediata al jurado suplente"*; b) que "*una vez notificada y aceptada la sustitución como jurado suplente"*; y c) *"se apersona y se continúa el concurso de oposición*"; todo lo cual no se corresponde con lo regulado en el Estatuto de Personal Docente y de Investigación en su artículo 19; pues NO se regula la figura de "jurado suplente", y no se evidencia que se haya seguido el procedimiento de designación de un nuevo jurado en sustitución de quien por causa justificada se encontraba impedido; a mayor abundamiento, cuando afirma que *se convoca de manera inmediata*, refuerza la contradicción temporal con el cumplimiento regulado en el artículo 19 del Estatuto.

Ante tales formas de proceder en la actividad administrativa desplegada en la integración del jurado del concurso recurrido, es importante tener presente que:

1.- Establece la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,* en su artículo 13, que: ***ningún acto administrativo podrá violar lo establecido en otro de superior jerarquía; ni los de carácter particular vulnerar lo establecido en una disposición administrativa de carácter general**, aun cuando fueren dictados por autoridad igual o superior a la que dictó la disposición general*; lo cual se conoce en derecho como el principio de inderogabilidad del reglamento por un acto de efectos particulares.

2.- Recuerda la doctrina que establece el *principio de paralelismo de formas*, regulado en el artículo 10 del *Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública*, que las cosas se deshacen como se hacen; vale decir que si el artículo 19 del *Estatuto* regula quienes son los órganos competentes y el Íter procedimental para nombrar a los jurados de un concurso, deben ser esas mismas autoridades y siguiendo tales Íter procedimentales quienes revisen sus actos y nombren al nuevo jurado; lo cual no se observa en el acta precitada y no se evidencia de los antecedentes administrativos remitidos por la Facultad mediante Oficio CFA N° 364/2025.

3.- Establece, igualmente, la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* en su artículo 19, que: "***Los actos de la administración serán absolutamente nulos en los siguientes casos**: 1.- Cuando así este expresamente determinado por una norma constitucional o legal. 2.- Cuando resuelvan un caso precedentemente decidido con carácter definitivo y que haya creado derechos particulares, salvo autorización expresa de la ley. **3.- Cuando su contenido sea de** imposible o **ilegal ejecución.** 4.- **Cuando hubieren sido dictados** por autoridades manifiestamente incompetentes, o **con prescindencia total y absoluta del procedimiento legalmente establecido.***"; y, en tal sentido, regula la misma Ley en su artículo 83 que *la administración podrá en cualquier momento, **de oficio o a solicitud de particulares**, reconocer la nulidad absoluta de los actos dictados por ella*.

4.- Así mismo, establece la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos* en su artículo 20 *que los vicios de los actos administrativos que no llegaren a producir la nulidad de conformidad con el artículo anterior, los harán anulables*; y en su artículo 81 preceptúa que *la administración podrá convalidar en cualquier momento los actos anulables,* ***subsanando los vicios de que adolezcan***.

Por lo que, en este punto, es forzoso concluir que en el presente caso estamos en presencia de *actos administrativos de trámite* que se han dictado en violación de lo dispuesto por el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* en su artículo 19, en el curso del procedimiento administrativo (*Concurso de Oposición*) *para proveer un (01) cargo a nivel de Instructor, a Tiempo Completo, en el Área de Formación Corporal, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes*; cuando se ha integrado como miembro del jurado a un Auxiliar Docente y no se ha hecho un nombramiento (aún en sustitución) sin cumplir con el principio de paralelismo de formas y los extremos del artículo 19 del Estatuto.

En tal sentido, al ser actos administrativos de efectos particulares (dictados en el marco del procedimiento administrativo del concurso), que violan lo dispuesto en un acto de efectos generales (el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*), vulneran lo dispuesto en una norma de rango legal (como lo es el artículo 13 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*); viciando de nulidad a los mismos y los actos subsecuentes; y, tales vicios no son subsanables por establecerlo así el artículo 19 en sus numerales 3 y 4 de la Ley precitada.

En tal orden, en un todo conforme con lo regulado en los artículos 39 del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* y 90 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos,* forzoso es recomendar al Consejo Universitario que ordene *que el procedimiento se reponga al estado en que se hallaba cuando se produjo la infracción*; es decir, hasta el momento en que se nombre y constituya el Jurado del Concurso de Oposición conforme a lo regulado por el Estatuto precitado, y que se reconozca la nulidad de todo lo actuado con carácter posterior a tales infracciones; toda vez que nos encontramos ante un órgano colegiado (el jurado) que, en dos de sus tres integrantes, presenta vicios; por incumplimiento de los requisitos para serlo en uno de ellos y por violación de procedimiento en la designación del otro.

**CUARTO.- SOBRE OTROS VICIOS ALEGADOS**: Visto lo expresado en el punto previo, que pudiera hacer inoficioso otras consideraciones al caso, por razones pedagógicas se considera importante recordar que:

1.- Según el del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, se establece en su artículo 28 que:

*"La prueba de conocimientos constará de:*

*a) Un examen oral, con duración no mayor de 60 minutos ni mayor de 90; pero en todo caso los diferentes concursantes deben ser interrogados por separado, aproximadamente el mismo tiempo y sobre diversos temas de los que conforman el programa, de manera que pueda valorarse en forma idónea el conocimiento global que cada candidato tenga sobre el área de conocimiento objeto del concurso.*

*Cuando la naturaleza de la materia así lo exija, este examen tendrá carácter teórico-práctico, en cuyo caso los concursantes utilizarán el material de apoyo que el jurado estime necesario.*

*b)* ***Un examen escrito que se realizará para todos los aspirantes simultáneamente y sobre el mismo tema, el cual será escogido al azar inmediatamente antes de iniciarse aquel****, entre los que integran el programa del área*

*del conocimiento objeto del concurso, o el programa especial señalado más adelante.*

*Este examen será presenciado por el jurado en pleno, el cual fijará su duración al conocer el tema sobre el que versará, sin que en ningún caso la misma sea inferior a dos horas ni superior a cuatro. Para este examen el jurado suministrará a los concursantes, si fuere el caso, el material de apoyo exigido por la naturaleza de la materia para el racional y adecuado desarrollo del trabajo correspondiente.*

*En el examen escrito el jurado deberá valorar, aparte de los conocimientos demostrados por los aspirantes, su capacidad crítica, de análisis y de síntesis así como su modo de expresarse. A tal fin, la materia para el mismo podrá establecerse, también, en un temario especial aprobado por suficiente antelación por el Consejo de Facultad o Núcleo a proposición de la unidad académica respectiva. Dicho temario será elaborado bajo el epígrafe de "Programa Especial para la Prueba Escrita" y se integrará con aquellos puntos del programa del área de conocimiento objeto del concurso que se consideren más adecuados para descubrir en los concursantes las cualidades y destrezas antes indicadas.*

***Parágrafo Único:** La calificación de cada aspirante en la prueba de conocimientos será el promedio de notas obtenidas en los exámenes que la integran, y la misma aportará el cincuenta por ciento (50%) para la nota definitiva del concurso."*

2.- De la revisión de los anexos del escrito recursivo y de los antecedentes administrativos remitidos mediante Oficio CFA N° 364/2025 de la Facultad de Arte, se evidencia un *acto administrativo de trámite* identificado como "ACTA DE REALIZACIÓN DE LA PRUEBA ESCRITA"; donde se expresa que: "… *habiéndose presentado los participantes ante el Jurado en pleno y realizado el Examen Escrito de la Prueba de Conocimientos del Concurso de Oposición ya identificado, **previo sorteo del tema a desarrollar**, todo en concordancia con lo estipulado para tales efectos en el Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes…"* (Negritas propias de quienes este Informe redactan).

En tal sentido, dicho acto administrativo de trámite goza de la *presunción de legalidad* y de los *principios de ejecutividad y ejecutoriedad* del acto administrativo; que si bien dicha *presunción de legalidad* es una presunción que admite prueba en contrario (*iuris tantum*); y que al estar en procedimientos administrativos nos encontramos en presencia de la posibilidad de emplear cualquier medio de prueba lícita, pertinente y conducente (sistema de prueba libre; conforme a lo regulado en el artículo 58 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*); no es menos cierto que hasta tanto la Administración no reconozca la nulidad del mismo o el Juez contencioso administrativo declare su nulidad, dichos actos deben ser ejecutados.

La reflexión anterior se realiza, toda vez que **si los administrados interesados (concursantes), observan una infracción en la sustanciación del procedimiento del Concurso deben interponer el recurso administrativo** por ante el Consejo de Facultad o Núcleo y para el Consejo Universitario, **dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la infracción;** salvo que se refiere a infracciones vinculadas a la integración del jurado o formación de las calificaciones, en cuyo caso el recurso puede producirse hasta cinco días hábiles después de publicado el veredicto.

Y, por otro lado, se recuerda a todas las unidades administrativas internas de esta Universidad, la importancia capital de ceñir sus actuaciones a los pre-aludidos principios de legalidad y competencia para no viciar lo actuado y no comprometer la responsabilidad de esta Institución Universitaria.

3.- Igualmente, recordar que a tenor de lo citado en el artículo 28 del Estatuto, la

PRUEBA DE CONOCIMIENTOS consta de **un examen oral** y de **un examen escrito**, y que la calificación en la *prueba de conocimientos* será el promedio de notas obtenidas en los exámenes que la integran (a saber, el oral y el escrito); y la misma aportará el cincuenta por ciento de la nota definitiva del concurso.

Así mismo, que el artículo 37 del Estatuto establece que "*El jurado declarará ganador a quien haya obtenido la mayor nota, pero en ningún caso el promedio de las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y de aptitud docente podrá ser inferior a quince (15) puntos sin aproximación*"; vale decir que, a los efectos de poder determinar este requisito, de procedencia del artículo 37 se promedian la nota de la *prueba de conocimientos* (la cual es una prueba con dos partes; y no dos pruebas como erradamente argumenta el recurrente) y la nota de la prueba de *aptitud docente*.

**IV.- CONCLUSIONES:**

Con base en las razones de hecho y de derecho expresadas, esta Comisión Sustanciadora concluye que:

**PRIMERO. -** Las actividades que despliega la Universidad de Los Andes, en su carácter de Universidad Pública Autónoma, o lo que es igual un ente público de tipo corporativo, tienen el carácter de actividades administrativas cuando actúan en el marco de las competencias que le confieren las normas de rango constitucional, legal y sublegal de carácter preceptivo.

**SEGUNDO. -** La Universidad de Los Andes (y todos los órganos que la integran y por ella actúan), en tanto Ente Público de tipo corporativo no estatal, a tenor de lo dispuesto en los artículos 7, 109 y 137 de la *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*; 9 de la Ley de Universidades; 4 y 26 del *Decreto Ley Orgánica de la Administración Pública*, debe estar regida en su actuación, entre otros, por los principios de *Supremacía Constitucional*, *legalidad* y *competencia*; entendiéndose por:

*1. Principio de Supremacía Constitucional* que la Constitución es la norma suprema y el fundamento del ordenamiento jurídico y que esta Institución (por sus unidades administrativas internas, al igual que los restantes órganos y entes públicos), está sujeta a ella.
*2. Principio de legalidad* que esta Institución se organiza y actúa de conformidad con el principio de legalidad, por el cual la asignación, distribución y ejercicio de sus competencias se sujeta a lo establecido en la Constitución, leyes y actos administrativos de carácter normativo dictados formal y previamente conforme a la ley.
*3. Principio de competencia* que toda competencia atribuida a los entes y órganos públicos en general (y en especial a sus órganos internos / unidades administrativas internas), será de obligatorio cumplimiento y ejercida bajo las condiciones, límites y procedimientos establecidos; será irrenunciable, indelegable, improrrogable y no podrá ser relajada por convención alguna, salvo los casos expresamente previstos en las leyes y demás actos normativos.

**TERCERO**.- La Constitución Nacional ha establecido que el Estado está obligado a reconocer la autonomía universitaria como principio y jerarquía *que permite a los profesores, profesoras, estudiantes, egresados y egresadas de su comunidad dedicarse a la búsqueda del conocimiento a través de la investigación científica, humanística y tecnológica, para beneficio espiritual y material de la Nación*; así mismo que *las universidades autónomas se darán sus normas de gobierno, funcionamiento y la administración eficiente de su patrimonio bajo el control y vigilancia que a tales efectos establezca la ley*.

**CUARTO**.- La Ley de Universidades al desarrollar el principio de la autonomía universitaria, expresa que las universidades son autónomas y que dentro de las previsiones

de la Constitución, la Ley y su Reglamento, disponen de: 1.- Autonomía organizativa, en virtud de la cual podrán dictar sus normas internas; 2.- Autonomía académica, para planificar, organizar y realizar los programas de investigación, docentes y de extensión que fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines; 3.- Autonomía administrativa, para elegir y nombrar sus autoridades y designar su personal docente, de investigación y administrativo; y 4.- Autonomía económica y financiera para organizar y administrar su patrimonio.

**QUINTO.-** En la Universidad de Los Andes la autoridad suprema reside en su Consejo Universitario, el cual ejercerá las funciones de gobierno por órgano del Rector, de los Vice-Rectores y del Secretario, conforme a sus respectivas atribuciones; y está dentro de sus atribuciones dictar los reglamentos internos que le correspondan conforme a la Ley. En tal sentido, en el ejercicio de tales competencias ha sido dictado el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.*

**SEXTO.-** El *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* regula en su artículo 19 como estarán integrados los jurados de concursos de oposición y de credenciales y como se realizará su nombramiento; así como en el artículo 20 regula prohibiciones al respecto.

**SÉPTIMO**.- Para ser miembro de un jurado de concursos de oposición y de credenciales se debe tener la cualidad de profesor, superior al nivel de Instructor, de reconocida calificación académica en el área del conocimiento objeto del concurso, conforme al *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*; no pudiendo integrarse como jurados a quienes no ostenten tal cualidad.

**OCTAVO**.- Todo acto administrativo de trámite, dictado en la sustanciación de procedimientos de concursos, deberá respetar lo dispuesto en el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.*

**NOVENO**.- A los efectos de la correcta sustanciación de los procedimientos administrativos de concursos se debe respetar el principio de paralelismo de forma; en tal sentido, si el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* regula quienes son los órganos competentes y el Íter procedimental para nombrar a los jurados de un concurso, deben ser esas mismas autoridades y siguiendo tales Íter procedimentales quienes revisen sus actos y nombren a nuevos jurados cuando esto último fuere necesario.

**DÉCIMO**.- Los actos administrativos de efectos particulares, dictados en el marco del procedimiento administrativo del concurso, que violen lo dispuesto en el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*, vulneran lo dispuesto en el artículo 13 de la *Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos*; y, en tal sentido, adolecerán de vicios que pueden conllevar la nulidad a los mismos y de los actos subsecuentes cuando tales vicios no sean subsanables, lo que conllevará forzosamente a la reposición del procedimiento al estado en que se hallaba cuando se produjo la infracción.

**DÉCIMO PRIMERO**.- El artículo 28 del *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes* regula lo atinente a la *prueba de conocimientos* que integra un Concurso de Oposición para ingreso a la carrera docente universitaria. Igualmente, recordar que la PRUEBA DE CONOCIMIENTOS consta de un examen oral y de un examen escrito, y que la calificación en la *prueba de conocimientos* será el promedio de notas obtenidas en los exámenes que la integran (a saber los exámenes oral y escrito); y la misma aportará el cincuenta por ciento de la nota definitiva del concurso.

Así mismo, que el artículo 37 del Estatuto establece que “El jurado declarará ganador a

quien haya obtenido la mayor nota, pero en ningún caso el promedio de las calificaciones obtenidas en las pruebas de conocimientos y de aptitud docente podrá ser inferior a quince (15) puntos sin aproximación.

**DÉCIMO SEGUNDO**.- Los actos administrativos de trámite que se dicten en ejecución de los procedimientos administrativos de concursos de oposición o credenciales, gozan de la *presunción de legalidad* y de los *principios de ejecutividad y ejecutoriedad* del acto administrativo; pero dicha *presunción de legalidad* admite prueba en contrario (*iuris tantum*); y que al estar en procedimientos administrativos nos encontramos en presencia de la posibilidad de emplear cualquier medio de prueba lícita, pertinente y conducente; y, hasta tanto la Administración no reconozca su nulidad o el Juez contencioso administrativo no la declare, dichos actos deben ser ejecutados.

**DÉCIMO TERCERO**.- Todo administrado interesado (concursante), que observe una infracción en la sustanciación del procedimiento del Concurso, si desea denunciarla, debe interponer el recurso administrativo por ante el Consejo de Facultad o Núcleo y para el Consejo Universitario, dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca la infracción; salvo que se refiere a infracciones vinculadas a la integración del jurado o formación de las calificaciones, en cuyo caso el recurso puede producirse hasta cinco días hábiles después de publicado el veredicto.

**DÉCIMO CUARTO**.- Se recuerda a todas las unidades administrativas internas de esta Universidad, la importancia capital de ceñir sus actuaciones a los principios de *supremacía constitucional*, *legalidad* y *competencia* para no viciar lo actuado y no comprometer la responsabilidad de la Institución Universitaria.

**V.- RECOMENDACIONES.**

Con base en las razones de hecho y de derecho expresadas, esta Comisión Sustanciadora ACUERDA remitir al Consejo Universitario el presente Informe, recomendando a sus honorables miembros:

**PRIMERO.-** Declarar **CON LUGAR** el *Recurso Administrativo* interpuesto por el ciudadano **José Antonio Millán Carreño**, titular de la **Cédula de Identidad N° 24.402.332**, en su carácter de *participante* en un concurso de oposición para proveer un (01) cargo a nivel de *Instructor*, a *tiempo completo*, en el área de *formación corporal*, para la asignatura de *Técnicas para el Cuerpo* IV, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes.

**SEGUNDO.-** Reconocer la **NULIDAD** de todas las actuaciones adelantadas por el jurado designado para el *Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo, a nivel de Instructor, a tiempo completo, en el área de formación corporal, para la asignatura de Técnicas para el Cuerpo IV, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes*.

**TERCERO.-** Ordenar **REPONER** el *Concurso de Oposición para proveer un (01) cargo, a nivel de Instructor, a tiempo completo, en el área de formación corporal, para la asignatura de Técnicas para el Cuerpo IV, para el Departamento de Danza y Expresión Corporal, de la Escuela de Artes Escénicas, de la Facultad de Arte de la Universidad de Los Andes*, al estado de designación del jurado, conforme a lo regulado en el *Estatuto del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes*; en un todo conforme con lo regulado en el último aparte del artículo 39 *eiusdem*."

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario *aprobó el informe.***

**RECTORADO.**

**Resolución N° CU-1487/25.**

Comunicación N° CF 1620, de fecha 10.07.2025, emitida por el Profesor Gerardo Tovitto P. Decano-Presidente del Consejo de Facultad de Medicina, quien anexa Informe de la Inspección realizada en la Zona Norte de la Facultad de Medicina, en lo que respecta al estado en que se encuentran las estructuras.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES COORDINADOR DE LA COMISIÓN DESIGNADA SEGÚN LA RESOLUCIÓN N° CU-0447/24, DE FECHA 08.04.2024.**

**Resolución N° CU-1488/25.**
Comunicación N° 584/10.1, de fecha 28.07.2025, recibida el 30.07.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad***, mediante la cual presenta para conocimiento y fines consiguientes, la comunicación N° UDAR. 061/2025, de fecha 23.07.2025, emitida por la Licenciada Yenny Ángulo Rangel, Administradora del Rectorado, quien notifica que se ha recibido la cantidad de Tres Mil Cuatrocientos Setenta Bolívares con 02/100 Céntimos (3.470.02 Bs), saldo correspondiente al mes de Julio de 2025, por concepto de Imprevistos Presupuestarios de la Universidad de Los Andes, así mismo hace mención que los recursos no han sido ejecutados debido a que no se han recibido las instrucciones y/o los lineamientos por la Comisión asignada.
**Decisión: Acordó requerir con urgencia las instrucciones de la Comisión designada según la Resolución N° CU-0447/24, de fecha 08.04.2024, coordinada por usted, señalando que ya se le han enviado comunicaciones incluso con sugerencias de asignación.**

**PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO (PLANDES).**

**Resolución N° CU-1489/25.**
Comunicación N° 604/10.1, de fecha 31.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad***, mediante la cual presenta para consideración de este Máximo Organismo, la comunicación N° DGPD-127-2025, de fecha 31.07.2025, emitida por la Economista María Eugenia Urdaneta de Huizzi, Directora de Planificación y Desarrollo de la Universidad de Los Andes (PLANDES), quien notifica que ha preparado una presentación denominada "Plan de Desarrollo Económico y Social de Venezuela (Plan de la Patria 2025-2031). Las 7T de las Grandes Transformaciones, así mismo solicita se le conceda un espacio para exponer el tema en una sesión de este Máximo Organismo, toda vez que el Plan de la Patria 2025-2031 es el lineamiento en materia de planificación del Ejecutivo Nacional para la Universidad.
**Decisión: Aprobó la solicitud para realizar la presentación en la próxima sesión presencial del Consejo Universitario.**

**Resolución N° CU-1547/25.**
Comunicación N° DGPD-124-2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual entrega un (01) CD contentivo del INFORME DE GESTIÓN 2024, elaborado por la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES), dando así cumplimiento a lo establecido por la Ley, a los fines de someter al análisis, consideración y aprobación por parte de este Máximo Organismo, para su posterior remisión al Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria, Dirección General de Supervisión y Seguimiento de Instituciones de Educación Superior, Torre Ministerial, Piso 5 Av. Universidad, Esquina el Chorro, La Hoyada, DC.

El mismo fue realizado por el equipo de profesionales de PLANDES conformado por: la Arq. Maryory Dugarte, Econ. Erivan Rondón, Ing. Gladys Ramírez, Ing. Indira Arévalo, Ing. María Peña, Lcda. Nelly García, Lcda Yakeline Hernándes, Lcda. Yaneth Zambrano, Lcdo. José Cerrada, Lcda. Neila Márquez (Coordinadora)

Una vez aprobado por parte de este Cuerpo, agradece la publicación de la respectiva Resolución en la Gaceta Universitaria.
**Decisión: Aprobó el Informe de Gestión 2024, de la Universidad de Los Andes.**

**Resolución N° CU-1548/25.**
Comunicación N° DGPD-125-2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-1139/25, de fecha 07.07.2025, donde se solicita estudio e informe para atender el oficio suscrito por el Profesor Jon Rosales, Coordinador General de la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS), referido a las instalaciones en las que actualmente está localizada esta unidad, antiguo Ciclo Básico de Los Chorros de Milla, las cuales presentan condiciones de deterioro en el techo y paredes, mostrando serios problemas de humedad, que ha provocado problemas de afecciones respiratorias considerables en el personal que allí labora, por lo que solicitan puedan ser reubicados temporalmente en alguna otra instalación universitaria de fácil acceso y en condiciones que puedan laborar y atender al conglomerado en condiciones especiales.

De esa manera remite oficio e informe técnico elaborado por la Ing. Indira Arévalo González, Jefe del Departamento de Planificación de Recursos Físicos, señalando en las consideraciones finales, que la UNIAPDIS, ya fue reubicada en un espacio cedido temporalmente por la DIGAIPE, haciendo recomendaciones finales.
**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1580/25.**
Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**“ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación****, con equidad e igualdad de oportunidades,* ***orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades****, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y* ***universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades****. Para este fin está obligado a:*

1. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias*** *de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
2. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*
3. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
4. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas****.*
5. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*

6. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordocequera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas***.
7. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad.*

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

1. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
2. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
3. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
4. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad*** *con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
5. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa*

*integral a las personas con discapacidad.*

6. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria***.

7. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
8. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo** en condiciones de trabajo seguro y saludable.*
*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).
*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado “Del Trabajo de las Personas con Discapacidad” de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección,

contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) <u>Reserva de cupo:</u>** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) <u>Plan integral de inclusión laboral</u>**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) <u>*Adecuación de flotas de transporte*</u>**: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**Decisión: Aprobó, en atención al Numeral 3 del informe: 3) <u>Servicios de apoyo y acompañamiento:</u> La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes, solicitar a esa Dirección la actualización del modelo organizacional y el POA de la UNIAPDIS, que permite la creación progresiva de equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a estudiantes y trabajadores con discapacidad.**

## VICERRECTORADO ACADÉMICO.

**Resolución N° CU-1490/25.**

Comunicación Nº V.Ac.CU.0047.2025, de fecha 28.07.2025, recibida el 29.07.2025, mediante la cual solicita permiso para ausentarse de las actividades institucionales, por el lapso comprendido desde el 13.08.2025 hasta el 29.09.2025, por motivo de viaje al exterior (USA), a objeto de atender la estabilización de la salud postquirúrgica de su hijo.

**Decisión: Aprobó su permiso, por el lapso comprendido desde el 13.08.2025 hasta el 29.09.2025. En vista que previamente el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, había solicitado permiso por el lapso comprendido desde el 01.09.2025 al 22.10.2025, se le designa como Rectora Encargada, durante el lapso comprendido entre el 30.09.2025 al 22.10.2025 (ambos días inclusive). Se informa al Despacho del Señor Rector, para la elaboración del respectivo decreto.**

**Resolución N° CU-1492/25.**

Comunicación Nº V.Ac.CU.0048.2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, el oficio N° CDEF.N° 0211.2025, emitido por el Profesor Argimiro Castillo Gandica, Decano de la ***Facultad de Arquitectura y Diseño***, donde se ***designa al Bachiller Arles Lugo***, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.373.469, como ***Representante Estudiantil para los Cursos Intensivos (I-2025)***, a efectuarse en el receso docente del presente año.

**Decisión: Quedó en cuenta.**

**Resolución N° CU-1493/25.**

Comunicación Nº V.Ac.CU.0050.2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la designación de la Licenciada Leida J. Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.969, Directora de Tesorería de la Universidad, como *Coordinadora Administrativa de los*

*Cursos Intensivos (I-2025),* a realizarse durante el receso docente del presente año.
**Decisión: Aprobó la designación de la Licenciada Leida J. Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.969, Directora de Tesorería de la Universidad, como Coordinadora Administrativa de los Cursos Intensivos (I-2025).**

**Resolución N° CU-1494/25.**
Comunicación Nº V.Ac.CU.0050.2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual somete a consideración de este Máximo Organismo, la designación de la Licenciada Leida J. Quintero, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.038.969, Directora de Tesorería de la Universidad, como *Coordinadora Administrativa de los Cursos Intensivos (I-2025),* a realizarse durante el receso docente del presente año.
**Decisión: Acordó que esa Comisión presente la actualización de las "Normas de los Cursos Intensivos de Docencia de Pregrado" que contemple estas nuevas figuras administrativas.**

**VICERRECTORADO ADMINISTRATIVO.**

**Resolución N° CU-1491/25.**
Comunicación Nº V.Ac.CU.0047.2025, de fecha 28.07.2025, recibida el 29.07.2025, suscrita por la ***Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad***, mediante la cual solicita ***permiso*** para ausentarse de las actividades institucionales, por el lapso comprendido ***desde el 13.08.2025 hasta el 29.09.2025***, por motivo de viaje al exterior (USA), a objeto de atender la estabilización de la salud postquirúrgica de su hijo.
**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario en atención al permiso aprobado a la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica, por el lapso comprendido desde el 13.08.2025 hasta el 29.09.2025, y en vista que previamente el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad, había solicitado permiso por el lapso comprendido desde el 01.09.2025 al 22.10.2025, se le designa como Vicerrector Académico Encargado, por el lapso comprendido desde el 13.08.2025 al 29.09.2025 (ambos días inclusive), y como Rector Encargado, durante el lapso comprendido entre el 01.09.2025 al 29.09.2025 (ambos días inclusive). Se informa al Despacho del Señor Rector, para la elaboración de los respectivos decretos.**

**Resolución N° CU-1564/25.**
Comunicación N° R25-019, de fecha 01.08.2025, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rissini, Rector de la Universidad, mediante la cual propone un curso de acción para la correcta aplicación de la Ley Orgánica de Bienes Públicos, promulgada el 19.11.2014, según GO 6155, y las sucesivas providencias administrativas en la Universidad. Con ese curso de acción también se definiría quiénes deberían presentar la póliza de fidelidad establecida en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFF).

Al respecto, señala que esta iniciativa surge del taller dictado por la Contraloría del Estado Mérida el pasado 21.07.2025, además de la reflexión sobre las necesarias decisiones que deben tomarse con respecto a la contratación de la póliza de fidelidad a quienes custodien bienes de la institución.

En la Universidad existe una Oficina Central de Control de Bienes, adscrita a la Dirección de Administración Central, y ésta adscrita al Vicerrectorado Administrativo. Recientemente este Máximo Organismo designó al Jefe de la Oficina de Bienes como el responsable patrimonial de los bienes, el cual tiene funciones definidas en los instrumentos legales mencionados al inicio.

Se tiene un inventario de bienes, elaborado con un software que data de hace muchos años, en el cual se puede apreciar que los bienes están asignados a personas y no a dependencias, se observa como un escritorio

puede estar asignado a una secretaria o a un profesor, o una cafetera o máquina en especial a un obrero. Visto de esa manera, pareciera que la secretaria, el profesor y el obrero son responsables patrimoniales del bien público, o por lo menos son custodios de ellos. Si ello fuere así, todos esos universitarios están obligados a contratar la póliza de fidelidad.

De acuerdo con la información recibida en el taller señalado, se entendió que existen 3 tipos de personas responsables del bien. Uno patrimonial, que recae sobre el Jefe de la Oficina Central de Bienes de la Universidad, uno secundario, que se corresponde con el cuentadante de la instancia (Facultad, Núcleo o Dependencia Central) donde se encuentra el bien y un terciario o "de uso", que corresponde con quien el bien es su herramienta de trabajo. Siendo eso así, quienes están obligados a contratar la póliza sería el responsable patrimonial y el responsable secundario. Normalmente ese responsable secundario seguramente tendrá que administrar algún presupuesto, razón por la cual ya está obligado de antemano a contratar dicha póliza.

Otros problemas se presentan con el sistema de inventario, entre ellos:

**a.** Desactualización de los responsables de uso o secundarios. Luego de un acta de entrega de cualquier autoridad, decano o director de dependencia central, ese inventario no es actualizado. Por ello será normal ver asignación de bienes a personas que hace muchos períodos dejaron el cargo. Eso tiene que ver con la concepción con la que se construyó el sistema.

**b.** Presencia en el inventario de bienes, que si bien es cierto cuando se adquirieron eran bienes no fungibles, con el paso del tiempo pasaron a un estado de obsolescencia. Un ejemplo de ello son los computadores, que podrían tener una antigüedad mayor a los 20 años y todavía figuran en el inventario de bienes con bienes útiles y activos.

También puede hablarse que para el momento de la adquisición esos bienes eran considerados como no fungibles, pero que con el paso del tiempo cambiaron a la naturaleza de fungibles, como es el caso de una cafetera eléctrica. Señala que la Universidad ha transitado algún camino normativo. En fecha 02/11/2020, este Cuerpo aprobó el Reglamento de Sistema de Inventario, el cual debe ser también revisado a la luz de las nuevas providencias que sobre la materia ha dictado la Superintendencia de Bienes Públicos (SUDEBIP).

**c.** Acumulación de bienes desincorporados. Algunos de esos bienes tienen un tratamiento determinado para su definitiva desincorporación del sistema de inventario, como son los que contienen metales (o chatarras) o elementos de computación. También se entiende que existen disposiciones normativas para el "bote" definitivo del bien desincorporado.

Por lo anteriormente expuesto, es necesario hacer el diagnóstico necesario y proponer planes de acción. Debido a que la Oficina Central de Bienes está adscrita al Vicerrectorado Administrativo, y seguramente la revisión del tema "bienes públicos" conducirá a una modificación del Sistema de Información, cuya responsabilidad recae sobre la Dirección de Servicios de Información Administrativa (DSIA), y probablemente sea necesaria la opinión de la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento de la Universidad, propone que el Vicerrector Administrativo conforme una comisión de trabajo, con los miembros que él estime conveniente para elaborar el plan de trabajo de la actualización propuesta. Seguramente el desarrollo del plan que se diseñe requerirá el concurso de todos los Decanos, Vicerrectores de Núcleo y Directores de Dependencias Centrales, así como de sus respectivos administradores.

Además de la propuesta anterior, sugiere que este Cuerpo solicite al Servicio Jurídico de la Universidad, el estudio pertinente que

conduzca a definir con claridad los funcionarios responsables de la custodia de los bienes y que están obligados a presentar la debida póliza de responsabilidad.

**Decisión: Aprobó que usted conforme una comisión de trabajo, con los miembros que estime convenientes para elaborar el plan de trabajo de la actualización propuesta. Seguramente el desarrollo del plan que se diseñe requerirá el concurso de todos los Decanos, Vicerrectores de Núcleo y Directores de Dependencias Centrales, así como de sus respectivos administradores.**

**Resolución N° CU-1566/25.**

Comunicación Nº V.Ac.CU.0051.2025, de fecha 30.07.2025, suscrita por la Profesora Patricia Rosenzweig Levy, Vicerrectora Académica de la Universidad, mediante la cual informa ante este Máximo Organismo, sobre la respuesta emitida, vía correo electrónico, por la Ciudadana Celia Naranjo, Coordinadora del Área de Presupuesto del PAF y Directora Adjunta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU), en atención a su oficio Nº 073/069, de fecha 15.07.2025, en el cual, por decisión de este Cuerpo, usted, como Vicerrector Administrativo y Vicerrector Académico (E) para la fecha, solicitó autorización para ejecutar los recursos financieros transferidos a esta Universidad, por un monto de Un Millón Ochenta y Ocho Mil Trescientos Ochenta y Dos Bolívares con 37/100 (Bs. 1.088.382,37), por concepto de Gastos de Personal de Cursos Intensivos Universitarios 2023, los cuales aún permanecen en las cuentas de la Universidad de Los Andes.

En atención a lo expuesto y a los fines de poder ejecutar los recursos financieros en referencia, se debe proceder a realizar la modificación presupuestaria al ejercicio fiscal 2025, a objeto de poder ejecutarlos con el mismo fin.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó remitir la solicitud a ese Vicerrectorado, para su procesamiento.**

**CIRCULAR DIRIGIDA A: VICERRECTOR ADMINISTRATIVO, FACULTADES, NÚCLEOS Y DIRECCIÓN DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD.**

**Resolución N° CU-1495/25.**

Comunicación Nº 086/001, de fecha 31.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por el **Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad,** mediante la cual informa a este Máximo Organismo que lo relacionado en la Resolución N° CU-0152/25, de fecha 03.02.2025, sobre informe de reclamo de los diversos beneficios que fueron eliminados de la Plataforma Patria, fue remitido a la Ciudadana Isabella Andrea Pacheco Gutiérrez, Directora Adjunta de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, en fecha 26.02.2025 e igualmente al Ciudadano Lic. Jairo Calderón, Director de Enlace con las Universidades en la misma fecha. Anexa las copias de ambas comunicaciones con su contenido e igualmente solicita las respectivas disculpas por no haberse remitido en igual oportunidad a este Máximo Organismo.

Al respecto, la comunicación N° 032/069, de fecha 26.03.2025, suscrita por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad y dirigida a la Ciudadana Lcda. Isabella Andrea Pacheco Gutiérrez, Directora Adjunto de la Oficina de Planificación del Sector Universitario, textualmente indica lo siguiente:

“En mi condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad de Los Andes, respetuosamente me dirijo ante Usted con la finalidad de manifestar mi preocupación por una serie de beneficios que el Personal Docente, Administrativo, Técnico y Obrero de nuestra institución ha dejado de percibir desde Marzo 2023, los cuales han sido eliminados de la Plataforma Patria a pesar de que los archivos txt que dan cuenta de los mismos han sido cargados oportunamente, no obteniéndose

hasta la presente fecha información alguna al respecto.

Los archivos txt eliminados son:

1. **Bonificación Especial meses de febrero y marzo 2023.** En los mencionados archivos se incluyó el Bono Único para aquel personal que laboró en el Periodo Vacacional, concretamente en el receso de diciembre 2022, y el cual fue aprobado por el Consejo Universitario según resolución No. CU 706 del 31/03/2008, aplicado al Personal Docente, Administrativo, Técnico y Obrero que se mantiene laborando en vacaciones para atender solicitudes diversas que nos llegan desde el Ministerio, la Plataforma Patria y la OPSU entre otros.
2. **Retroactivos correspondientes al 2do. Trimestre del año 2023.**
3. **Bonificación Especial desde marzo 2024 hasta la presenta presente fecha.** En éstos archivos que se han venido cargando mensualmente por instrucciones del Analista de Enlace con las Universidades se han incluido los conceptos que de manera abrupta se dejaron de pagar desde ése entonces, tales conceptos son: Mes Adicional Artículo 259 Personal Docente Activo en tiempo de jubilación, Cláusula 32 Personal Administrativo y Obrero Activo en tiempo de Jubilación y Normas de Permanencia, tanto para el Personal Docente como para el Administrativo y Obrero que se encuentran ya jubilados y que permanecen laborando como un personal activo.

**Es sumamente importante resaltar que todos estos conceptos se habían venido pagando con regularidad a nuestro personal en la Nómina Mensual por estar suficiente y ampliamente justificados en todas las oportunidades que se nos requirió que hiciéramos, hasta el punto que los mismos han formado parte históricamente de nuestro Presupuesto Ley aprobado para Gastos de Personal.**

Sin embargo, a partir del 01/03/2024 se recibió la instrucción de separarlos de las quincenas y cargarlos en la Plataforma Patria en fichero aparte, y en todas las ocasiones en las que haciéndoles seguimiento y consultando con los Analistas de Enlace en el ministerio, la única respuesta que hemos obtenido ha sido siempre que" … *están en consideración de nuestros superiores en el ministerio* ".

Cabe mencionar también que estos beneficios son **pre-existentes antes de la Primera Convención Colectiva del Sector Universitario del año 2013, la cual establece en su Capítulo X Disposiciones Finales – Cláusula Nro. 102 Ámbito y Aplicabilidad que** "*En ningún caso, su aplicación podrá desmejorar los derechos contenidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Actas Convenios, acuerdos entre partes, norma y disposiciones que existan previamente a su aprobación, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los beneficios aquí establecidos no serán acumulables*".

De igual manera, en las sucesivas convenciones colectivas se puede apreciar lo siguiente:

. - **Segunda Convención Colectiva del Sector Universitario, Cláusula Nro. 121 Condiciones Preexistentes Más Favorables** "… en aquellas instituciones de educación universitaria donde existan condiciones laborales más favorables para la trabajadora y el trabajador universitario, éstas prevalecerán en las mismas condiciones en que se vienen otorgando…"

. - **Tercera Convención Colectiva del Sector Universitario, Disposición Final** "Las partes convienen en mantener vigentes, a favor de las trabajadoras y trabajadores universitarios, las

cláusulas que estén contempladas en la II Convención Colectiva Única, que no colidan en su contenido con la presente convención colectiva, y las mismas formarán parte integrante de esta Convención Colectiva"

.- **Cuarta Convención Colectiva del Sector Universitario, Cláusula Nro. 92 Permanencia de Beneficios** "Las partes convienen en mantener vigentes, a favor de las trabajadoras y trabajadores universitarios, las cláusulas que estén contempladas en las anteriores Convenciones Colectivas Únicas, que no colidan en su contenido con la presente convención colectiva, para ello se construirá un compendio con dichas cláusulas, que permita garantizar el cumplimiento del principio de progresividad de los beneficios laborales. Asimismo, se reconoce la vigencia y permanencia de las cláusulas de las actas convenio y convenciones colectivas nacionales o internas en las diferentes IEU"

Por todo lo anteriormente expuesto es que respetuosamente solicito ante Usted las gestiones que puedan conducir al restablecimiento en el pago de ésos beneficios que se han dejado de pagar a nuestro personal en total apego y respeto a las normas y convenciones establecidas.

Sin otro particular al cual hacer referencia, y en espera de una respuesta satisfactoria queda a sus gratas órdenes."

De igual manera, la comunicación N° 033/069, de fecha 26.03.2025, suscrita por el Profesor Manuel Clemente Aranguren Rincón, Vicerrector Administrativo de la Universidad y dirigida al Ciudadano Licenciado Jairo Calderón, Director de Enlace con las Universidades, señala textualmente lo siguiente:

"En mi condición de Vicerrector Administrativo de la Universidad de Los Andes, respetuosamente me dirijo ante Usted con la finalidad de manifestar mi preocupación por una serie de beneficios que el Personal Docente, Administrativo, Técnico y Obrero de nuestra institución ha dejado de percibir desde Marzo 2023, los cuales han sido eliminados de la Plataforma Patria a pesar de que los archivos txt que dan cuenta de los mismos han sido cargados oportunamente, no obteniéndose hasta la presente fecha información alguna al respecto.

Los archivos txt eliminados son:

4. **Bonificación Especial meses de febrero y Marzo 2023.** En los mencionados archivos se incluyó el Bono Único para aquel personal que laboró en el Periodo Vacacional, concretamente en el receso de diciembre 2022, y el cual fue aprobado por el Consejo Universitario según resolución No. CU 706 del 31/03/2008, aplicado al Personal Docente, Administrativo, Técnico y Obrero que se mantiene laborando en vacaciones para atender solicitudes diversas que nos llegan desde el Ministerio, la Plataforma Patria y la OPSU entre otros.
5. **Retroactivos correspondientes al 2do. Trimestre del año 2023.**
6. **Bonificación Especial desde Marzo 2024 hasta la presenta presente fecha.** En éstos archivos que se han venido cargando mensualmente por instrucciones del Analista de Enlace con las Universidades se han incluido los conceptos que de manera abrupta se dejaron de pagar desde ése entonces, tales conceptos son: Mes Adicional Artículo 259 Personal Docente Activo en tiempo de jubilación, Cláusula 32 Personal Administrativo y Obrero Activo en tiempo de Jubilación y Normas de Permanencia, tanto para el Personal Docente como para el Administrativo y Obrero que se encuentran ya jubilados y que permanecen laborando como un personal activo.

**Es sumamente importante resaltar que todos éstos conceptos se habían venido pagando con regularidad a nuestro personal en la Nómina Mensual por estar suficiente y ampliamente justificados en todas las oportunidades que se nos requirió que hiciéramos, hasta el punto que los mismos han formado parte históricamente de nuestro Presupuesto Ley aprobado para Gastos de Personal.**

Sin embargo, a partir del 01/03/2024 se recibió la instrucción de separarlos de las quincenas y cargarlos en la Plataforma Patria en fichero aparte, y en todas las ocasiones en las que haciéndoles seguimiento y consultando con los Analistas de Enlace en el ministerio, la única respuesta que hemos obtenido ha sido siempre que" … *están en consideración de nuestros superiores en el ministerio* ".

Cabe mencionar también que estos beneficios son **pre-existentes antes de la Primera Convención Colectiva del Sector Universitario del año 2013, la cual establece en su Capítulo X Disposiciones Finales – Cláusula Nro. 102 Ámbito y Aplicabilidad que** "En ningún caso, su aplicación podrá desmejorar los derechos contenidos en las Convenciones Colectivas de Trabajo, Actas Convenios, acuerdos entre partes, norma y disposiciones que existan previamente a su aprobación, de acuerdo a lo pautado en el Artículo 89 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Los beneficios aquí establecidos no serán acumulables".

De igual manera, en las sucesivas convenciones colectivas se puede apreciar lo siguiente:

. - **Segunda Convención Colectiva del Sector Universitario, Cláusula Nro. 121 Condiciones Preexistentes Más Favorables** "… en aquellas instituciones de educación universitaria donde existan condiciones laborales más favorables para la trabajadora y el trabajador universitario, éstas prevalecerán en las mismas condiciones en que se vienen otorgando…"

. - **Tercera Convención Colectiva del Sector Universitario, Disposición Final** "Las partes convienen en mantener vigentes, a favor de las trabajadoras y trabajadores universitarios, las cláusulas que estén contempladas en la II Convención Colectiva Única, que no colidan en su contenido con la presente convención colectiva, y las mismas formarán parte integrante de esta Convención Colectiva"

.- **Cuarta Convención Colectiva del Sector Universitario, Cláusula Nro. 92 Permanencia de Beneficios** "Las partes convienen en mantener vigentes, a favor de las trabajadoras y trabajadores universitarios, las cláusulas que estén contempladas en las anteriores Convenciones Colectivas Únicas, que no colidan en su contenido con la presente convención colectiva, para ello se construirá un compendio con dichas cláusulas, que permita garantizar el cumplimiento del principio de progresividad de los beneficios laborales. Asimismo, se reconoce la vigencia y permanencia de las cláusulas de las actas convenio y convenciones colectivas nacionales o internas en las diferentes IEU"

Por todo lo anteriormente expuesto es que respetuosamente solicito ante Usted las gestiones que puedan conducir al restablecimiento en el pago de ésos beneficios que se han dejado de pagar a nuestro personal en total apego y respeto a las normas y convenciones establecidas.

Sin otro particular al cual hacer referencia, y en espera de una respuesta satisfactoria queda a sus gratas órdenes."
**Decisión: Quedó en cuenta y acordó su difusión.**

**CIRCULAR DIRIGIDA A: AUTORIDADES RECTORALES, FACULTADES, NÚCLEOS Y DEPENDENCIAS CENTRALES.**

**Resolución N° CU-1496/25.**

Comunicación N° SEC-0292.2025, de fecha 30.07.2025, recibida el 30.07.2025, suscrita por el **Profesor Manuel Joaquín Morocoima, Secretario de la Universidad**, mediante la cual remite para consideración y posterior aprobación por parte de este Máximo Organismo, el Calendario Universitario para el Año 2026.

Calendario 2026 - Venezuela

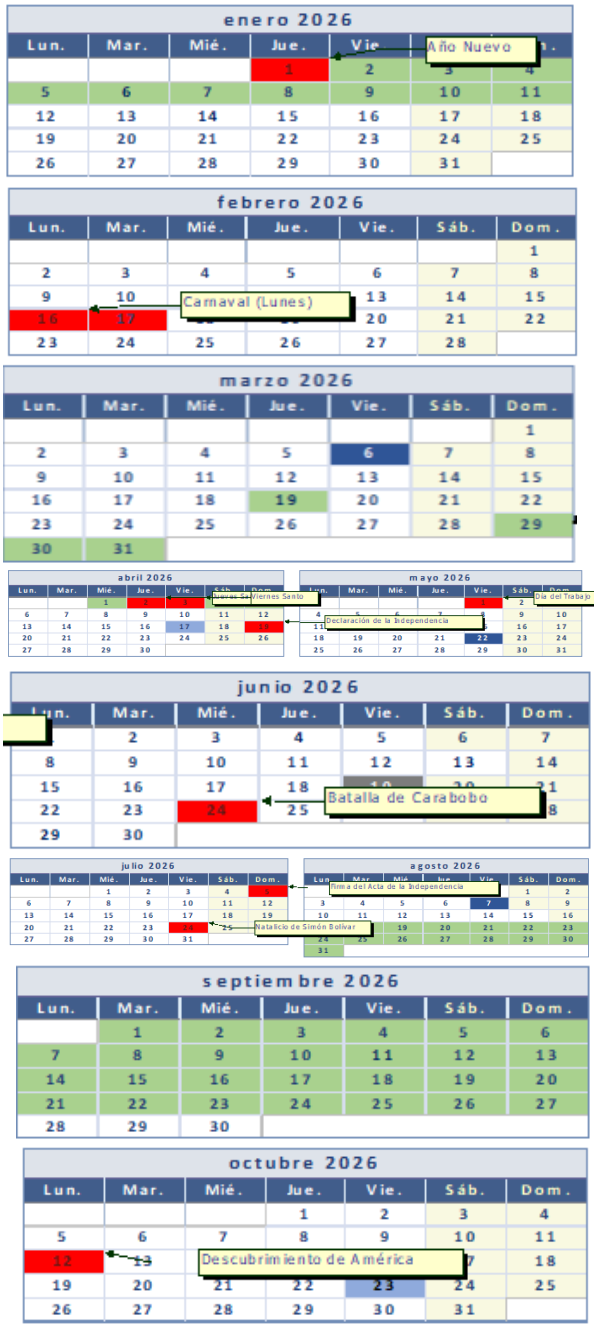


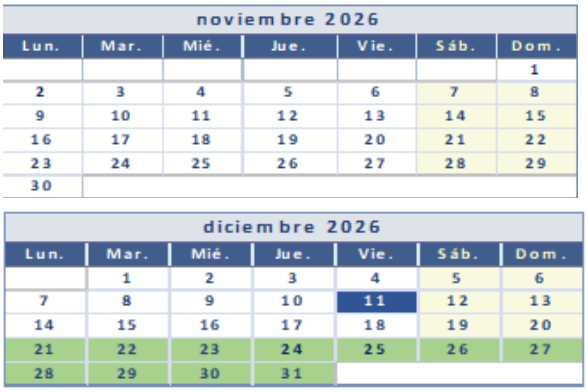


## CRONOGRAMA

- **Receso de fin de año 2025:** Del 15.12.2025 al 09.01.2026
- **Carnaval:** 16.02.2026 y 17.02.2026
- **Día del Trabajador Universitario:** 19.03.2026
- **Fundación de la Universidad de Los Andes**: 29.03.2026
- **Semana Santa:** Del 30.03.2026 al 05.04.2026
- **Declaración de la Independencia:** 19.04.2026
- **Día del Trabajador:** 01.05.2026
- **Batalla de Carabobo:** 24.06.2026
- **Día de la Independencia:** 05.07.2026
- **Natalicio del Libertador:** 24.07.2026
- **Vacaciones de Agosto:** Del 17.08.2026 al 25.09.2026
- **Día de la Resistencia Indígena:** 12.10.2026
- **Receso Fin de Año 2026:** 21.12.2026

**Grados por Aula Magna:**

1. 06.03.2026
2. 22.05.2026
3. 07.08.2026
4. 11.12.2026

**Grados por Secretaría:**

1. 17.04.2026
2. 23.10.2026

**Grados por Trujillo:**

1. 19.06.2026

**Decisión: Aprobó el Calendario Universitario para el año 2026, con la inclusión de dos grados adicionales por Secretaría, habida cuenta de la última discusión ocurrida en el Consejo Nacional de Universidades (CNU) sobre los costos de los llamados "paquetes de grado". Y de acuerdo con estos mismos términos, debe programarse al menos un acto de grado en el Núcleo del Táchira.**

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL.**

**Resolución N° CU-1497/25.**
Comunicación SJ N° 510.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0056/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0159.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien solicita a este Máximo Organismo analizar la posibilidad de aprobar la Delegación de Certificación de Copias de Documentos a los Directores de las dependencias involucradas en el manejo de recursos y custodia de bienes, para los efectos de requerimientos en las actuaciones fiscales practicadas por esa Unidad de Auditoría de esta Institución.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico**,** donde se formula la propuesta de Resolución de Delegación de Firma única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes o de quien haga sus veces en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1497/25.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites

Administrativos; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de certificaciones de copias de documentos que pasan a formar parte del soporte documental de las diferentes actuaciones practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta en la entrega de copias certificadas, así como desconcentrar las competencias de la Secretaría de la Universidad de Los Andes permitiendo que las solicitudes respectivas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ULA sean atendidas de manera más eficiente y así optimizar recursos, evitando la sobrecarga de trabajo en la Secretaria de la institución universitaria.

Que, por razones de mérito administrativo, se considera conveniente uniformar las competencias en materia de certificación de documentos que consten en cada uno de los archivos de las respectivas unidades precitadas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES**, para expedir y certificar la copia de los documentos, expedientes administrativos, entre otros que reposen en los archivos de su respectiva unidad administrativa interna, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias.-

**ARTÍCULO 2°. -** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, las personas y órganos delegados en el artículo anterior, deberán realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito por lo menos una (1) vez al mes, en donde se indique con precisión los actos administrativos en los cuales estampó su firma, en ejercicio de la presente delegación interorgánica. -

**ARTÍCULO 3°. -** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario. -

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por su delegado o delegada, de conformidad con

los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las copias a ser certificadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé la certificación del funcionario competente y se efectuará al reverso de cada documento colocando su nombre completo, número de Cédula de Identidad y el cargo, estampando su firma autógrafa y no por medios mecánicos, así como el sello húmedo de la respectiva dependencia universitaria.

Los documentos certificados deberán estar foliados a efectos de garantizar la seguridad en la incorporación de todos los documentos en la forma debida, deberá realizarse en cada uno de ellos en el margen superior derecho de modo manual y con tinta de color negro y sin enmendaduras detallando en letras y en números no a través de medios mecánicos.

La documentación debe ser incorporada de modo cronológico, es decir, en primer lugar, la documentación de los hechos ocurridos con anterioridad a las diligencias y a los trámites más recientes.

Cada pieza del expediente o documentación a certificar (de ser el caso), no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) folios para permitir un mejor manejo.

**El formato a ser utilizado para la certificación de los documentos por parte de los delegatarios será el siguiente:**

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe: _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V_____, hábil en derecho y de este domicilio, en mi carácter de Director de _____ de la Universidad de Los Andes debidamente designado mediante _____ de fecha _____, y debidamente facultado en este acto mediante la Resolución N° CU____/25 de fecha _____ del Consejo Universitario, certifica que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos de ésta dependencia universitaria. En la ciudad de Mérida, estado bolivariano de Mérida, a los ____ días del mes de _____ del año _____. -

**Firma autógrafa**
**Nombre del Director**
**N° de Cédula de Identidad**
**Cargo**
**Sello húmedo de la dependencia.**

**ARTÍCULO 6°.** -Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°. -** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Personal. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025.

Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. –

**Resolución N° CU-1498/25.**
Comunicación SJ N° 511.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la **Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0157.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien recuerda el cumplimiento de las NFPREYCDCOPPNEDMYED, así como lo señalado en los artículos del 51 al 59, de la LOCGRYSNC.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico, donde se formular la propuesta de Resolución de la Delegación Interorgánica para la conformación de la Comisión de los Responsables como Cuentadantes para participar ante la Unidad de Auditoría Interna la formación y lista de la Cuenta, única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1498/25.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; y de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y

lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta para participar que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, y coadyuvar entre las dependencias universitarias que serán designadas en el presente instrumento la formación de la misma.

Que por razones de mérito administrativo, se considera conveniente conformar la Comisión de los Responsables como Cuentadantes Única y Exclusivamente para Participar ante la Unidad de Auditoría Interna la Formación y Lista de la Cuenta a los Titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes para así agilizar el referido trámite administrativo y cumplir con la normativa jurídica que rige la materia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA PARA SU EXAMEN, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias con ocasión a la formación y lista para el examen de la cuenta previsto en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014.-

**ARTÍCULO 2°. -** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, la Comisión aquí designada deberá realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito notificando el cumplimiento de la delegación aquí otorgada, en donde se indique con precisión los actos administrativos emitidos al efecto, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°. -** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario. -

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por la Comisión aquí designada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad,

participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se designa como Coordinador de la Comisión aquí designada en el titular de la Dirección de Administración Central quien será el encargado de dirigir, organizar y consolidar toda la información necesaria para la formación y participación de la cuenta para su respectivo examen, debiendo todos los integrantes de la referida Comisión cumplir a cabalidad con las funciones de responsables y cuentadantes aquí conferidas prestando toda su colaboración así como también, participando obligatoria y activamente en las tareas aquí encomendadas so pena de las sanciones de ley.-

**ARTÍCULO 6°. -**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°. -** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Administración Central, a la de Personal, de Tesorería, de Asuntos Profesorales y de Programación y Presupuesto. -

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. –

**Resolución N° CU-1550/25.**

Comunicación N° UAI-0093.25, de fecha 29.07.2025, recibida el 30.07.2025, suscrita por la ***Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes***, mediante la cual informa que esa Unidad de Auditoría Interna, de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y 41 LOCGRSNC, concatenado con los artículos 21 y 22 de las NFPRECCOPPNEDMED, se encuentra ejecutando el **EXAMEN DE LA CUENTA** de esta casa de estudios correspondiente a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021; actividad que tiene como propósito comprobar la sinceridad y exactitud de las operaciones de la cuenta; la veracidad en la consecución de los objetivos y metas, así como la evaluación del manejo y uso de los recursos públicos durante el periodo sujeto a revisión.

En tal sentido, están acreditados por esta Unidad de Auditoría Interna, los siguientes funcionarios:

| Año | N° de Credencial | Funcionario designado |
|---|---|---|
| 2017 | EC/2017 09-24 | Janeth Angulo |
| 2018 | EC/2018 03-25 | Ilich Ramírez |
| 2019 | EC/2019 08-25 | Amílcar Simancas |
| 2020 | EC/2020 10-25 | Darvelys Candales |
| 2021 | EC/2021 11-25 | Ana María Silva |

A tal efecto, los prenombrados funcionarios tienen plena competencia para realizar todos los requerimientos y actividades que consideren necesarias a fin de ejecutar la presente actividad. Asimismo, se agradece que el Consejo Universitario gire a todas las dependencias de esta casa de estudios la instrucción de prestar la mayor cooperación en el desarrollo de nuestro trabajo, en atención al **Principio de Colaboración**, dispuesto en el

artículo 32 de las Normas de Ética, que señala lo siguiente.

El principio de transparencia exige la ejecución diáfana de los actos administrativos generados en la Institución, e implica que éstos son accesibles al conocimiento de toda persona natural o jurídica que tenga interés legítimo en el asunto. La excepción deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley. (…)

e. Los trabajadores universitarios están obligados a colaborar con los órganos que integran el Sistema Nacional de Control Fiscal, y a proporcionarles las informaciones escritas o verbales, los libros, los registros y los documentos que les sean requeridos con motivo del ejercicio de sus competencias. Asimismo, deberán atender las citaciones convocatorias que les sean formuladas. (Subrayado nuestro)

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario quedó en cuenta y acordó remitir comunicación a esa Dirección informando sobre los funcionarios designados y la necesidad de colaboración para con ellos. Además, se les solicita que informen a todas las dependencias que son custodios del material que constituye la Cuenta de los años señalados, así de aquellas en las que se pueda requerir información sobre la designación de tales funcionarios y la necesaria colaboración para con ellos.**

## DIRECCIÓN DE GESTIÓN, ADMISIÓN, INGRESO Y PERMANENCIA ESTUDIANTIL DE LA UNIVERSIDAD (DIGAIPE).

**Resolución N° CU-1499/25.**
Comunicación N° DA051.25, de fecha 28.07.2025, recibida el 30.07.2025, suscrita por el **Profesor José Balbuena, Jefe del Departamento de Admisión Estudiantil,** mediante la cual remiten, para conocimento y fines consiguientes, el listado de bachilleres que hicieron la solicitud para la admisión por Modalidades Reglamentarias: Carreras Paralelas, Proceso 2-2025, correspondiente a la Facultad de Arte; los mismos ya fueron aprobados por el Consejo de la Facultad.

| Nombres y Apellidos | Cédula de Identidad | Programa Académico solicitado | Programa Académico de orígen |
|---|---|---|---|
| Azorella Durant A. | 31.372.817 | Música, mención: Dirección Instrumental | Música, mención: Dirección Coral |
| Angele Barroeta M. | 31.311.337 | Música, mención: Dirección Instrumental | Derecho |

**Decisión: Aprobó la solicitud.**

**Resolución N° CU-1500/25.**
Comunicación N° EQ-314/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la **Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE**, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2424, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **AIZPURUA GONZÁLEZ, NAIRO JOSÉ,** titular de la Cédula de Identidad N° V-16.933.465, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 19 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2424,

Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano AIZPURUA GONZÁLEZ, NAIRO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.933.465, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2424, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano AIZPURUA GONZÁLEZ, NAIRO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.933.465, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1501/25.**

Comunicación N° EQ-315/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2423, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ARANGUREN VILLARREAL, MARÍA DEL ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.583.189, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 17 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2423, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ARANGUREN VILLARREAL, MARÍA DEL ROSARIO**, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.583.189, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2423, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ARANGUREN VILLARREAL, MARÍA DEL ROSARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-23.583.189, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1502/25.**

Comunicación N° EQ-316/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2425, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ARAUJO SAAVEDRA, MARILIN DAYANA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.331.316, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares

señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 18 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 17 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2425, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ARAUJO SAAVEDRA, MARILIN DAYANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.331.316, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2425, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ARAUJO SAAVEDRA, MARILIN DAYANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.331.316, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1503/25.**

Comunicación N° EQ-317/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2426, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **AVENDAÑO DÍAZ, ROBERTO JOSÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.310.247, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | CURSO FUNDACIÓN CARLOS SLIM: PANADERO (2024).<br><br>CURSO FUNDACIÓN CARLOS SLIM: COCINERO (2024).<br><br>CERTIFICACIÓN DE CURSO ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: 100% COCINA (2023). | | 15 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 15 |
| | CERTIFICACIÓN DE CURSO ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: CHEF INTERNACIONAL (2017-2018).<br><br>CERTIFICACIÓN DE CURSO ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: CHEF PATISSIER (/2021-2022).<br><br>CURSO FUNDACIÓN CARLOS SLIM: JEFE DE COCINA. | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CONSTANCIA DE TRABAJO OPERARIO: PROMOTORA DE ALIMENTOS LN ALTO CHAMO C.A. (2006-2009). | | | | | | |
| | CONSTANCIA EMPRESAS GARZÓN C.A.: CAJERO, SUPERVISOR DE LÍNEA DE CAJA, RECEPTOR Y ANÁLISTA DE COMPRAS (2009-2022).<br><br>CURSO: PROACTIVIDAD Y MOTIVACIÓN SIEMS INSTITUTO GERENCIAL (2012). | | 15 | 2516 | HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE LIDERAZGO | 3 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2426, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **AVENDAÑO DÍAZ, ROBERTO JOSÉ**, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.310.247, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2426, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano AVENDAÑO DÍAZ, ROBERTO JOSÉ, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.310.247, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1504/25.**

Comunicación N° EQ-318/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2427, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BASTIDAS RANGEL, ANA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.894.785, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 19 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2427, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BASTIDAS RANGEL, ANA ROSA**, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.894.785, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2427, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana BASTIDAS RANGEL, ANA ROSA, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.894.785, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia**

**no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1505/25.**

Comunicación N° EQ-319/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2428, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **BRICEÑO PIMENTEL, LUIS CARLOS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.008.239, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 19 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2428, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **BRICEÑO PIMENTEL, LUIS CARLOS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.008.239**,** estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2428, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano BRICEÑO PIMENTEL, LUIS CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.008.239, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1506/25.**

Comunicación N° EQ-320/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscritapor la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2429, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BRICEÑO RANGEL, ANY GABRIELA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-22.486.557, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | | 20 | 2515 | TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | 3 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2429, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BRICEÑO RANGEL, ANY GABRIELA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-22.486.557, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2429, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana BRICEÑO RANGEL, ANY GABRIELA, titular de la Cédula de Identidad N° V-22.486.557, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1507/25.**

Comunicación N° EQ-321/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2430, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BRICEÑO TORRES, CARMEN OLIVA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.624, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 20 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2430, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **BRICEÑO TORRES, CARMEN OLIVA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.624, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2430, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana BRICEÑO TORRES, CARMEN OLIVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.624, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1508/25.**

Comunicación N° EQ-322/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE,mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2431, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025,

correspondiente a la Ciudadana **CEDEÑO MOGOLLON, MARIANGELA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-20.847.414, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE FACES-ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 15 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2431, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **CEDEÑO MOGOLLON, MARIANGELA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-20.847.414, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2430, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana BRICEÑO TORRES, CARMEN OLIVA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.624, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1509/25.**

Comunicación N° EQ-323/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2432, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **CONTRERAS CHACÓN, VICTORIA ALEJANDRA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-29.652.753, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | CERTIFICACIÓN DE CURSO ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: CHEF INTERNACIONAL<br><br>CERTIFICACIÓN DE CURSO ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: CHEF PATISSIER<br><br>CONSTANCIA DE TRABAJO<br><br>ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ: ASISTENTE DEL CHEF | | 18 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 18 |
| | CERTIFICACIÓN DE CURSO<br><br>CENTRO VENEZOLANO<br><br>AMERICANO DE MÉRIDA | | | | | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | CEVAM: INGLÉS. PRINCIPIANTE AVANZADO HASTA AVANZADO INTEGRADO | | 15 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 15 |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA: CULTURA GASTRONÓMICA | | 18 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 18 |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN E LA GASTRONOMÍA ULA: FUNDAMENTOS DE COSTOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS | | 19 | 2507 | FUNDAMENTOS DE COSTOS EN ALIMENTOS Y BEBIDAS | 5 | 19 |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA: FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2432, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **CONTRERAS CHACÓN, VICTORIA ALEJANDRA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-29.652.753, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2432, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana CONTRERAS CHACÓN, VICTORIA ALEJANDRA, titular de la Cédula de Identidad N° V-29.652.753, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1510/25.**

Comunicación N° EQ-324/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2433, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **DIAZ DE RODRÍGUEZ, CARLENA DEL VALLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.905.352, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA: IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 19 | 2503 | IDIOMA (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2433, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **DIAZ DE RODRÍGUEZ, CARLENA DEL VALLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-10.905.352, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2433, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana DIAZ DE RODRÍGUEZ, CARLENA DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° V-10.905.352, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1511/25.**

Comunicación N° EQ-325/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2434, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GARCIA RIVAS, FABIANA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.372.936, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 19 | 2503 | IDIOMA (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2434, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GARCIA RIVAS, FABIANA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.372.936, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2434, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana GARCIA RIVAS, FABIANA, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.372.936, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1512/25.**

Comunicación N° EQ-326/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2435, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GOMEZ RAMIREZ, VALENTINA LEONOR,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.896.030, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de

fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2435, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GOMEZ RAMIREZ, VALENTINA LEONOR,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.896.030, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2435, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana GOMEZ RAMIREZ, VALENTINA LEONOR, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.896.030, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1513/25.**

Comunicación N° EQ-327/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2436, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GONZALEZ TERAN, CARLOS EDUARDO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-18.619.661, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según Resolución CU-1265-A/16 de fecha 16/05/2016 para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | | 20 | 2515 | TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | 3 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2436, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GONZALEZ TERAN, CARLOS EDUARDO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-18.619.661, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2436, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano GONZALEZ TERAN, CARLOS EDUARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-18.619.661, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad**

**de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1514/25.**
Comunicación N° EQ-328/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2437, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GONZALEZ BARRERA, ROSA VIRGINIA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-30.856.629, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según Resolución CU-1265-A/16 de fecha 16/05/2016 para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA: IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 19 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2437, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GONZALEZ BARRERA, ROSA VIRGINIA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-30.856.629, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.
**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2437, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana GONZALEZ BARRERA, ROSA VIRGINIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.856.629, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1515/25.**
Comunicación N° EQ-329/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2438, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GRESPAN MUÑOZ, MARY CLAUDIA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.030.686, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA: GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 17 | 2502 | GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | 6 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2438, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **GRESPAN MUÑOZ, MARY CLAUDIA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-8.030.686, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2438, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana GRESPAN MUÑOZ, MARY CLAUDIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-8.030.686, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1516/25.**

Comunicación N° EQ-330/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2465, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PINTO RODRIGUEZ, PAOLA NICOLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.032.985, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |
| | **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SIMÓN BOLÍVAR MÉRIDA C.A.:** CHEF INTERNACIONAL.<br><br>**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SIMÓN BOLÍVAR MÉRIDA C.A:** PANADERÍA ARTESANAL<br><br>CONSTANCIA DE TRABAJO EL BODEGÓN PARRILLERO: AYUDANTE DE CHEF.<br><br>**NUTRI CREA:** PONENTE CON EL TEMA ALIMENTACIÓN SALUBLE EN EL 1ER ENCUENTRO DE MEDICINA NATURAL Y TERAPIAS ALTERNATIVAS. | | 17 | 2502 | GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | 6 | 17 |
| | **UNIDAD EDUCATIVA INSTITUTO RADIOFÓNICO FE Y ALEGRÍA:** TÉCNICO MEDIO EN COMERCIOS Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS MENCIÓN CONTABILIDAD<br><br>**CENTRO CULTURAL CACAO CASONA ROSADA:** ACTIVIDADES LABORALES Y CONSTITUCIÓN DEL RESTAURANTE DE COMIDA SALUDABLE "NUTRI CREA" | | 15 | 2505 | PROCESO ADMINISTRATIVO APLICADO A LA GASTRONOMÍA. | 4 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2465, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PINTO RODRÍGUEZ, PAOLA NICOLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.032.985, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2465, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana PINTO RODRÍGUEZ, PAOLA NICOLE, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.032.985, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1517/25.**

Comunicación N° EQ-331/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2449, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **QUINTERO SOSA, LUZ MARIANA DE JESUS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-26.931.049, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** |
|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** |

| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2449, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **QUINTERO SOSA, LUZ MARIANA DE JESUS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-26.931.049, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2449, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana QUINTERO SOSA, LUZ MARIANA DE JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.931.049, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1518/25.**

Comunicación N° EQ-332/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2450, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **QUINTERO, RUZMARY DEL**

**CARMEN,** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.174.098, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 18 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 18 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2450, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **QUINTERO, RUZMARY DEL CARMEN,** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.174.098, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2450, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana QUINTERO, RUZMARY DEL CARMEN, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.174.098, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1519/25.**

Comunicación° EQ-333/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2464, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **ROJAS ZERPA, ANGEL VALENTIN,** titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CONSTANCIA DE PASANTÍAS EN POSADA PALMA DORADA:** RECEPCIÓN, AMA DE LLAVES, MESONERÍA, COCTELERÍA Y ORGANIZACIÓN DE EVENTOS (2022) **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SIMÓN BOLIVAR MÉRIDA C.A.:** PANADERÍA ARTESANAL. **INSTITUTO DE CAPACITACIÓN PROFESIONAL SIMÓN BOLIVAR MÉRIDA C.A.:** CHEF PATISSIER. | | 16 | 2502 | GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | 6 | 16 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** | | | | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y | | |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD EN LA GASTRONOMÍA. | | 20 | 2508 | CREATIVIDAD GASTRONÓMICA. | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2464, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **ROJAS ZERPA, ANGEL VALENTIN,** titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2464, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano ROJAS ZERPA, ANGEL VALENTIN, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.440.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1520/25.**

Comunicación N° EQ-334/25, de fecha 25.07.2025, recibida vía el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2463, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ROMERO DURAN, AMY ZARAY,** titular de la Cédula de Identidad N° V-30.189.296, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **LIDOTEL MARGARITA:** CONSTANCIAS DE OPERADORA H.C.L. MARGARITA C.A. PASANTÍAS (2023).<br><br>**LA ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ:** CHEF INTERNACIONAL.<br><br>**LA ESCUELA DEL CHEF JESÚS SÁNCHEZ:** MESONERO PROFESIONAL.<br><br>**SERVICIO AUTÓNOMO DE CONTRALORÍA SANITARIA INOCUIDAD E INSPECCIÓN DE ALIMENTOS Y BEBIDAS ALCOHÓLICAS:** MANIPULADOR DE ALIMENTOS.<br><br>**COOPERETIVA AVB ASOCIACIÓN BARTENDERS DE VENEZUELA:** BARTENDER NIVEL BÁSICO.<br><br>**T.S.U. EN GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA: TALLER DENOMINADO** "VINOS, UN VIAJE A TRAVÉS DE LOS SENTIDOS" | | 15 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 15 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | | 20 | 2515 | TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN | 3 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2463, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ROMERO DURAN, AMY ZARAY,** titular de la Cédula de Identidad N° V-30.189.296, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2463, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ROMERO DURAN, AMY ZARAY, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.189.296, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1521/25.**

Comunicación N° EQ-335/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2451, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **ROSALES RAMÍREZ, JHONNEIRON,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.033.540, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias |
|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas |

| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN. | | 18 | 2515 | TÉCNICAS DE NEGOCIACIÓN. | 3 | 18 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2451, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **ROSALES RAMŔEZ, JHONNEIRON,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.033.540, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2451, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano ROSALES RAMŔEZ, JHONNEIRON, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.033.540, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1522/25.**

comunicación N° EQ-336/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2452, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la

Ciudadana **RUBIO GARI, LUSMARI JOSEFINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-19.048.509, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 18 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 18 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2452, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **RUBIO GARI, LUSMARI JOSEFINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-19.048.509, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2452, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana RUBIO GARI, LUSMARI JOSEFINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-19.048.509, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1523/25.**

Comunicación N° EQ-337/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2453, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **SINGER GONZALEZ, VIVIANA KATHERYN,** titular de la Cédula de Identidad N° V-24.393.647, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **ASIG. TEÓRICA.** HISTORIA DE LA GASTRONOMÍA<br><br>**ASIG. TEÒRICA.** TURISMO GASTRONÓMICO. **ASIG.**<br><br>**PRÁCTICA.** LABORATORIO DE COCINA Y PASTELERÍA DE ACUERDO A PAÍSES Y REGIONES.<br><br>**INSTITUTO DE ESTUDIOS GASTRONÓMICOS DE VENEZUELA II C.A** CHEF<br><br>MENCIÓN: PANADERÍA PASTELERÍA Y REPOSTERÍA.<br><br>**INSTITUTO DE ESTUDIOS GASTRONÓMICOS DE VENEZUELA II C.A** CHEF MENCIÓN: COCINA INTERNACIONAL | | 16 | 2501 | CULTURA GASTRONÒMICA | 3 | 16 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **ACADEMIA GASTRONÓMICA ATAVOLA CON OLGA ROMÁN**. CHEF DE REPOSTERÍA Y PASTELERÍA PROFESIONAL. | | | | | | |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2453, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **SINGER GONZALEZ, VIVIANA KATHERYN ,** titular de la Cédula de Identidad N° V-24.393.647, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2453, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana SINGER GONZALEZ, VIVIANA KATHERYN, titular de la Cédula de Identidad N° V-24.393.647, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1524/25.**

Comunicación N° EQ-338/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2454, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **TERAN BRICEÑO, SARAIS DEL VALLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-28.162.980, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 17 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 17 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2454, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **TERAN BRICEÑO, SARAIS DEL VALLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-28.162.980, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2454, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana TERAN BRICEÑO, SARAIS DEL VALLE, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.162.980, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad**

**de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1525/25.**

Comunicación N° EQ-339/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2455, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **TREJO RANGEL, ORIANA CAROLINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-26.985.653, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 18 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA **I** | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA | 6 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 18 | 2503 | IDIOMAS (INGL TÉCNICO) | 4 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 17 | 2501 | CULTURA GASTRONÒMIC | 3 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2455, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **TREJO RANGEL, ORIANA CAROLINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-26.985.653, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2455, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana TREJO RANGEL, ORIANA CAROLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.985.653, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1526/25.**

Comunicación N° EQ-340/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2456, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **UNDA HERNANDEZ, PASCUAL,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.753.992, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la

Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACION Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 19 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 20 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2456, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **UNDA HERNANDEZ, PASCUAL,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.753.992, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2456, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano UNDA HERNANDEZ, PASCUAL, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.753.992, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1527/25.**

Comunicación N° EQ-341/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE ,mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2457, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ROJAS, EDDY SULEIMA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.951.336, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 15 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2457, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ROJAS, EDDY**

**SULEIMA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.951.336, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2457, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana UZCATEGUI ROJAS, EDDY SULEIMA, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.951.336, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1528/25.**

Comunicación N° EQ-342/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2458, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ROJAS, LUZ MARINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.477.749, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promedie las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABL GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 15 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA | 6 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2458, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ROJAS, LUZ MARINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-9.477.749, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2458, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana UZCATEGUI ROJAS, LUZ MARINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-9.477.749, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1529/25.**

Comunicación N° EQ-343/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2459, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ZAMBRANO, FLOR SUGHEY,** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.229.115, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias |
|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas |

| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Códi Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créd Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Códi | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** CULTURA GASTRONÓM | | 19 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2459, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **UZCATEGUI ZAMBRANO, FLOR SUGHEY,** titular de la Cédula de Identidad N° V-13.229.115, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2459, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana UZCATEGUI ZAMBRANO, FLOR SUGHEY, titular de la Cédula de Identidad N° V-13.229.115, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1530/25.**

Comunicación N° EQ-344/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2460, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **VALERA NAVAS, ROGER JOSE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.727.695, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Cód Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observacio | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créd Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2460, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **VALERA NAVAS, ROGER JOSE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-14.727.695, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2460, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano VALERA NAVAS, ROGER JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-14.727.695, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1531/25.**

Comunicación N° EQ-345/25, de fecha 25.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2461, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N°

de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **VERGARA MENDOZA, JAÉN ANDRES,** titular de la cédula de identidad N° V-29.520.369, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalente en la Universidad.<br>En caso de dos o más asignaturas equivalentes pa una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Códi | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:**GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 15 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2461, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **VERGARA MENDOZA, JAÉN ANDRÉS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-29.520.369, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2461, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano VERGARA MENDOZA, JAÉN ANDRÉS, titular de la Cédula de Identidad N° V-29.520.369, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1532/25.**

Comunicación N° EQ-346/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2439, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GUTIERREZ PAREDES, JOSE ADELMO,** titular de la cédula de identidad N° V-20.200.805, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CHEF EJECUTIVO:** SUPERVISOR DE COCINA<br>GUAYOYO CRAFT COFFE<br>HOUSE NOV. 2019-DIC. 2021<br>**CHEF PRIVADO:** COSTA RICA BEACH SERVICES 2019-2022<br>**CHEF PRIVADO:** RESIDENCIAL CHEF SERVICES LTDA. 2019-ACTUALIDAD<br>**CHEF EJECUTIVO:** SUPERVISOR DE COCINA MONK Y CAPRA<br>COFFE BREWERS 2022-2024. | | 16 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 16 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el

Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2439, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GUTIERREZ PAREDES, JOSE ADELMO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-20.200.805, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2439, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano GUTIERREZ PAREDES, JOSE ADELMO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.200.805, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1533/25.**

Comunicación N° EQ-347/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2440, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GUTIERREZ VELIZ, ALEXANDER JESUS,** titular de la cédula de identidad N° V-27.507.472, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | |
|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalente en la Universidad. En caso de dos o más asignatur |

| En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** CULTURA GASTRONÓMICA | | 18 | 2501 | CULTURA GASTRONÓMICA | 3 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** HABILIDADES DIRECTIVAS DE LIDERAZGO | | 16 | 2516 | HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE LIDERAZGO | 3 | 16 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | | 15 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 15 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2440, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **GUTIERREZ VELIZ, ALEXANDER JESUS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-27.507.472, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2440, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano GUTIERREZ VELIZ, ALEXANDER JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.507.472, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1534/25.**

Comunicación N° EQ-348/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2441, N.º de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025,

N°de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a a Ciudadana **LA MANTIA MENDOZA, VALERIA NICOLE,** titular de la cédula de identidad N° V-30.757.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalente en la Universidad. En caso de dos o más asignatur equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 18 | 2503 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA III | | 19 | 2509 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA III | 3 | 19 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 18 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE LIDERAZGO | | 20 | 2516 | HABILIDADES DIRECTIVAS Y DE LIDERAZGO | 3 | 20 |
| | **CERTIFICADO DEL NIVELC1 EFSET.EF. ESTANDAR ENGLISH TEST 2023** | | 18 | 2503 | IDIOMAS | 4 | 18 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2441, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **LA MANTIA MENDOZA, VALERIA NICOLE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-30.757.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2441, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana LA MANTIA MENDOZA, VALERIA NICOLE, titular de la Cédula de Identidad N° V-30.757.161, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1535/25.**

Comunicación N° EQ-349/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2467, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución de Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MALDONADO RAMIREZ, JUAN CARLOS,** titular de la cédula de identidad N° V-20.142.603, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Cód Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas). E caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créd Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Códi | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | PROGRAMAS DE INGLÉS DI CARRERA TURISMO MENCI HOTELERÍA, INSTITUTO UNIVERSITARIO DE TECNOLOGÍA "ANTONIO JO DE SUCRE". | | 15 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 15 |
| 7510 | INGLES I | 2 | | | | | |
| 7521 | INGLES II | 2 | | | | | |
| 7521 | INGLES III | 2 | | | | | |
| 7521 | INGLES IV | 2 | | | | | |
| 7521 | INGLES V | 2 | | | | | |
| 7521 | INGLES VI | 2 | | | | | |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2467, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MALDONADO RAMIREZ,**

**JUAN CARLOS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-20.142.603, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.
**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2467, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano MALDONADO RAMIREZ, JUAN CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.142.603, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1536/25.**
Comunicación N° EQ-350/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2443, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MONSALVE SANCHEZ, WILMER JESUS,** titular de la cédula de identidad N° V-28.037.313, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones" | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** HABILIDADES DIRECTIVAS Y LIDERAZGO | | 20 | 2516 | HABILIDADES DIRECTIVAS Y LIDERAZGO | 3 | 20 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓ DE LA GASTRONOMÍA I | | 18 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA | 6 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** GESTIÓ DE LA GASTRONOMÍA III | | 17 | 2509 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA III | 6 | 17 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE I NNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 17 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2443, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MONSALVE SANCHEZ, WILMER JESUS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-28.037.313, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.
**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2443, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano MONSALVE SANCHEZ, WILMER JESUS, titular de la Cédula de Identidad N° V-28.037.313, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1537/25.**
Comunicación N° EQ-351/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2466, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MORALES PEÑA, JUAN CARLOS,** titular de la cédula de identidad Nº V-11.976.969, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la

Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **BERLIZ NIVEL AVANZADO:** ATLANTIC INTERNACIONAL UNIVERSITY BACHELOR OF BUSSINES ADMINISTRATIOM. | | 19 | 2503 | IDIOMAS (INGLÉS TÉCNICO) | 4 | 19 |
| | **2DAS JORNADAS NACIONALE** DE MERCADEO, INNOVACIÓN EMPRENDIMIENTO. **PROGRAMA ESPECIALIZADO** DETERMINACIÓN DE AUMENTOS DE PRECIO UTILIZANDO ESTRUCTURAS D COSTO. **VI DIPLOMADO** DE GERENCIA PARA PYMES. **IV JORNADA** DE EMPRENDIMIENTO GASTRONÓMICO **TALLER** PLANEACIÓN DE MENÚ. | | 18 | 2507 | GESTIÓN DE LA GASTRONOM A II | 6 | 18 |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** PROCES ADMINISTRATIVO APLICADO A LA GASTRONOMÍA | | 18 | 2505 | PROCESO ADMINISTRA TIVO APLICADO A LA GASTRONOM A | 4 | 18 |
| | **2DAS JORNADAS NACIONALE** DE MERCADEO, INNOVACIÓN EMPRENDIMIENTO. **PROGRAMA ESPECIALIZADO** DETERMINACIÓN DE AUMENT DE PRECIOS UTILIZANDO ESTRUCTURA DE COSTO. **VI DIPLOMADO** DE GERENCIA PARA PYMES. **DIPLOMADO** GERENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS **IV JORNADA** DE EMPRENDIMIENTO GASTRONÓMICO. **TALLER** PLANEACIÓN DE MENÚ. | | 17 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOM A I | 6 | 17 |
| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
| | **I JORNADA** DE ACTUALIZACIÓN Y GERENCIA EN MERCADOTECNIA. **2DAS JORNADAS NACIONALE** DE MERCADEO, INNOVACIÓN EMPRENDIMIENTO. **CURSO** LOS PROYECTOS Y LA PLANIFICACIÓN. **VI DIPLOMADO** EN GERENCIA PARA PYMES. | | 15 | 2508 | FUNDAMENT OS DE INNOVACIÓ Y CREATIVIDA GASTRONÓM CA. | 4 | 15 |
| | **2DAS JORNADAS NACIONALE** DE MERCADEO, INNOVACIÓN EMPRENDIMIENTO. **PROGRAMA ESPECIALIZADO** DETERMINACION DE AUMENT DE PRECIOS UTILIZANDO ESTRUCTURA DE COSTO. **VI DIPLOMADO** EN GERENCIA PARA PYMES. **DIPLOMADO** GERENCIA ESTRATÉGICA DE PROYECTOS **IV JORNADA** DE EMPRENDIMIENTO GASTRONÓMICO. **TALLER** PLANEACIÓN DE MENÚ. **DIPLOMADO** INTERNACIONAL EN GLOBAL MAGNAMENT. **CURSO** LOS PROYECTOS Y LA PLANIFICACION PRESIDENTE Y DUEÑO DE LA OPERADORA VGN, C.A. (CHIA RESTOBAR) | | 19 | 2509 | GESTIÓN DE LA GASTRONOM A III | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2466, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **MORALES PEÑA, JUAN CARLOS,** titular de la Cédula de Identidad N° V-11.976.969, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2466, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano MORALES PEÑA, JUAN CARLOS, titular de la Cédula de Identidad N° V-11.976.969, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1538/25.**

Comunicación N° EQ-352/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2444, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **MORA MORENO, ANDREA LUCIA,** titular de la cédula de identidad N° V-31.896.225, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promedia las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABL** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 18 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 18 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2444, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **MORA MORENO, ANDREA LUCIA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.896.225, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2444, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana MORA MORENO, ANDREA LUCIA, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.896.225, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1539/25.**

Comunicación N° EQ-353/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2445, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **MORENO DE MORA, MARIA JOSE,** titular de la cédula de identidad N° V-17.129.044, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de equivalencias | |
|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones escribir en "Observaciones". |

| Cód | UC estudiada | C | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | **CURSO ACREDITABLE:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2445, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **MORENO DE MORA, MARIA JOSE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-17.129.044, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2445, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana MORENO DE MORA, MARIA JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.129.044, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1540/25.**

Comunicación N° EQ-354/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2446, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ORTEGA FLORES, WUILKAREN NAKARI,** titular de la cédula de identidad N° V-31.093.116, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación

de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobada (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA I | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2446, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **ORTEGA FLORES, WUILKAREN NAKARI,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.093.116, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2446, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana ORTEGA FLORES, WUILKAREN NAKARI, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.093.116, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1541/25.**

Comunicación N° EQ-355/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2447, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PARRA PEÑA, MARIA JOSÉ,** titular de la cédula de identidad N° V-31.440.517, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| Estudio de Equivalencias | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobada (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificacio obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universi<br>En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Cód | UC estudiada | C | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE:** GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA I | | 19 | 2502 | GESTIÓN DE GASTRONOMÍA | 6 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2447, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PARRA PEÑA, MARIA JOSE,** titular de la Cédula de Identidad N° V-31.440.517, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2447, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana PARRA PEÑA, MARIA JOSE, titular de la Cédula de Identidad N° V-31.440.517, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1542/25.**

Comunicación N° EQ-356/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo

Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2448, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PEÑA RANGEL, FERLINETH CAROLINA,** titular de la cédula de identidad N° V-27.364.012, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobada (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla e "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en l Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para un asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir e "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Cali | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2448, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PEÑA RANGEL, FERLINETH CAROLINA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-27.364.012, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2448, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana PEÑA RANGEL, FERLINETH CAROLINA, titular de la Cédula de Identidad N° V-27.364.012, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1543/25.**

Comunicación N° EQ-357/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2462, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PEREZ ALBORNOZ, DELCY MOREIDA,** titular de la cédula de identidad N° V-15.295.360, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobadas (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas) En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Cali | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 20 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 20 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2462, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana **PEREZ ALBORNOZ, DELCY MOREIDA,** titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.360, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2462, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de**

**Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente a la Ciudadana PEREZ ALBORNOZ, DELCY MOREIDA, titular de la Cédula de Identidad N° V-15.295.360, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1544/25.**

Comunicación N° EQ-358/25, de fecha 23.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2442, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **LAROSA MARTINEZ, FELIX EDUARDO,** titular de la cédula de identidad N° V-20.721.235, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobada (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Cali | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | **CURSO ACREDITABLE GESTIÓN DE LA GASTRONOMÍA ULA:** FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | | 17 | 2508 | FUNDAMENTOS DE INNOVACIÓN Y CREATIVIDAD GASTRONÓMICA | 4 | 17 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2442, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano **LAROSA MARTINEZ, FELIX EDUARDO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-20.721.235, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2442, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 05/2025, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0076/2, de fecha 11.02.2025, correspondiente al Ciudadano LAROSA MARTINEZ, FELIX EDUARDO, titular de la Cédula de Identidad N° V-20.721.235, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1545/25.**

Comunicación N° EQ-359/25, de fecha 28.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual remiten una (1) planilla de Informe de Equivalencia de Estudios N° 2272, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 16/2023, N° de Resolución del Consejo de Facultad 0569/23, de fecha 18.07.2023, correspondiente al Ciudadano **AYALA BRICEÑO, VICTOR MARIO,** titular de la cédula de identidad N° V-26.371.921, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía, donde se aprueban las unidades curriculares señaladas en la tabla siguiente por acreditación de conocimientos, saberes y experiencias según la Resolución N° CU-1265-A/16, de fecha 16.05.2016, para el programa académico T.S.U. Gestión de la Gastronomía:

| **Estudio de Equivalencias** | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| **Unidades Curriculares (UC) estudiadas y aprobadas** | | | | | | | |
| Del Programa Académico de origen: UC aprobada (Código, Créditos Académicos -CA- y Calificaciones obtenidas)<br>En caso de tener unidades curriculares (asignaturas) solicitadas, pero no aprobadas, escribirla en "Observaciones". | | | | EQUIVALENCIA: UC equivalente: Código, Créditos Académicos y<br>Calificaciones equivalentes en la Universidad. En caso de dos o más asignaturas equivalentes para una asignatura de la U.L.A., promediar las calificaciones y escribir en "Observaciones". | | | |
| Código | UC estudiada | CA | Calif. | Código | UC equivalente | CA | Calif. |
| | PRUEBA DE ACREDITACIÓN: INGLÉS TÉCNICO | | 18 | 2503 | IDIOMAS | 4 | 18 |
| | PRUEBA DE ACREDITACIÓN: HABILIDADES | | 15 | 2516 | HABILIDADES DIRECTIVAS Y LIDERAZGO | 3 | 15 |

| | | | | | | | |
|---|---|---|---|---|---|---|---|
| | DIRECTIVAS Y LIDERAZGO | | | | | | |
| | PRUEBA DE ACREDITACIÓN: GESTIÓN DE LA GASTRONOMIA II | | 17 | 2506 | GESTIÓN DE GASTRONOMIA II | 6 | 17 |
| | CURSO ACREDITABLE: PROCESO ADMINISTRATIVO APLICADO A LA GASTRONOMIA | | 16 | 2505 | PROCESO ADMINISTRATIVO APLICADO A LA GASTRONOMIA | 4 | 16 |
| | PRUEBA DE ACREDITACIÓN: ASPECTOS LEGALES DE LA GASTRONOMIA | | 19 | 2504 | ASPECTOS LEGALES DE LA ACTIVIDAD DE RESTAURANTES Y SERVICIOS | 5 | 19 |

En consecuencia, solicitan sea aprobado el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2272, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 16/2023, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0569/23, de fecha 18.07.2023, correspondiente al Ciudadano **AYALA BRICEÑO, VICTOR MARIO,** titular de la Cédula de Identidad N° V-26.371.921, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía.

**Decisión: Aprobó el Informe de Equivalencia de Estudios Nº 2272, Nº de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 16/2023, Nº de Resolución del Consejo de Facultad 0569/23, de fecha 18.07.2023, correspondiente al Ciudadano AYALA BRICEÑO, VICTOR MARIO, titular de la Cédula de Identidad N° V-26.371.921, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. La aprobación de esta solicitud de equivalencia no implica que se esté aprobando el ingreso a la Universidad de Los Andes, mediante la modalidad de Equivalencia o Traslado.**

**Resolución N° CU-1546/25.**

Comunicación N° EQ-360/25, de fecha 29.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la Profesora Laura Daniela Castillo Paredes, Jefe de la Unidad de Reválidas, Traslados y Equivalencias de la DIGAIPE, mediante la cual solicitan la modificación de la Resolución N° CU-0320/25, de fecha 10.03.2025, del Número de Planilla 2387, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 21/2024, de fecha 07.11.2024, correspondiente a la Ciudadana **Valero Avendaño, Marianne Valentina ,** titular de la cédula de identidad N° V-26.667.605, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-036/25, de fecha 17.02.2025, se transcribió erróneamente el número de cédula de identidad de la mencionada ciudadana, siendo el número correcto de la Cédula de Identidad N° **V-26.667.605.** En el siguiente cuadro se indican las unidades curriculares que se aprobaron por equivalencia de estudios de carreras cursantes:

En consecuencia, solicitan la modificación de la Resolución N° CU-0320/25, de fecha 10.03.2025, del Número de Planilla 2387, N° de Acta del Consejo de la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales 21/2024, de fecha 07.11.2024, correspondiente a la Ciudadana **Valero Avendaño, Marianne Valentina,** titular de la cédula de identidad N° V-26.667.605, estudiante de la carrera de T.S.U. Gestión de la Gastronomía. Realizan dicha solicitud debido a que por error involuntario en la comunicación N° EQ-036/25, de fecha 17.02.2025, se transcribió erróneamente el número de cédula de identidad de la mencionada ciudadana, siendo el número correcto de la Cédula de Identidad N° **V-26.667.605.**

**Decisión: Aprobó la modificación de la Resolución N° CU-0320/25, de fecha 10.03.2025, en los términos señalados.**

**CONSEJO DE DESARROLLO CURRICULAR.**

**Resolución N° CU-1549/25.**

Comunicación N° CDC.99.25, de fecha 31.07.2025, recibida el 31.07.2025, mediante la cual remite el Informe elaborado por ese Consejo de Desarrollo Curricular en atención a las Resoluciones N° CU-0182/25 y CU-0946/25, referidas a la aplicación del Baremo para la Evaluación de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades.

El informe adjunto detalla el cronograma de trabajo, las acciones ejecutadas por las Comisiones Curriculares de Facultades y Núcleos, así como los resultados obtenidos hasta la fecha de emisión. Así mismo, incluye

un análisis de las dificultades encontradas y recomendaciones para fortalecerlos canales de comunicación y coordinación institucional.
**Decisión: Quedó en cuenta y acordó recordar a ese Consejo de Desarrollo Curricular, que la tarea encomendada hay que realizarla en un lapso determinado, cuya extensión no depende de la Universidad sino del Consejo Nacional de Universidades (CNU), por tanto es necesario presentar los informes solicitados.**

## FACULTADES Y NÚCLEOS

**CIRCULAR.- N° CU-1553/25.**
Comunicación N° CDC.99.25, de fecha 31.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la ***Profesora Zulima Barboza Morán, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular,*** mediante la cual remite el Informe elaborado por ese Consejo de Desarrollo Curricular en atención a las Resoluciones N° CU-0182/25 y CU-0946/25, referidas a la aplicación del Baremo para la Evaluación de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades.

El informe adjunto detalla el cronograma de trabajo, las acciones ejecutadas por las Comisiones Curriculares de Facultades y Núcleos, así como los resultados obtenidos hasta la fecha de emisión. Así mismo, incluye un análisis de las dificultades encontradas y recomendaciones para fortalecerlos canales de comunicación y coordinación institucional.
**Decisión: Quedó en cuenta y aprobó remitir comunicación a las Facultades y/o Escuelas que no respondieron a los requerimientos del Consejo de Desarrollo Curricular. Disponen de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.**

## FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS.

**Resolución N° CU-1554/25.**
Comunicación N° CDC.99.25, de fecha 31.07.2025, recibida el 31.07.2025, suscrita por la ***Profesora Zulima Barboza Morán, Coordinadora General del Consejo de Desarrollo Curricular,*** mediante la cual remite el Informe elaborado por ese Consejo de Desarrollo Curricular en atención a las Resoluciones N° CU-0182/25 y CU-0946/25, referidas a la aplicación del Baremo para la Evaluación de Proyectos de Educación Universitaria Multimodal, aprobado por el Consejo Nacional de Universidades.

El informe adjunto detalla el cronograma de trabajo, las acciones ejecutadas por las Comisiones Curriculares de Facultades y Núcleos, así como los resultados obtenidos hasta la fecha de emisión. Así mismo, incluye un análisis de las dificultades encontradas y recomendaciones para fortalecerlos canales de comunicación y coordinación institucional.
**Decisión: Quedó en cuenta y acordó solicitar a esa Facultad, las razones por las cuales no ha efectuado la tarea encomendada por este Máximo Organismo. Disponen de 10 días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario. Asismismo se le recuerda a esa Facultad que no hacer esta transición podría implicar el cierre de la carrera, puesto que ya existe una normativa que permite la educación virtual.**

**Resolución N° CU-1576/25.**
Comunicaciones: **1)** S/N°, de fecha 10.06.2025, suscrita por la ***Abogado María José Quiñones;*** **2)** S/N°, de fecha 20.05.2025, suscrita por los ***Ciudadanos Jolly Conchin, Josely Urdaneta, Emerson Verdi, Elier Salcedo, Evert Rodelo, José Gregorio Ruiz, Andrés Blanco y Teresa Omaña;*** **3)** s/n°, de fecha 14.07.2025, suscrita por la ***Abogado María José Quiñones;*** **4)** s/n°, de fecha 16.07.2025, suscrita por la ***Abogado Miraly Sánchez***; **5)** s/n°, de fecha 16.07.2025, suscrita por el ***Abogado Jonath Nazareth Suárez León***, participantes de la Cohorte XIII de la Especialidad en Derecho Administrativo de la Universidad de Los Andes, quienes realizan una serie de consideraciones y solicitudes. De

igual manera, conoció su comunicación Nº D-0021-2025, de fecha 09.06.2025. (**6**).
**Decisión: Acordó remitirle las copias de las mencionadas comunicaciones, para que emita informe al respecto. Dispone de cino (5) días hábiles para responder, contados a partir de la fecha de realización de esta sesión del Consejo Universitario.**

**Resolución N° CU-1583/25.**
Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:
***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación****, con equidad e igualdad de oportunidades,*

***orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades****, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y* ***universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades****. Para este fin está obligado a:*

1. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias*** *de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
2. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*
3. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
4. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas****.*
5. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
6. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas****.*
7. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad.*

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la

Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

1. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
2. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
3. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
4. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad** con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
5. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
6. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria**.*
7. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
8. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación,* ***que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo*** *en condiciones de trabajo seguro y saludable.*

*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).

*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación

(PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la

obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: La ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario ***aprobó, en atención al Numeral 7 del informe: 7) Reserva de cupo:*** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación, ***reiterar a esa Dirección la disposición establecida en la Ley Orgánica***

***para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, sobre la obligatoriedad de destinar, al menos, el 3% de los cupos de cada carrera para el ingreso de personas con discapacidad.***

**TESORERÍA.**

**Resolución N° CU-1555/25.**
Comunicación SJ N° 510.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0056/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0159.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien solicita a este Máximo Organismo analizar la posibilidad de aprobar la Delegación de Certificación de Copias de Documentos a los Directores de las dependencias involucradas en el manejo de recursos y custodia de bienes, para los efectos de requerimientos en las actuaciones fiscales practicadas por esa Unidad de Auditoría de esta Institución.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico**,** donde se formula la propuesta de Resolución de Delegación de Firma única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes o de quien haga sus veces en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**

**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1497/25.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.
A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia

y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de certificaciones de copias de documentos que pasan a formar parte del soporte documental de las diferentes actuaciones practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta en la entrega de copias certificadas, así como desconcentrar las competencias de la Secretaría de la Universidad de Los Andes permitiendo que las solicitudes respectivas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ULA sean atendidas de manera más eficiente y así optimizar recursos, evitando la sobrecarga de trabajo en la Secretaria de la institución universitaria.

Que, por razones de mérito administrativo, se considera conveniente uniformar las competencias en materia de certificación de documentos que consten en cada uno de los archivos de las respectivas unidades precitadas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES**, para expedir y certificar la copia de los documentos, expedientes administrativos, entre otros que reposen en los archivos de su respectiva unidad administrativa interna, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias.-

**ARTÍCULO 2°. -** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, las personas y órganos delegados en el artículo anterior, deberán realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito por lo menos una (1) vez al mes, en donde se indique con precisión los actos administrativos en los cuales estampó su firma, en ejercicio de la presente delegación interorgánica. -

**ARTÍCULO 3°. -** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario. -

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por su delegado o delegada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las copias a ser certificadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé la certificación del funcionario competente y se efectuará al reverso de cada

documento colocando su nombre completo, número de Cédula de Identidad y el cargo, estampando su firma autógrafa y no por medios mecánicos, así como el sello húmedo de la respectiva dependencia universitaria.

Los documentos certificados deberán estar foliados a efectos de garantizar la seguridad en la incorporación de todos los documentos en la forma debida, deberá realizarse en cada uno de ellos en el margen superior derecho de modo manual y con tinta de color negro y sin enmendaduras detallando en letras y en números no a través de medios mecánicos.

La documentación debe ser incorporada de modo cronológico, es decir, en primer lugar, la documentación de los hechos ocurridos con anterioridad a las diligencias y a los trámites más recientes.

Cada pieza del expediente o documentación a certificar (de ser el caso), no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) folios para permitir un mejor manejo.

**El formato** a ser utilizado para la certificación de los documentos por parte de los delegatarios será el siguiente:

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe: _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V_____, hábil en derecho y de este domicilio, en mi carácter de Director de _____ de la Universidad de Los Andes debidamente designado mediante _____ de fecha _____, y debidamente facultado en este acto mediante la Resolución N° CU____/25 de fecha _____ del Consejo Universitario, certifica que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos de ésta dependencia universitaria. En la ciudad de Mérida, estado bolivariano de Mérida, a los ____ días del mes de _____ del año _____

**Firma autógrafa**
**Nombre del Director**
**N° de Cédula de Identidad**
**Cargo**
**Sello húmedo de la dependencia.**

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Personal.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. –

**Decisión: Aprobó el informe.**

**Resolución N° CU-1559/25.**
El Consejo Universitario, en sesión ordinaria celebrada el día de hoy; declarado el Consejo Universitario en sesión permanente, y declarada la Universidad en "Colapso Universitario inducido por las políticas gubernamentales", en "Emergencia Humanitaria Compleja" y en "estado de alerta permanente ante los intentos sistemáticos y consuetudinarios de violación de la autonomía universitaria" y ratificadas estas medidas en la sesión del 01.08.2022, conoció la comunicación SJ N° 511.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la***

***Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0157.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien recuerda el cumplimiento de las NFPREYCDCOPPNEDMYED, así como lo señalado en los artículos del 51 al 59, de la LOCGRYSNC.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico, donde se formular la propuesta de Resolución de la Delegación Interorgánica para la conformación de la Comisión de los Responsables como Cuentadantes para participar ante la Unidad de Auditoría Interna la formación y lista de la Cuenta, única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**
**RESOLUCIÓN N° CU-1498/25.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; y de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los

Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta para participar que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, y coadyuvar entre las dependencias universitarias que serán designadas en el presente instrumento la formación de la misma.

Que por razones de mérito administrativo, se considera conveniente conformar la Comisión de los Responsables como Cuentadantes Única y Exclusivamente para Participar ante la Unidad de Auditoría Interna la Formación y Lista de la Cuenta a los Titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes para así agilizar el referido trámite administrativo y cumplir con la normativa jurídica que rige la materia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA PARA SU EXAMEN, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias con ocasión a la formación y lista para el examen de la cuenta previsto en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, la Comisión aquí designada deberá realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito notificando el cumplimiento de la delegación aquí otorgada, en donde se indique con precisión los actos administrativos emitidos al efecto, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por la Comisión aquí designada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí

conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se designa como Coordinador de la Comisión aquí designada en el titular de la Dirección de Administración Central quien será el encargado de dirigir, organizar y consolidar toda la información necesaria para la formación y participación de la cuenta para su respectivo examen, debiendo todos los integrantes de la referida Comisión cumplir a cabalidad con las funciones de responsables y cuentadantes aquí conferidas prestando toda su colaboración así como también, participando obligatoria y activamente en las tareas aquí encomendadas so pena de las sanciones de ley.-
**N° CU-1559/25. Pág.3/3**

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Administración Central, a la de Personal, de Tesorería, de Asuntos Profesorales y de Programación y Presupuesto.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. -
**Decisión: Aprobó el informe.**

**Resolución N° CU-1568/25.**
Comunicación SJ N° 289.25, de fecha 07.05.2025, recibida el 08.05.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0582/25, de fecha 28.04.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° R25-008, de fecha 20.04.2025, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad y la Abogado Leida Quintero, Directora de Tesorería, donde exponen la situación presentada por los funcionarios que deberían "presentar caución" o consignar "la póliza de fidelidad" ante la Dirección de Tesorería.

En tal sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por el Abogado David A. Di Zeo B., adscrito a ese Servicio, donde textualmente señala lo siguiente:

**"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS**
La competencia del Servicio Jurídico en un todo de acuerdo y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1 de su Reglamento, el cual establece que:
*El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes,* ***el cual tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman****; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…).* (Resaltado propio).

Al respecto el objeto de la dependencia es el asesoramiento jurídico de la institución, sus autoridades, órganos y dependencias, en tal sentido, puede emitir informe meramente informativo y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".*

En atención a las consideraciones mencionadas se realiza el presente informe.

**II.- DEL MOTIVO DE LA PRESENTE CONSULTA**

La presente consulta se orienta a presentar un análisis jurídico en torno a la caución que los funcionarios públicos de la Universidad de Los Andes deben realizar con el objetivo de dar cumplimiento a los dispositivos legales 161 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración

Financiera del Sector Público y el artículo N° 52 de su Reglamento N° 1, todo ello con el propósito de resguardar el patrimonio público en lo concerniente a la captación de recursos financieros o valorados en términos financieros.

Por tanto, con el presente informe se pretende dar claridad a la solicitud anteriormente señalada en referencia a los siguientes puntos:

1. Sujetos obligados a presentar caución.
2. Momento del año que deberá presentarla, si el funcionario tiene tiempo en funciones.
3. ¿Ante qué funcionario o instancia administrativa se le debe presentar la caución?
4. ¿Qué instancia o funcionario debe ser el custodio de los documentos que evidencien la presentación de la caución?
5. ¿Qué instancia o funcionario deberá informar a quien lo requiera sobre los funcionarios que presentaron caución?
6. ¿Qué instancia o funcionario deberá informar sobre las cauciones presentadas ante la Auditoría Interna?
7. ¿En que proceso o procedimiento deberá indicarse que se cumplió con la presentación de la caución? ¿El responsable del proceso o procedimiento tendrá la competencia de rechazar el proceso o procedimiento si no se ha presentado la caución?
8. Cualquier otro aspecto que sea necesario considerar para el cumplimiento efectivo de la norma descrita.

**III.- DEL ANÁLISIS JURÍDICO**

Una vez leída y analizada la solicitud derivada de la Resolución del Consejo Universitario signada con el alfanumérico **CU-058/2025,** de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, es preciso señalar que de conformidad con lo establecido en el artículo 161 del Decreto con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Publico (LOAFSP en lo sucesivo)[1]:

*Los funcionarios o funcionarias encargados de la administración y liquidación de ingresos nacionales o de la recepción, custodia y manejo de fondos o bienes públicos presentarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones en la cuantía y forma que determine el Reglamento de este Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley*

*La caución se constituye para responder de las cantidades y bienes que manejen dichos funcionarios y de los perjuicios que causen al patrimonio público por falta de cumplimiento de sus deberes o por negligencia, imprudencia o dolo en el desempeño de sus funciones (…).*

Así mismo, el artículo 52 del Reglamento N° 1 de la precitada ley[2], establece lo siguiente:

*Antes de entrar en el ejercicio de sus funciones, los funcionarios a que se refiere el artículo anterior presentarán caución ante la Auditoría Interna del respectivo Órgano, hasta por una suma equivalente a ciento cincuenta Unidades tributarias (150 U.T.), mediante la constitución de garantías otorgadas por una institución bancaria o compañía de seguros domiciliada en el país, de reconocida solvencia (…).*

Ahora bien, de acuerdo al artículo 52 precitado se observa que "*los funcionarios a que se refiere el artículo anterior"* hace referencia a los *"responsables de unidades administradoras*", entendiéndose la ***unidad administradora*** como una estructura organizativa dentro de la Administración Pública que tiene funciones específicas en la gestión de los asuntos inherentes al ente u órgano. Estas *unidades administradoras* pueden clasificarse en diferentes niveles según su función y dependencia, como direcciones generales, oficinas, gerencias, departamentos, coordinaciones y jefaturas.

Al respecto, el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública (LOAP en lo sucesivo)[3], señala en su artículo 15 que *"Se entiende como órganos, las **unidades administradoras** de la República, de los estados, de los distritos metropolitanos y de los municipios a los que se les atribuyan funciones que tengan efectos jurídicos, o cuya actuación tenga carácter regulatorio (…)*" (énfasis añadido).

En este contexto, conforme a los dispositivos legales anteriormente señalados todos los funcionarios responsables de unidades administradoras que tengan bajo su responsabilidad la administración de ingresos provenientes de fondos públicos y bienes pertenecientes al Estado deberán presentar caución, es decir, deberán presentar caución los funcionarios que **intervengan en el proceso de cualquier transacción financiera**, ya sea suscribiendo órdenes de compra, órdenes de pago, cheques o cualquier autorización necesaria para comprometer, causar o pagar estos recursos públicos, siendo el mismo caso para aquellos titulares del cargo **que tengan bajo su resguardo inventario de bienes públicos que estén asignados a la dependencia que presiden**, y por tanto, hayan firmado la recepción de dicho inventario al momento de recibir la unidad, todo ello de conformidad con los artículos antes mencionado.

Ahora bien, con relación al manejo de bienes, se aprecia que el artículo 55 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Reforma Parcial del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de Bienes Públicos[4], establece que "*el órgano o ente que tenga la propiedad, custodia, protección, adscripción o asignación de un Bien Público, nombrará un encargado o encargada, quien tendrá la responsabilidad de mantener y administrar el mismo, respondiendo patrimonialmente por cualquier daño, pérdida o deterioro sufrido por el bien custodiado, en cuanto le sea imputable*".

Por su parte, el Reglamento de Sistema de Inventario ULA[5], en su artículo 4 establece que: "*La conservación, buen uso y mantenimiento de los bienes, será de responsabilidad directa del funcionario que los ha recibido para el desempeño de sus funciones y labores oficiales*", seguidamente en su artículo 16 establece que "*la Oficina Central de Control de Bienes es la instancia administrativa responsable patrimonialmente de los bienes públicos*" haciendo referencia a los bienes propiedad de la Universidad de Los Andes, y "*coordinará todas las actividades relacionadas con el Registro y Control de los Bienes, mediante la sectorización de las funciones entre las Facultades y/o Dependencias Universitarias, en pro de un mayor control del Inventario*".

Tales circunstancias resaltan la importancia de contar con garantías activas que respalden el accionar de los funcionarios que interactúan con este sistema, particularmente quienes firman las actas de recepción y se constituyen como custodios directos de los bienes públicos universitarios.

Por otra parte, el artículo 22 *ejusdem* impone a los Directores de Escuela y de Dependencias o quienes hagan sus veces, la responsabilidad de aplicar las medidas necesarias para la custodia y control de los bienes, incluyendo el mantenimiento actualizado del inventario, la exigencia de responsabilidad al personal bajo su supervisión y la prevención de robos, deterioros o usos indebidos. Asimismo, el artículo 23 ejusdem señala que:
*Cuando los funcionarios a que se refiere el Artículo 20 parágrafo único, inicien el ejercicio de sus cargos, deberán exigir la actualización del inventario físico, expedido por el Departamento de Bienes de la Universidad de Los Andes y, el cesar en sus funciones, deberán entregar los bienes mediante inventario actualizado expedido por el mismo Departamento, según lo establece las Normas para regular la entrega de los órganos de la administración pública y de sus respectivas oficinas o dependencias*.

Tales funciones y responsabilidades suponen una administración activa de los bienes públicos, por lo que se haría necesaria la presentación de la caución correspondiente. En los términos antes mencionados, el responsable del bien será quien firme el inventario de bienes suministrado a la Oficina Central de Control de Bienes, estos funcionarios son los únicos custodios de los bienes adscritos a la unidad.

En ese sentido, cuando la Oficina Central de Control de Bienes realiza una comunicación interna asignando un bien específico a una unidad, y por ende al responsable de la misma, esta acción implica una transferencia de la responsabilidad sobre ese bien.

En términos legales, la responsabilidad principal por los bienes públicos recae en quienes tienen la custodia efectiva, el uso y la administración actual de esos bienes cuando existe un acto administrativo interno de asignación que formaliza esta transferencia de responsabilidad operativa por parte de la Oficina Central de Control de Bienes.

Se desprende de estos dispositivos legales que la obligación de los funcionarios públicos de presentar caución se configura como un requisito legal destinado a garantizar la protección del patrimonio del público y asegurar que estos cumplan con sus responsabilidades conforme al ordenamiento jurídico, todo esto en concordancia con el principio de legalidad administrativa, que determina las responsabilidades penales, civiles, administrativas y disciplinarias de los funcionarios públicos, consagrado en los artículos 7, 131 y 156 numerales 13 y 32 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, por tanto, esta obligación **no abarca** a los funcionarios responsables de *unidades administradoras* que no administren recursos públicos ni tengan bajo su responsabilidad inventario de bienes públicos.

Con respecto a los administradores que tienen bajo su responsabilidad varias administraciones dentro de la Universidad, se aclara que, la caución, establecida en la LOAFSP, es un mecanismo para garantizar el correcto manejo de fondos públicos por parte del funcionario designado. Esta obligación recae sobre la persona y no sobre el cargo, lo que permite presumir que un funcionario que administre múltiples gestiones o dependencias no debería duplicar su caución, puesto que su garantía responde a su actuación como sujeto obligado.

A tal efecto, la obligación de prestar caución en la Administración Pública se fundamenta en la **responsabilidad personal** del funcionario y no en la naturaleza o cantidad de cargos que este ocupe. En consecuencia, se desprende que

el funcionario que tenga bajo su responsabilidad varias administraciones, unidades o dependencias **solo deberá presentar una caución**, ya que, la garantía está ligada a su persona y no a la cantidad de cargos que este ocupa.
Aunado a lo anterior, es oportuno reflexionar que, **la responsabilidad del funcionario es única e indivisible**, independientemente de cuántos cargos maneje, siendo que la caución se presta como una garantía del cumplimiento de sus funciones en general, sin fragmentar la obligación por cada administración bajo su control, por lo que, la exigencia de múltiples cauciones para un mismo titular podría generar una carga desproporcionada e innecesaria, debido a que, la norma debe interpretarse conforme a principios de eficiencia y razonabilidad.

En cuanto a la fecha en la cual debe presentarse la caución, la LOAFSP no establece una fecha determinada, debido a que, la misma se encuentra sujeta a una condición de temporalidad, relacionada con el hecho cierto que esta deberá presentarse antes que el funcionario entre "*en ejercicio de sus funciones*", de este modo, se aprecia que ningún funcionario podrá entrar en funciones hasta tanto no haya cumplido con esta obligación.

En ese sentido, en el caso de los funcionarios que ya han presentado caución y continúan en el cargo, cumpliendo funciones inherentes al mismo, estos deberán presentar caución antes del vencimiento de la garantía anterior, para así mantener la garantía que el patrimonio público no se vea afectado por el mal desempeño de sus funciones.

De conformidad con el artículo 52 del reglamento Nª 1 de la LOAFSP la caución deberá presentarse "*ante la Unidad de Auditoría Interna del respectivo Órgano (…)*", sin embargo, por razones de seguridad, eficiencia y eficacia ante un eventual daño al patrimonio público de esta institución es necesario que la Dirección de Tesorería conozca la existencia y los términos de las garantías presentadas con el objetivo de activar los procedimientos necesarios para hacer efectiva la caución y resarcir el erario público de manera más eficiente y así supervisar la presentación de cauciones por parte de los funcionarios públicos.

Asimismo, el artículo 161 de la LOAFSP establece que los funcionarios "*presentarán caución antes de entrar en ejercicio de sus funciones*", con lo que deja claro que esta obligación representa un requisito obligatorio e ineludible para el correcto ejercicio de sus funciones, por tanto, en el caso de los funcionarios que estén por asumir un cargo el cual necesite de la presentación de caución por las especificidades antes señaladas deberá consignar esta garantía luego de emitida su resolución pero antes del inicio de ejecución de sus funciones, ante la Dirección de Personal o de Asuntos Profesorales.

La presentación de la caución no es necesaria para otros fines, procesos o procedimientos más que para dar cumplimiento a los dispositivos legales antes señalados, esta representa una **responsabilidad individual del funcionario**, que se entiende como inherente al cargo que asume, del cual se presume que conoce todas sus responsabilidades y obligaciones. Entendiendo, por lo que se puede determinar que al no estar cubierto por la misma se infiere que sus actos no gozan de total legalidad. La actuación de la administración pública debe estar regida por la ley, en este sentido, no existe un fundamento legal que permita a la Dirección de Tesorería retener de forma general las transacciones financieras de una unidad por una falta individual de su titular. La retención de pagos debe estar basada en causales específicas y legalmente establecidas, como irregularidades en la gestión financiera de la unidad, y no en una omisión personal del funcionario.

En resumen, aunque la falta de caución por parte de un funcionario podría generar dudas

sobre la total legalidad de sus actos a nivel individual, no justifica la retención de los recursos financieros de la unidad
que preside. Esto último afectaría la operatividad de la unidad y el cumplimiento de sus fines públicos, existiendo mecanismos legales más apropiados para abordar la falta de caución del funcionario.

**1.- De las posibles sanciones**

Como se mencionó anteriormente, la presentación de la caución representa una obligación inherente al cargo que asume el funcionario, por tal motivo, el incumplimiento de la misma por parte del personal administrativo o técnico puede enmarcarse en una causa de inicio del proceso administrativo disciplinario enmarcado en el artículo 86 de la Ley del Estatuto de la Función Pública[6]:
"*Serán causales de destitución:*
*(…) 2. El incumplimiento reiterado de los deberes inherentes al cargo o funciones encomendadas (…)*"

Para dar inicio a este procedimiento, la Dirección de Personal deberá ser notificada por parte de la Dirección de Tesorería del incumplimiento por parte del sujeto obligado, respecto del cual ya obran constancia de comunicaciones informando al funcionario del incumplimiento de la norma por parte de la Dirección de Tesorería.

Asimismo, la Ley Orgánica de la Contraloría General De La República y del Sistema Nacional de Control Fiscal[7] (en adelante LOCGR), en su artículo 91 establece:
*Sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal, y de lo que dispongan otras leyes, constituyen supuestos generadores de responsabilidad administrativa los actos, hechos u omisiones que se mencionan a continuación:*

*(…) 2. La omisión, retardo, negligencia o imprudencia en la preservación y salvaguarda de los bienes o derechos del patrimonio de un ente u organismo de los señalados en los numerales 1 al 11 del artículo 9 de esta Ley (...).*
Al encontrarse sujeta la Universidad de Los Andes, al ámbito de aplicación de la referida ley, de acuerdo a su artículo 9 numeral 8, se aprecia que la omisión tanto en la exigencia como en la presentación podrían ser hechos generadores de responsabilidad administrativa.

**IV. DE LAS CONCLUSIONES**
Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

**PRIMERA:** Los funcionarios que administran ingresos, fondos públicos o bienes del Estado deben presentar caución antes de asumir sus funciones, conforme al artículo 161 de la Ley de Administración Financiera del Sector Público y el artículo 52 de su Reglamento N° 1.

**SEGUNDA:** Que los funcionarios que no administren ingresos, fondos públicos y que además no tengan bajo su responsabilidad un inventario de bienes no deben presentar caución.

**TERCERA:** Que la Ley no estipula un momento específico del año en el que el funcionario en funciones debe presentar la caución, se entiende que deberá hacerlo antes del vencimiento de la garantía anterior, con la finalidad que no quede sin cobertura durante el ejercicio de sus funciones.

**CUARTA:** Que la caución es una garantía ligada al funcionario y no al cargo específico, por lo que un mismo funcionario que administre varias unidades no debe presentar pólizas individuales para cada una de ellas.

**QUINTA:** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del reglamento Nª

1 de la LOAFSP los funcionarios deberán presentar la caución ante la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad, quien a su vez debe asumir la responsabilidad de custodiar estos documentos.

**SEXTA:** Que por ser la Unidad de Auditoría Interna la receptora y custodia de la documentación concerniente a la caución presentada por el funcionario es el órgano competente para suministrar información relacionada con dicha garantía.

**SÉPTIMO:** Que, la Dirección de Tesorería, Personal y Asuntos Profesorales, deben ser informadas de la presentación de la caución por parte del funcionario con posterioridad a la entrega ante la Unidad de Auditoría Interna.

**OCTAVO:** Que es responsabilidad del funcionario notificar a las unidades correspondientes del cumplimiento de la garantía, debido a que, ésta representa una obligación inherente a su cargo y la responsabilidad es individual, por tanto, la presentación de la caución no debe ser exigible para otro fin más que para dar cumplimiento a la norma que regula la materia.

**V.- DE LAS RECOMENDACIONES**

De acuerdo al análisis realizado y las conclusiones expuestas se realizan las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Emitir una directriz institucional aclarando que la caución es obligatoria sólo para los funcionarios administradores de fondos públicos y custodios de bienes propiedad de la Universidad, en los términos antes aclarados, garantizando una correcta interpretación de la norma.

**SEGUNDA:** La Dirección de Tesorería deberá notificar a los funcionarios obligados a presentar caución exhortando a que se formalice el cumplimiento de la obligación en un periodo que considere conveniente."

**Decisión: Aprobó el informe.**

**DIRECCIÓN DE PERSONAL.**

**Resolución N° CU-1556/25.**

Comunicación SJ N° 510.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0056/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0159.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien solicita a este Máximo Organismo analizar la posibilidad de aprobar la Delegación de Certificación de Copias de Documentos a los Directores de las dependencias involucradas en el manejo de recursos y custodia de bienes, para los efectos de requerimientos en las actuaciones fiscales practicadas por esa Unidad de Auditoría de esta Institución.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico**,** donde se formula la propuesta de Resolución de Delegación de Firma única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes o de quien haga sus veces en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1497/25.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de certificaciones de copias de documentos que pasan a formar parte del soporte documental de las diferentes actuaciones practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta en la entrega de copias certificadas, así como desconcentrar las competencias de la Secretaría de la Universidad de Los Andes permitiendo que las solicitudes respectivas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ULA sean atendidas de manera más eficiente y así optimizar recursos, evitando la sobrecarga de trabajo en la Secretaria de la institución universitaria.

Que, por razones de mérito administrativo, se considera conveniente uniformar las competencias en materia de certificación de documentos que consten en cada uno de los archivos de las respectivas unidades precitadas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES**, para expedir y certificar la copia de los documentos, expedientes administrativos, entre otros que reposen en los archivos de su respectiva unidad administrativa interna, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, las personas y órganos delegados en el artículo anterior, deberán realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito por lo menos una (1) vez al mes, en donde se indique con precisión los actos administrativos en los cuales estampó su firma, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°. -** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario. -

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por su delegado o delegada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las copias a ser certificadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé la certificación del funcionario competente y se efectuará al reverso de cada documento colocando su nombre completo, número de Cédula de Identidad y el cargo, estampando su firma autógrafa y no por medios mecánicos, así como el sello húmedo de la respectiva dependencia universitaria.

Los documentos certificados deberán estar foliados a efectos de garantizar la seguridad en la incorporación de todos los documentos en la forma debida, deberá realizarse en cada uno de ellos en el margen superior derecho de modo manual y con tinta de color negro y sin enmendaduras detallando en letras y en números no a través de medios mecánicos.

La documentación debe ser incorporada de modo cronológico, es decir, en primer lugar la documentación de los hechos ocurridos con anterioridad a las diligencias y a los trámites más recientes.

Cada pieza del expediente o documentación a certificar (de ser el caso), no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) folios para permitir un mejor manejo.

**El formato** a ser utilizado para la certificación de los documentos por parte de los delegatarios será el siguiente:

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe: _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V_____, hábil en derecho y de este domicilio, en mi carácter de Director de _____ de la Universidad de Los Andes debidamente designado mediante _____ de fecha _____, y debidamente facultado en este acto mediante la Resolución N° CU____/25 de fecha _____ del Consejo Universitario, certifica que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos de ésta dependencia universitaria. En la ciudad de Mérida, estado bolivariano de Mérida, a los ____ días del mes de _____ del año _____. -

**Firma autógrafa**
**Nombre del Director**
**N° de Cédula de Identidad**

**Cargo**
**Sello húmedo de la dependencia.**

**ARTÍCULO 6°. -**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Personal.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. –

**Decisión: Aprobó el informe.**

**Resolución N° CU-1560/25.**
Comunicación SJ N° 511.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la **Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0157.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien recuerda el cumplimiento de las NFPREYCDCOPPNEDMYED, así como lo señalado en los artículos del 51 al 59, de la LOCGRYSNC.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico, donde se formular la propuesta de Resolución de la Delegación Interorgánica para la conformación de la Comisión de los Responsables como Cuentadantes para participar ante la Unidad de Auditoría Interna la formación y lista de la Cuenta, única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1498/25.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública

publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; y de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta para participar que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, y coadyuvar entre las dependencias universitarias que serán designadas en el presente instrumento la formación de la misma.

Que por razones de mérito administrativo, se considera conveniente conformar la Comisión de los Responsables como Cuentadantes Única y Exclusivamente para Participar ante la Unidad de Auditoría Interna la Formación y Lista de la Cuenta a los Titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes para así agilizar el referido trámite administrativo y cumplir con la normativa jurídica que rige la materia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA PARA SU EXAMEN, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias con ocasión a la formación y lista para el examen de la cuenta previsto en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la

Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, la Comisión aquí designada deberá realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito notificando el cumplimiento de la delegación aquí otorgada, en donde se indique con precisión los actos administrativos emitidos al efecto, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por la Comisión aquí designada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se designa como Coordinador de la Comisión aquí designada en el titular de la Dirección de Administración Central quien será el encargado de dirigir, organizar y consolidar toda la información necesaria para la formación y participación de la cuenta para su respectivo examen, debiendo todos los integrantes de la referida Comisión cumplir a cabalidad con las funciones de responsables y cuentadantes aquí conferidas prestando toda su colaboración así como también, participando obligatoria y activamente en las tareas aquí encomendadas so pena de las sanciones de ley.-

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Administración Central, a la de Personal, de Tesorería, de Asuntos Profesorales y de Programación y Presupuesto.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación.
**Decisión: Aprobó el informe.**

**DIRECCIÓN DE ASUNTOS PROFESORALES (DAP).**

**Resolución N° CU-1557/25.**
Comunicación SJ N° 510.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0056/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0159.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol

Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien solicita a este Máximo Organismo analizar la posibilidad de aprobar la Delegación de Certificación de Copias de Documentos a los Directores de las dependencias involucradas en el manejo de recursos y custodia de bienes, para los efectos de requerimientos en las actuaciones fiscales practicadas por esa Unidad de Auditoría de esta Institución.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico**,** donde se formula la propuesta de Resolución de Delegación de Firma única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes o de quien haga sus veces en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1497/25.**
**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de certificaciones de copias de documentos que pasan a formar parte del soporte documental de las diferentes actuaciones practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta en la entrega de copias certificadas, así como desconcentrar las competencias de la Secretaría de la Universidad de Los Andes permitiendo que las solicitudes respectivas por

parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ULA sean atendidas de manera más eficiente y así optimizar recursos, evitando la sobrecarga de trabajo en la Secretaria de la institución universitaria.

Que, por razones de mérito administrativo, se considera conveniente uniformar las competencias en materia de certificación de documentos que consten en cada uno de los archivos de las respectivas unidades precitadas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES**, para expedir y certificar la copia de los documentos, expedientes administrativos, entre otros que reposen en los archivos de su respectiva unidad administrativa interna, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, las personas y órganos delegados en el artículo anterior, deberán realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito por lo menos una (1) vez al mes, en donde se indique con precisión los actos administrativos en los cuales estampó su firma, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por su delegado o delegada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las copias a ser certificadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil en concordancia con el artículo 18 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé la certificación del funcionario competente y se efectuará al reverso de cada documento colocando su nombre completo, número de Cédula de Identidad y el cargo, estampando su firma autógrafa y no por medios mecánicos, así como el sello húmedo de la respectiva dependencia universitaria.

Los documentos certificados deberán estar foliados a efectos de garantizar la seguridad en la incorporación de todos los documentos en la forma debida, deberá realizarse en cada uno de ellos en el margen superior derecho de modo manual y con tinta de color negro y sin enmendaduras detallando en letras y en números no a través de medios mecánicos.

La documentación debe ser incorporada de modo cronológico, es decir, en primer lugar, la documentación de los hechos ocurridos con anterioridad a las diligencias y a los trámites más recientes.

Cada pieza del expediente o documentación a certificar (de ser el caso), no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) folios para permitir un mejor manejo.

**El formato** a ser utilizado para la certificación de los documentos por parte de los delegatarios será el siguiente:

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe: _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V_____, hábil en derecho y de este domicilio, en mi carácter de Director de _____ de la Universidad de Los Andes debidamente designado mediante _____ de fecha _____, y debidamente facultado en este acto mediante la Resolución N° CU____/25 de fecha _____ del Consejo Universitario, certifica que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos de ésta dependencia universitaria. En la ciudad de Mérida, estado bolivariano de Mérida, a los ____ días del mes de _____ del año _____.

**Firma autógrafa**
**Nombre del Director**
**N° de Cédula de Identidad**
**Cargo**
**Sello húmedo de la dependencia.**

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Personal.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación.

**Decisión: Aprobó el informe.**

**Resolución N° CU-1561/25.**
Comunicación SJ N° 511.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la ***Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0055/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0157.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien recuerda el cumplimiento de las NFPREYCDCOPPNEDMYED, así como lo señalado en los artículos del 51 al 59, de la LOCGRYSNC.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico, donde se formular la propuesta de Resolución de la Delegación Interorgánica para la conformación de la Comisión de los Responsables como Cuentadantes para participar ante la Unidad de Auditoría Interna la formación y lista de la Cuenta, única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE**

**VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1498/25.-**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos; de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; y de las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta para participar que la cuenta se encuentra formada y lista para su examen, y coadyuvar entre las dependencias universitarias que serán designadas en el presente instrumento la formación de la misma.

Que por razones de mérito administrativo, se considera conveniente conformar la Comisión de los Responsables como Cuentadantes Única y Exclusivamente para Participar ante la Unidad de Auditoría Interna la Formación y Lista de la Cuenta a los Titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes

para así agilizar el referido trámite administrativo y cumplir con la normativa jurídica que rige la materia.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN INTERORGÁNICA PARA LA CONFORMACIÓN DE LA COMISIÓN DE LOS RESPONSABLES COMO CUENTADANTES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA PARTICIPAR ANTE LA UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA LA FORMACIÓN Y LISTA DE LA CUENTA PARA SU EXAMEN, A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias con ocasión a la formación y lista para el examen de la cuenta previsto en las Normas para la Formación, Participación, Rendición, Examen y Calificación de las Cuentas de los Órganos del Poder Público Nacional, Estadal, Distrital, Municipal y sus Entes Descentralizados (NFPRECCOPPNEDMED) publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Nº 40.492 de fecha 08.09.2014.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, la Comisión aquí designada deberá realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito notificando el cumplimiento de la delegación aquí otorgada, en donde se indique con precisión los actos administrativos emitidos al efecto, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por la Comisión aquí designada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Se designa como Coordinador de la Comisión aquí designada en el titular de la Dirección de Administración Central quien será el encargado de dirigir, organizar y consolidar toda la información necesaria para la formación y participación de la cuenta para su respectivo examen, debiendo todos los integrantes de la referida Comisión cumplir a cabalidad con las funciones de responsables y cuentadantes aquí conferidas prestando toda su colaboración así como también, participando obligatoria y activamente en las tareas aquí encomendadas so pena de las sanciones de ley.-

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Administración Central, a la de Personal, de Tesorería, de Asuntos Profesorales y de Programación y Presupuesto.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación.-

**Decisión: Aprobó el informe.**
**Resolución N° CU-1563/25.**
Conoció los Informes de la **Comisión de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones,** correspondiente a la Relación "A", de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP).
**Decisión: Aprobó los Informes de la Comisión de Ingresos, Cambios y Egresos y Reincorporaciones, correspondientes a la Relación "A" de esa Dirección, con la siguiente observación:**
**COMISIÓN DE EGRESOS Y REINCORPORACIONES:**
**Excluir el caso Nº 42, relacionado con la Profesora Luz Marina Rondón Quintero, titular de la Cédula de Identidad Nº 11.460.209, adscrita a la Facultad de Ciencias Económicas y Sociales, ya que está registrada fuera del país en el Sistema de Pago Plataforma Patria, en los archivos correspondientes a mayo y junio 2025.**

**Resolución N° CU-1593/25.**
Comunicación N° SJ-421.25, de fecha 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0595/25, de fecha 28.04.2025, ratificada mediante la Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16.06.2025, donde solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18.03.2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08.04.2025, suscritas por la Profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionadas con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, emite opinión jurídica en los siguientes términos, que textualmente señalan lo siguiente:

**"I.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>**

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:

(… ) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…). (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos

y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".* (Subrayado propio).

## II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El presente informe atiende al requerimiento realizado por el Consejo Universitario mediante Resolución N˚ CU 0595/2025, de fecha 28 de abril de 2025, ratificada mediante Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16

de junio de 2025 suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 09 de mayo de 2025 y 18 de junio de 2025, respectivamente, mediante la cual solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18 de Marzo de 2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08 de abril de 2025, suscritas por la profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, el artículo 94 de la Ley de Universidades establece en líneas generales los requisitos que debe poseer el profesor asistente al señala que:

Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario, capacitación pedagógica, y haber ejercido como instructor al menos durante dos años, salvo lo previsto en el artículo anterior. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Agregados de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento. (Resaltado y subrayado propio).

En ese orden de ideas, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI en lo sucesivo), como norma de desarrollo, en su CAPÍTULO II, denominado **"DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES"**, señala en su artículo 64 que:

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a la Ley y a las características de las funciones desempeñadas, el instructor es un docente e investigador en proceso de formación y su preparación idónea es garantía de mejoramiento académico de la Institución.

Parágrafo Único: Se exceptúan de la condición de instructor en proceso de formación y por consiguiente de la reducción de la carga docente correspondiente:

a) A quienes habiendo cumplido dos (2) años en tal condición, no se encuentren realizando cursos de nivel programados y aprobados por la unidad académica correspondiente;

b) Al instructor que ha cumplido dos (2) años como profesor contratado y gane concurso de oposición en la misma área y no se encuentra en la condición antes señalada, y

c) Al que ingrese con postgrado.

Asimismo, continúa desarrollando el referido Estatuto en su CAPÍTULO III, denominado **"DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA"**, en su artículo 67 que:

ARTÍCULO 67.- La capacitación pedagógica exigida a los profesores asistentes en el ARTÍCULO 94 de la Ley de Universidades la facilitará la Universidad por intermedio de cursos o modalidades que recomienden al Consejo Universitario las unidades pedagógicas existentes en la misma.

Parágrafo Único: El plan de capacitación pedagógica a que se contrae este ARTÍCULO, deberá cumplirlo el instructor antes de su ascenso a profesor asistente y el mismo no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad. (Resaltado y subrayado propio).

De la lectura de los preceptos citados *ut supra*, se desprende que el personal docente y de investigación que se encuentre en la condición de Instructor, para ascender a la categoría de Profesor Asistente, debe cumplir con un proceso de formación, el cual debe ir orientado a adquirir capacidades tanto académicas como pedagógicas con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el legislador en el artículo 94 de la Ley de Universidades, referentes a la capacitación pedagógica como la académica establecida en el artículo 64 del EPDI, con la salvedad indicada en el parágrafo único del artículo 67 *eiusdem* que establece que la excepción del cumplimiento procede si la Universidad no ofrece la posibilidad.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, el Consejo Universitario aprobó el informe de la Comisión designada mediante Resolución N° CU-0222/17, de fecha 02 de febrero de 2017, en la cual estudiaron las solicitudes relacionadas con el Reglamento de Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI) y del Programa de Actualización Docente (PAD), en dicho informe se presentó cuatro (4) recomendaciones, dentro de las cuales para el caso objeto de estudio, se citará la cuarta que dispone:

Sugerir al Consejo Universitario, dejar sin efecto parcialmente la resolución N° CU-0592/16.- CIRCULAR, de fecha 07.03.2016, estrictamente en lo que se refiere a la exigencia del cumplimiento del PAD de manera obligatoria para todos los casos, y exigirla a todos los instructores que no estén exceptuados según lo estatuido en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI-ULA. Para ello es menester establecer, como parte de los planes o programas de formación académica, la obligatoriedad de cumplir con el PAD, en el espíritu de la resolución N° CU-0593/16, de fecha 07.03.2016, Así mismo, esta Comisión sugiere al Consejo Universitario que se haga una recomendación a las Unidades Académicas de adscripción, en los casos donde se exceptúa del plan de formación, de manera que contemplen la posibilidad de que estos instructores puedan tomar algunos de los cursos ofrecidos por el PAD, en virtud de que el Programa de Actualización de los Docentes, es una oportunidad privilegiada para que los profesores de la Universidad de Los Andes, puedan adelantar una formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria. Quedó claro, para los miembros de esta Comisión, que el PAD ha demostrado, a lo largo del tiempo, altos estándares de calidad en los cursos que imparte, lo cual ha sido ampliamente justificado en la práctica, y es un programa que ha servido de modelo para otras universidades venezolanas. (Resaltado y subrayado propio).

Del contenido de la recomendación precitada y transcrita, se aprecia que el Consejo Universitario aprobó de manera parcial:

1. Dejar de exigir como requisito obligatorio el cumplimiento del Programa de Actualización Docente, para todos los casos y exigirlo sólo a los instructores que no se encuentren exceptuados en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, vale decir, a aquellos instructores que no se consideren en proceso de formación.
2. Recomendar a las Unidades Académicas de adscripción, que permitan a aquellos casos que se exceptúan el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, a que realicen los cursos ofrecidos por el Programa de Actualización

Docente.

Ahora bien, en cuanto a la excepción e informe presentado por ante el Consejo Universitario, según la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, no se hace referencia o mención a la lectura y consideración del voto salvado y razonado presentado por el Abogado Víctor Febres, consignado en fecha 31 de marzo de 2017, relacionado con las propuestas formuladas por la Comisión nombrada en su momento por el Consejo Universitario "para estudiar los casos de ascenso de profesores que no han cumplido el requisito obligatorio de la Formación Pedagógica PAD", específicamente en lo relacionado a la aclaratoria referente a la formación académica y a la formación pedagógica, quien expresó y aclaró que en la estructura de formación del Estatuto del Personal Docente la misma se encuentra discriminadas dentro del Título III, denominado "DE LA FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN", en Capítulos separados, así se observa, el Capítulo II, denominado "DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES", y el Capítulo III, denominado "DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA".

A tal efecto, se ilustró en el referido voto salvado que es imperativo, para comprender la estructura previamente citada, distinguir entre capacidad académica y capacidad pedagógica, mencionándose que, la capacidad académica se refiere al dominio del saber o disciplinar, vale decir, "al conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que el docente posee en el área específica de su formación profesional", capacidad que se acredita, por lo general, "mediante títulos universitarios, grados académicos y experiencia investigativa" y la capacidad pedagógica, por su parte, "alude a la aptitud del docente para transmitir eficazmente ese conocimiento, adaptándolo a las características del estudiantado y al contexto educativo, implica el manejo de metodologías didácticas, la creación de ambientes propicios para el aprendizaje y la evaluación formativa".

En ese orden de ideas, se advirtió que el Estatuto en referencia contempla, en los parágrafos únicos de los artículos 64 y 67, excepciones expresas aplicables de manera específica a cada uno de los capítulos previamente mencionados, las cuales eximen de su cumplimiento en los supuestos previstos, las cuales han sido citadas previamente, vale decir, no ser un instructor en formación o que la Universidad de Los Andes, no ofrezca o facilite la capacitación pedagógica. En tal sentido, se indicó que la Resolución N° CU-0984/17, pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el EPDI-ULA, particularmente en lo relativo a la exención del cumplimiento del Programa de Actualización Docente, toda vez que esta casa de estudios ofrece dicho programa como mecanismo institucional para la **formación pedagógica de su personal docente**.

Retornando al caso objeto de estudio, de las solicitudes de ascenso a la categoría de Asistente de los profesores Ramón Alonso Dugarte Rangel, José Humberto Antequera Ortiz y Yelitza Carolina Lozada Araujo, titulares de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, V- 11.127.788 y V- 12.798.199, respectivamente, los cuales según se evidencia en los documentos recibidos, no han sido tramitados por la Dirección de Asuntos Profesorales por cuanto no presentan el Certificado del Programa de Actualización Docente, se aprecia que, su solicitud se soporta en la excepción establecida por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, la cual si bien es cierto hacía mención de dejar sin efecto parcialmente la aplicación del Programa de Actualización Docente, hasta la presente fecha no se ha levantado sanción, derogado o recurrido a su nulidad, por lo que el acto administrativo continua en vigencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de la Facultad de Humanidades y

Educación, según las Resoluciones CF N°0119/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, CF N° 0377/2024 y CF N° 0376/2024,

ambas de fecha 23 de julio de 2024, aprueban la "*EXONERACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN",* exoneración que no se corresponde con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Universidades, al no hacer referencia a la formación pedagógica.

No obstante, sería oportuno reflexionar en el hecho cierto que si bien es cierto el Estatuto hace mención a dos tipos de capacitaciones, la académica y la pedagógica, no menos cierto es que ambas podrían ser abordadas en un estudio de cuarto nivel, cuando este se oriente en ofrecer competencias en pedagogía o una formación en pedagogía, vale decir cuando se trate de una Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía, uno supuesto que podría subsumir en la práctica tanto la capacidad académica como la pedagógica.

Por otra parte, en el caso específico del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, se observa según las información registrada en el sistema de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP en lo sucesivo), que adicionalmente, el profesor no cumple con los establecido en el Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA), en cuanto al puntaje de los cuatro (04) puntos que se exige en la sumatoria de la valoración entre el tiempo efectivo y las actividades de investigación y/o extensión en el primer periodo, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento *in comento,* en cuyo literal C del parágrafo tercero establece:

*C. Sobre el total en el primer período.*

*1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Asistente, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.*

*2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.*

Se observa en la nota del sistema de la DAP, que el profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, obtuvo dos (02) puntos en la evaluación a que hace referencia el precepto citado, por lo que se considera que no cumple con los requerimientos para su reubicación, sin embargo, la Dirección de Asuntos Profesorales, indicó también que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, razón por la cual se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Asistente.

## III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

**PRIMERO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la decisión que el Programa de Actualización Docente, sea exigido como requisito obligatorio de ascenso a aquellos Instructores que se encuentren en proceso de formación.

**SEGUNDO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la excepción establecida en los literales del parágrafo único del artículo 64 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

**TERCERO:** Que la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, en su texto no hace referencia del voto salvado del representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**CUARTO:** Que el Estatuto del Personal Docente y de Investigación establece dos tipos de formaciones, académica y pedagógica, siendo un requisito de Ley contar con capacidad pedagógica para ascender al escalafón de Profesor Asistente.

**QUINTO:** Que el numeral cuatro de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, contraviene el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, al establecer como excepción de la capacidad pedagógica la formación académica y podría estar viciado de nulidad al contravenir lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Universidades.

**SEXTO:** Que la excepción en la capacitación pedagógica debería proceder solo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**SEPTIMO:** Que la excepción del Programa de Actualización Docente, establecida en la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, debe ser derogada.

**OCTAVO:** Que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, por lo que se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA).

**IV.- RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las conclusiones expuestas se realiza las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Solicitar al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación que designe un Jurado Ad Hoc para que se verifique la evaluación de las credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, a fin de comprobar si hubo omisión o no de la valoración de credenciales, y constatar si cumple con el requerimiento para la reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**SEGUNDA:** Que se derogue el numeral 4 de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017.

**TERCERA**: Que la excepción en la capacitación pedagógica proceda sólo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 67 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**CUARTO:** Orientar a los Consejos de la Facultad, Consejos de Núcleo, Direcciones de Escuela y Consejos de Departamento que la formación brindada por el Programa de Actualización Docente de la Universidad de Los Andes, no debe ser visto como una carga, sino como una herramienta para adquirir competencias de formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria."

**Decisión: Aprobó el ascenso a los profesores que lo hayan solicitado con base en la Resolución N° CU-0984/27, de fecha**

**08.05.2017, cuya copia se anexa, por cuanto la misma no ha sido derogada. Se entiende que aplicará a todos aquellos casos de profesores que hasta este momento lo hayan solicitado, y que estén protegidos por la mencionada Resolución.**

**PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**

**Resolución N° CU-1558/25.**
Conoció la comunicación SJ N° 510.25, de fecha 01.08.2025, recibida el 01.08.2025, suscrita por la **Abogado Inés María Lárez Marín, Directora del Servicio Jurídico de la Universidad,** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0056/25, de fecha 13.01.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación N° UAI-0159.24, de fecha 09.12.2024, emitida por la Ciudadana María Eugenia Graterol Paredes, Auditor (I) en la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes, quien solicita a este Máximo Organismo analizar la posibilidad de aprobar la Delegación de Certificación de Copias de Documentos a los Directores de las dependencias involucradas en el manejo de recursos y custodia de bienes, para los efectos de requerimientos en las actuaciones fiscales practicadas por esa Unidad de Auditoría de esta Institución.

Al respecto, remite la opinión de ese Servicio, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista Mariebe del Carmen Calderón Rodríguez, adscrita a ese Servicio Jurídico**,** donde se formula la propuesta de Resolución de Delegación de Firma única y exclusivamente a los titulares de las Direcciones de Administración Central, de Tesorería, de Personal, de Asuntos Profesorales y la de Programación y Presupuesto de la Universidad de Los Andes o de quien haga sus veces en los términos que siguen:

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**
**UNIVERSIDAD DE LOS ANDES**
**CONSEJO UNIVERSITARIO**
**MÉRIDA, ESTADO BOLIVARIANO DE MÉRIDA.**

**RESOLUCIÓN N° CU-1497/25.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo Universitario de la Universidad de Los Andes, en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 24 y 26 numerales 20º y 21º de la Ley de Universidades, acuerda dictar la siguiente **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES,** conforme a lo establecido en los Dispositivos Técnico Legales Nº 34, 35, 37 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela Extraordinaria Nº 6.147 de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 30 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos y de los artículos 4 y 5 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Simplificación de Trámites Administrativos; el Consejo Universitario como máxima autoridad de la Universidad de Los Andes podrá delegar las atribuciones que les estén otorgadas por la Ley a los órganos y funcionarios de esta Máxima Casa de Estudios Superiores, quienes serán identificados en el presente instrumento jurídico.

A los fines de materializar los principios de celeridad, eficacia, eficiencia, simplicidad y lealtad institucional, responsabilidad fiscal, coordinación interorgánica, economía y transparencia, así como la delimitación de competencias y segregación de funciones entre los órganos y funcionarios que prestan sus servicios a ésta Máxima Casa de Estudios Superiores y que deben regir en el funcionamiento de la Universidad de Los

Andes, con el objeto de mejorar su pertinencia y utilidad, dirigido a lograr una mayor celeridad y funcionalidad en las mismas, reducir los gastos operativos, obtener ahorros presupuestarios, simplificar trámites administrativos, preservar el patrimonio público y mejorar las actividades de nuestra Máxima Casa de Estudios Superiores para el logro del impacto correspondiente en sus fines y objetivos; con el fin de aligerar los procesos internos universitarios y brindar una oportuna respuesta al requerimiento de certificaciones de copias de documentos que pasan a formar parte del soporte documental de las diferentes actuaciones practicadas por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes para reducir los tiempos de respuesta en la entrega de copias certificadas, así como desconcentrar las competencias de la Secretaría de la Universidad de Los Andes permitiendo que las solicitudes respectivas por parte de la Unidad de Auditoría Interna de la ULA sean atendidas de manera más eficiente y así optimizar recursos, evitando la sobrecarga de trabajo en la Secretaria de la institución universitaria.

Que, por razones de mérito administrativo, se considera conveniente uniformar las competencias en materia de certificación de documentos que consten en cada uno de los archivos de las respectivas unidades precitadas.

**ACUERDA**

**ARTÍCULO 1°.-** Se otorga formalmente la **DELEGACIÓN DE FIRMA A LOS TITULARES DE LAS DIRECCIONES DE ADMINISTRACIÓN CENTRAL, DE TESORERÍA, DE PERSONAL, DE ASUNTOS PROFESORALES Y LA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES O DE QUIENES HAGAN SUS VECES**, para expedir y certificar la copia de los documentos, expedientes administrativos, entre otros que reposen en los archivos de su respectiva unidad administrativa interna, en consecuencia deberán suscribir con su firma autógrafa, los documentos respectivos que al efecto **sean requeridos única y exclusivamente por la Unidad de Auditoría Interna de la Universidad de Los Andes** en el marco del ejercicio de sus competencias.-

**ARTÍCULO 2°.-** Con el objeto de materializar el Principio de Transparencia que debe regir en la administración de la Universidad de Los Andes, las personas y órganos delegados en el artículo anterior, deberán realizar y presentar al Consejo Universitario (instancia que delega), un informe escrito por lo menos una (1) vez al mes, en donde se indique con precisión los actos administrativos en los cuales estampó su firma, en ejercicio de la presente delegación interorgánica.-

**ARTÍCULO 3°.-** La presente Delegación entrará en vigencia una vez que el Consejo Universitario le imparta la respectiva aprobación y podrá ser revocada en cualquier momento por el Consejo Universitario.-

**ARTÍCULO 4°.-** La competencia que aquí se delega y que se encuentra ampliamente detallada en el Dispositivo Técnico Legal 1° del presente instrumento legal será ejercida por su delegado o delegada, de conformidad con los principios que rigen la conducta del funcionario público, en especial atención a lo atinente al principio de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho, en consecuencia, en cada acto que suscriba con ocasión de las facultades aquí conferidas deberá invocar expresamente al pie del mismo, el presente acto administrativo y así se considerarán dictados por el órgano delegante.-

**ARTÍCULO 5°.-** Las copias a ser certificadas deberán cumplir con lo establecido en el artículo 1.384 del Código Civil en concordancia con el artículo 18 de la Ley

Orgánica de Procedimientos Administrativos que prevé la certificación del funcionario competente y se efectuará al reverso de cada documento colocando su nombre completo, número de Cédula de Identidad y el cargo, estampando su firma autógrafa y no por medios mecánicos, así como el sello húmedo de la respectiva dependencia universitaria.

Los documentos certificados deberán estar foliados a efectos de garantizar la seguridad en la incorporación de todos los documentos en la forma debida, deberá realizarse en cada uno de ellos en el margen superior derecho de modo manual y con tinta de color negro y sin enmendaduras detallando en letras y en números no a través de medios mecánicos.

La documentación debe ser incorporada de modo cronológico, es decir, en primer lugar, la documentación de los hechos ocurridos con anterioridad a las diligencias y a los trámites más recientes.

Cada pieza del expediente o documentación a certificar (de ser el caso), no deberá exceder de doscientos cincuenta (250) folios para permitir un mejor manejo.

**El formato** a ser utilizado para la certificación de los documentos por parte de los delegatarios será el siguiente:

**CERTIFICACIÓN**

Quien suscribe: _____, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V_____, hábil en derecho y de este domicilio, en mi carácter de Director de _____ de la Universidad de Los Andes debidamente designado mediante _____ de fecha _____, y debidamente facultado en este acto mediante la Resolución N° CU____/25 de fecha _____ del Consejo Universitario, certifica que la presente copia fotostática es reproducción fiel y exacta de su original, el cual reposa en los archivos de ésta dependencia universitaria. En la ciudad de Mérida, estado bolivariano de Mérida, a los ____ días del mes de _____ del año _____. -

**Firma autógrafa**
**Nombre del Director**
**N° de Cédula de Identidad**
**Cargo**
**Sello húmedo de la dependencia.**

**ARTÍCULO 6°.-**Se instruye al ciudadano Secretario de la Universidad de Los Andes, para que realice las gestiones necesarias para que el presente instrumento jurídico sea publicado en la Gaceta Universitaria, en arreglo a lo establecido en los artículos 12 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

**ARTÍCULO 7°.-** Notifíquese de la presente Resolución a los siguientes ciudadanos: Rector de la Universidad de Los Andes, Vice-Rector Administrativo, Vice-Rectora Académica; al Secretario (I) de la Universidad de Los Andes; la Auditora Interna (I) de la Universidad de Los Andes; la Directora de los Servicios Jurídicos de la Universidad de Los Andes; y a la Directora de Personal.-

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, a los cuatro (04) días del mes de agosto de 2025. Años 21_° de la Independencia y 16_° de la Federación. -

**Decisión: Aprobó el informe.**

**Resolución N° CU-1574/25.**
Comunicación Nº DPP-0856.2025 de fecha 19.06.2025, mediante la cual presenta informe referido a la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP).
Al respecto, puntualiza algunas consideraciones, entre ellas que el 07.11.2024, este Máximo Organismo aprobó la propuesta referida a la prestación de servicios presentada por la Ing. Nancy Fernández, relacionada con la implementación del Sistema Integral de

Gestión para Entes del Sector Público ( SIGESP), como medida para subsanar la debilidad que presenta el Sistema Universitario de Gestión Presupuestaria Sectorial (SUGPS), específicamente lo concerniente a los reportes en el cual se presenta los momentos o etapas del gasto (compromiso, causado y pagado). Adicionalmente, disponer de un sistema integrado para llevar a cabo el registro administrativo y financiero de la Universidad de Los Andes.

Acota el trabajo realizado desde el año 2024, donde se realiza una visita a la Contraloría General del Estado Mérida, con la finalidad de conocer del sistema utilizado por la mencionada institución, y les recomiendan a la Ingeniero Nancy Fernández, funcionaria de la Universidad Politécnica Territorial Kléber Ramírez (UPTM), para la posible implantación del sistema antes mencionado.

Ahora bien, en lo que respecta al presente año, el 23.01.2025 se coordinó una reunión de trabajo para continuar con el objetivo de implantación del SIGESP, trazado a finales del año 2024, en la sede de la UPTM, con la Ing. Nancy Fernández, Ing. Franklin Depablos, y un grupo de ingenieros pertenecientes a la Dirección de la DSIA, la Directora de Tesorería y la Licenciada Sandra Araujo, Coordinadora de Ejecución y Control de la Dirección de Programación y Presupuesto, donde se llevó a cabo una observación del sistema que tendría eventualmente carácter exploratorio en cuanto a la factibilidad técnica, lugar de instalación, módulo de datos, usuarios, especificaciones técnicas de los equipos de computación entre otros.

**Decisión: Aprobó reiterar a esa Dirección, la obligatoriedad que tiene de buscar una solución para la observación presentada permanentemente por la Auditoría Interna de la Universidad, sobre los momentos presupuestarios.**

**CIUDADANOS**
**PROF. VÍCTOR H. MOLINA C., DIRECTOR DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.**
**ECON. MARÍA EUGENIA URDANETA DE HUIZZI, DIRECTORA DE PLANIFICACIÓN Y DESARROLLO.**
**ABG. INÉS MARÍA LÁREZ MARÍN, DIRECTORA DEL SERVICIO JURÍDICO.**

**Resolución N° CU-1567/25.**

Comunicación N° ***R25-020,*** de fecha 01.08.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rissini, Rector de la Universidad***, mediante la cual propone algunas acciones que permitirán disminuir al mínimo el número de funcionarios que deben contratar póliza de fidelidad establecida en el artículo 161 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Sector Público (LOAFF):

Con relación a las Facultades y Núcleos, el presupuesto asignado a cada una de sus escuelas, institutos y otras instancias debería estar concentrado en la cuenta que generalmente se denomina “Coordinación”, y debe crearse un libro auxiliar de los montos asignados a cada una de estas Escuelas, que le permita al Director correspondiente el uso planificado de sus recursos. Con esta medida, sólo el Decano y su administrador debe presentar la póliza de fidelidad. Si la Facultad decide incorporar una tercera firma, debe entenderse que la persona que agregue también deberá presentar caución.

Existen dependencias centrales cuyo presupuesto puede ser inferior al costo de la póliza de fidelidad. Además, la contratación de la póliza puede resultar costosa para nuestros funcionarios si apreciamos el salario que percibimos. Por ello se propone agrupar los presupuestos de dependencias con baja asignación en una sola, manteniendo un libro auxiliar que les permita a cada dependencia ejecutar su asignación presupuestaria según lo planeado. Por razones estratégicas se propone que esta agrupación se haga en las dependencias de cada Autoridad Rectoral, es decir, habrá una agrupación de presupuestos de dependencias del Rectorado, otra del Vicerrectorado Académico, y así sucesivamente. Existirán dependencias que, por su tamaño, su función o que son las únicas que compran determinados insumos, su

presupuesto no podría agregarse a otras. Es posible también que el criterio para la agrupación sea que la dependencia tenga un porcentaje de asignación del presupuesto en las partidas 402, 403 y 404 (con respecto al total de la ULA) menor a un valor determinado por la racionalidad.

En términos de lo anterior, propone a este Máximo Organismo que se solicite, con carácter de urgencia, un informe sobre la viabilidad de las dos acciones descritas al inicio de este documento, a las Direcciones de Programación y Presupuesto y a Planificación, quienes juntas, con la asesoría del Servicio Jurídico deberán presentar un único documento, en un plazo perentorio, que permita tomar decisiones antes del equilibrio del presupuesto 2026.
**Decisión: Acordó solicitar a esas Direcciones junto con la asesoría del Servicio Jurídico de la Universidad, que con carácter de urgencia consignen un informe sobre la viabilidad de las dos acciones descritas al inicio de este documento. Deberán presentar un único documento, en un plazo perentorio, que permita tomar decisiones antes del equilibrio del presupuesto 2026.**

**DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN ADMINISTRATIVA (DSIA).**

**Resolución N° CU-1570/25.**
Comunicación N° DSIA/N° 0058.2025, de fecha 06.06.2025, mediante la cual se dirige a este Máximo Oganismo en atención a la Resolución N° CU-0816/25 de fecha 02/06/2025, donde se acordó solicitar a esa Dirección un informe sobre las necesidades específicas indicando las prioridades.
**Decisión: Acordó devolverle la comunicación e indicarle que debe presentar un informe detallado que contenga diagnósticos, soluciones, plan de compra a corto, mediano y largo plazo, además indicando costos de compras e instalación de equipos, a los fines de hacer la solicitud respectiva de dinero, o canalizar la posible solución.**

**CIUDADANO**
**JOSÉ GREGORIO ROMERO CORREA, GERENTE REGIONAL LOS ANDES SEGUROS PIRÁMIDES.**

**Resolución N° CU-1571/25.**
Comunicación Nº 414/10.1, de fecha 12.06.2025, recibida el 16.06.2025, suscrita por el ***Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad,*** mediante la cual presenta, para consideración de este Máximo Organismo, su comunicación s/n°, de fecha 06.06.2025, mediante la cual pone a disposición sus servicios para asistir a toda la población universitaria en cuanto a la obtención de póliza de Responsabilidad Civil de Vehículo.
**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó la solicitud y la misma queda abierta a cualquier empresa que desee participar.**

**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA.**

**Resolución N° CU-1572/25.**
Comunicación Nº DPP-0856.2025 de fecha 19.06.2025, suscrita por el ***Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto,*** mediante la cual presenta informe referido a la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP).

Al respecto, puntualiza algunas consideraciones, entre ellas que el 07.11.2024, este Máximo Organismo aprobó la propuesta referida a la prestación de servicios presentada por la Ing. Nancy Fernández, relacionada con la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP), como medida para subsanar la debilidad que presenta el Sistema Universitario de Gestión Presupuestaria Sectorial (SUGPS), específicamente lo

concerniente a los reportes en el cual se presenta los momentos o etapas del gasto (compromiso, causado y pagado). Adicionalmente, disponer de un sistema integrado para llevar a cabo el registro administrativo y financiero de la Universidad de Los Andes.

Acota el trabajo realizado desde el año 2024, donde se realiza una visita a la Contraloría General del Estado Mérida, con la finalidad de conocer del sistema utilizado por la mencionada institución, y les recomiendan a la Ingeniero Nancy Fernández, funcionaria de la Universidad Politécnica Territorial Kléber Ramírez (UPTM), para la posible implantación del sistema antes mencionado.

Ahora bien, en lo que respecta al presente año, el 23.01.2025 se coordinó una reunión de trabajo para continuar con el objetivo de implantación del SIGESP, trazado a finales del año 2024, en la sede de la UPTM, con la Ing. Nancy Fernández, Ing. Franklin Depablos, y un grupo de ingenieros pertenecientes a la Dirección de la DSIA, la Directora de Tesorería y la Licenciada Sandra Araujo, Coordinadora de Ejecución y Control de la Dirección de Programación y Presupuesto, donde se llevó a cabo una observación del sistema que tendría eventualmente carácter exploratorio en cuanto a la factibilidad técnica, lugar de instalación, módulo de datos, usuarios, especificaciones técnicas de los equipos de computación entre otros.
**Decisión: Aprobó solicitar a ese Órgano de Control todo el apoyo necesario para la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP) en la Universidad, así como la capacitación del personal requerido para ello. Adicional, se le informa que una vez implementado el Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP), la Institución continuaría utilizándolo en sus actividades.**

**OFICINA NACIONAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA (ONCOP).**

**Resolución N° CU-1573/25.**
Comunicación Nº DPP-0856.2025 de fecha 19.06.2025, suscrita por el ***Profesor Víctor Hugo Molina, Director de Programación y Presupuesto,*** mediante la cual presenta informe referido a la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP).

Al respecto, puntualiza algunas consideraciones, entre ellas que el 07.11.2024, este Máximo Organismo aprobó la propuesta referida a la prestación de servicios presentada por la Ing. Nancy Fernández, relacionada con la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP), como medida para subsanar la debilidad que presenta el Sistema Universitario de Gestión Presupuestaria Sectorial (SUGPS), específicamente lo concerniente a los reportes en el cual se presenta los momentos o etapas del gasto (compromiso, causado y pagado). Adicionalmente, disponer de un sistema integrado para llevar a cabo el registro administrativo y financiero de la Universidad de Los Andes.

Acota el trabajo realizado desde el año 2024, donde se realiza una visita a la Contraloría General del Estado Mérida, con la finalidad de conocer del sistema utilizado por la mencionada institución, y les recomiendan a la Ingeniero Nancy Fernández, funcionaria de la Universidad Politécnica Territorial Kléber Ramírez (UPTM), para la posible implantación del sistema antes mencionado.

Ahora bien, en lo que respecta al presente año, el 23.01.2025 se coordinó una reunión de trabajo para continuar con el objetivo de implantación del SIGESP, trazado a finales del año 2024, en la sede de la UPTM, con la Ing. Nancy Fernández, Ing. Franklin Depablos, y un grupo de ingenieros pertenecientes a la Dirección de la DSIA, la Directora de Tesorería y la Licenciada Sandra Araujo, Coordinadora de Ejecución y Control de la

Dirección de Programación y Presupuesto, donde se llevó a cabo una observación del sistema que tendría eventualmente carácter exploratorio en cuanto a la factibilidad técnica, lugar de instalación, módulo de datos, usuarios, especificaciones técnicas de los equipos de computación entre otros.

**Decisión: Aprobó solicitar a esa dependencia, todo el apoyo necesario para la implementación del Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP), así como la capacitación del personal requerido para ello. Adicional se le informa que una vez implementado el Sistema Integral de Gestión para Entes del Sector Público (SIGESP), la Institución continuaría utilizándolo.**

**OFICINA DE SEGUROS DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (OFISEULA).**

**Resolución N° CU-1575/25.**

Comunicación N° DSG–Dir.056/2025, de fecha 02.06.2025, suscrita por el ***Profesor Omar José Marín Álvarez, Director de Servicios Generales de la Universidad,*** mediante la cual remite el Acta debidamente firmada por los conductores de la Unidad de Transporte de la Universidad de Los Andes, para consideración y fines pertinentes, como una respuesta a la solicitud realizada por los conductores de los autobuses de las rutas estudiantiles, sobre el Seguro y la Operatividad de las Unidades de Autobuses, que cubren las diferentes rutas estudiantiles.

Igualmente, conoció ***su comunicación Nº 031-2025, de fecha 13.06.2025***, *mediante la cual da respuesta a* la Resolución Nº CU-0820/25, de fecha 02.06.2025, donde se le solicita a esa Oficina, informe sobre el presupuesto asignado para el pago de las pólizas de responsabilidad civil (RCV) y las posibles cotizaciones que se tengan al respecto. De acuerdo a la Certificación emitida por la Dirección de Programación y Presupuesto N° DDP-0509.2025, la disponibilidad presupuestaria prevista en el presupuesto ley 2025 por la partida 4.03.08.01 correspondiente a primas y seguros es la cantidad de Bs. 501.140,00, para la adquisición del seguro de RCV del parque automotriz de la Universidad de Los Andes para el año fiscal 2025.

La Dependencia no recibe los recursos financieros del seguro de vehículos en una sola porción, sino que va distribuido en las porciones que la oficina va recibiendo en el transcurso del año, junto con lo correspondiente a gastos de funcionamiento; lo que implica que se tendría que acumular todas las porciones hasta finales de año para obtener un monto definitivo y analizar si alcanza para cubrir la prima anual del seguro.

Se solicitó al Departamento de Transporte y Comunicaciones de la Universidad de Los Andes, la data actualizada de los vehículos activos y en circulación que pueden ser sujetos al seguro de RCV. El archivo recibido refleja la cantidad de 128 vehículos, se solicitó cotización de RCV a empresas de seguros.

**Decisión: Aprobó solicitar al Ministerio de Educación Universitaria los fondos necesarios para el pago de una obligación de ley, tal como es la Póliza de Responsabilidad Civil (RCV), según cotización emitida por esa Oficina de Seguros. La comunicación deberá ser motivada y redactada por usted y debe hacerse dentro de un lapso de 5 días hábiles.**

**CONSEJO DE DESAROLLO CURRICULAR.**

**Resolución N° CU-1577/25.**

Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27

de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación**, con equidad e igualdad de oportunidades, **orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades**, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y **universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades**. Para este fin está obligado a:*

5. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias** de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
6. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el*

*sistema educativo.*

7. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
8. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas***.
9. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
10. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas****.*
11. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad.*

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación

universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

4. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
5. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
6. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
7. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad** con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
8. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
9. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria**.*
10. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
11. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo** en condiciones de trabajo seguro y saludable.*

*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).

*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) <u>Ajustes razonables:</u>** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) <u>Formación del personal:</u>** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) <u>Servicios de apoyo y acompañamiento:</u>** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en

las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos

en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

**Decisión: Acordó remitir a ese Consejo de Desarrollo Curricular, el Numeral N° 1, correspondiente a los Ajustes Razonables, a los fines de su análisis y respectivo informe.**

**COORDINACIÓN GENERAL DE ESTUDIOS DE POSTGRADO (CEP).**

**Resolución N° CU-1578/25.**

Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones

y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.
Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación****, con equidad e igualdad de oportunidades,* ***orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades****, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y* ***universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades****. Para este fin está obligado a:*

1. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias*** *de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
2. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*
3. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el***

***aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***

4. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas***.
5. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
6. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas***.
7. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad.*

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe*

*garantizar a las personas con discapacidad:*

4. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
5. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
6. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
7. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad*** *con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
8. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
9. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios****, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria****.*
10. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
11. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para*

*personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo** en condiciones de trabajo seguro y saludable.*
*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).
*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo

Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida,

siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

**Decisión: Acordó remitir a esa dependencia, el Numeral N° 1, correspondiente a los Ajustes Razonables, a los fines de su análisis y respectivo informe.**

**COORDINACIÓN GENERAL DE LA UNIDAD DE ATENCIÓN A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (UNIAPDIS).**

**Resolución N° CU-1579/25.**

Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la

Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación****, con equidad e igualdad de oportunidades,* ***orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades****, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y* ***universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades****. Para este fin está obligado a:*

- ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias*** *de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
- *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades*

*individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*

- ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
- *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas***.
- *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
- ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas***.
- *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad*.

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

5. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
6. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
7. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
8. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad** con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
9. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
10. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria**.*
11. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
12. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de***

***selección, contratación y empleo*** *en condiciones de trabajo seguro y saludable.*
*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).
*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la

educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.
En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de

reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docente (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**Decisión: Aprobó, en atención al Numeral N° 2, correspondiente a la Formación del Personal, designar una Comisión coordinada por .... , e integrada por la Coordinación del Programa de Actualización Docente (PAD), la Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC), el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) y la Coordinación del Consejo de Desrrollo Curricular (CDC), con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS, la cual se encargará de organizar Cursos de Adecuación.**

**DIRECCIÓN DE DEPORTES.**

**Resolución N° CU-1581/25.**

Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación****, con equidad e igualdad de oportunidades,* ***orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades****, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y* ***universitaria, sin más***

***limitaciones que las derivadas de sus potencialidades***. *Para este fin está obligado a:*

1. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias*** *de acuerdo con las características, potencialidades y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*
2. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*
3. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
4. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas***.
5. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
6. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas***.
7. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad*.

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N°

CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

1. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
2. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
3. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
4. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad** con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
5. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
6. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria**.*
7. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
8. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la

Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo** en condiciones de trabajo seguro y saludable.*

*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).

*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir

de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios

bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.
En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**Decisión: Aprobó, en atención al Numeral 4 del informe:4) Promoción de la participación e inclusión: La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones, solicitar a esa Dirección la organización de actividades y eventos que promuevan la participación de personas con discapacidad.**

**DIRECCIÓN DE CULTURA.**

**Resolución N° CU-1582/25.**
Comunicación N° SJ 416.25, de fecha 25.06.2025, recibida el 25.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta

informe relacionado con la Resolución N° CU-0497/25, de fecha 07.04.2025, ratificada mediante la Resolución N° CU-0942/25, de fecha 16.06.2025, donde se le solicita a esa dirección y a la Dirección de PLANDES, en términos de la nueva Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, promulgada el 27 de junio del año 2024, Gaceta Oficial N° 6.817, un informe referente a las obligaciones establecidas para esta Universidad y ¿Cuál debería ser el ente (*sic*) que diseñe las acciones y/o cuantifique las necesidades financieras para la adecuación de la Planta física?.

Al respecto, remite el informe solicitado previamente elaborado por ambas direcciones, donde textualmente infoma lo siguiente:

**"ANÁLISIS DE LA LEY ORGÁNICA PARA LA INCLUSIÓN, IGUALDAD Y DESARROLLO INTEGRAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y SU IMPLICACIÓN A NIVEL DE EDUCACIÓN UNIVERSITARIA.**

La Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, publicada en Gaceta Oficial extraordinaria No 6.817 Año CLI - Mes IX, de fecha 27 de junio de 2024, tiene un enfoque integral alineándose con los derechos humanos, con miras a promover una visión participativa y efectiva de la inclusión y el desarrollo de las personas con discapacidad, a través del fortalecimiento de los mecanismos institucionales, estableciendo obligaciones para garantizar la protección, participación y desarrollo de este grupo social en todos los ámbitos, con la novedad de incluir, a diferencia de la ley anterior, sanciones patrimoniales, aplicable a las personas jurídicas que incumplan sus disposiciones.

De esta manera, la referida norma legal mencionada *ut supra*, amplia el marco normativo de las personas con discapacidad para incluir aspectos de planificación, infraestructura, accesibilidad, participación política cultural y deportiva, tecnología, movilidad, incorporando mecanismos de supervisión, evaluación y sanciones.

Es así, que las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad son de interés social y de orden público. En ese orden de ideas y centrando el presente informe a la solicitud del Consejo Universitario, se aprecia con relación al derecho a la educación lo siguiente:

**DERECHO A LA EDUCACIÓN**

Dentro de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad, se establece una serie de obligaciones a cumplir en el campo de la educación, actividad que comprende la misión y visión de la Universidad de Los Andes, como institución al servicio de la Nación.

En este orden de ideas, es oportuno identificar que el Capítulo II de la referida ley, denominado "De los derechos, garantías y deberes de las personas con discapacidad", dispone en su artículo 28, el derecho a la educación para las personas con discapacidad, en los siguientes términos:

***Artículo 28. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a la educación sin ningún tipo de discriminación**, con equidad e igualdad de oportunidades, **orientada a desarrollar al máximo su personalidad, sus talentos, creatividad, aptitudes y capacidades**, dirigida a reforzar el respeto de los derechos humanos y la diversidad humana.*

*El Estado venezolano está obligado a garantizar el acceso de las personas con discapacidad a un sistema educativo gratuito e inclusivo en los niveles de primaria, secundaria, técnica y **universitaria, sin más limitaciones que las derivadas de sus potencialidades**. Para este fin está obligado a:*

1. ***Realizar todas las adaptaciones curriculares necesarias** de acuerdo con las características, potencialidades*

*y necesidades educativas de las personas con discapacidad.*

2. *Equiparación de oportunidades a través de medidas de apoyo personalizadas, medidas de ajustes razonables acordes a las necesidades individuales y el uso de tecnologías que faciliten la permanencia en el sistema educativo.*
3. ***Garantizar la accesibilidad física, arquitectónica, mobiliario, talento humano, técnicos, tecnología inclusiva, así como, recursos para el aprendizaje y materiales especializados en las instituciones educativas.***
4. *Brindar la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena en igualdad de condiciones en la educación y como miembro de la comunidad.* ***Facilitando procesos como: el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos; habilidades de orientación y de movilidad; aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas***.
5. *Garantizar a las personas con discapacidad la capacitación en el uso de la Lengua de Señas Venezolana, en lectura y escritura a las personas sordas y personas con discapacidad auditiva; el uso del código de lectura y escritura Braille a las personas ciegas y personas con discapacidad visual, a las personas sordociegas y a los ambliopes. Así como también, la formación en el uso de la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, la tiflotecnología, los medios de voz digitalizados y otros sistemas de comunicación; en el uso del bastón, orientación y movilidad para su desenvolvimiento social y otras formas de capacitación y educación.*
6. ***Asegurar en las instituciones educativas en cualquiera de sus niveles y modalidades el servicio de intérpretes de Lengua de Señas Venezolana donde se tenga población con discapacidad auditiva y con sordoceguera, a los fines de satisfacer sus necesidades comunicativas y educativas****.*
7. *Promover la cualificación de los educadores, profesionales y personal que trabaja en el área educativa en lengua de señas, Braille y el uso de otros modos, medios y formatos de comunicación alternativos, así como, en el uso de técnicas y materiales educativos para apoyar a personas con discapacidad.*

*No deben exponerse razones de edad para impedir el ingreso tanto en las instituciones educativas de los niveles de Educación Inicial, Primaría, Media, Técnica y Universitaria como en las modalidades.* (Resaltado y subrayado nuestro).

Del contenido del precepto citado, se desprende la necesidad de realizar una adecuación del sistema educativo en todos sus niveles, incluyendo los estudios universitarios, en virtud de garantizar el cumplimiento de las diferentes obligaciones, para lo cual se observan una serie de acciones a tomar por la Universidad de Los Andes (ULA en lo sucesivo), en aras de contribuir con la referida garantía de crear un entorno inclusivo, equitativo y respetuoso de los derechos de las personas con discapacidad, en línea con lo establecido en la ley.

En este sentido, es oportuno mencionar que, el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU-1343/13, de fecha 22 de julio de 2013, creo la Unidad de Atención a las Personas con Discapacidad (UNIAPDIS, en lo sucesivo), la cual tiene como objetivo la atención integral de los estudiantes, personal administrativo, técnico, obrero y docente (trabajador

universitario) que posean algún tipo de discapacidad, la cual hasta la presente fecha se ha ocupado de la admisión, matriculación y seguimiento de los estudiantes con discapacidad.

Asimismo, en cuanto a la educación universitaria para personas con discapacidad, la ley señala en su artículo 30, lo siguiente:

*Artículo 30. El Estado a través del Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de Educación Universitaria debe garantizar a las personas con discapacidad:*

1. *El derecho a cursar estudios universitarios, en equiparación e igualdad de condiciones y oportunidades a las demás personas.*
2. *Un Equipo multidisciplinario que se avoque al diseño, elaboración y aplicación de instrumentos de Aptitud Vocacional.*
3. ***Crear y promocionar carreras de pregrado, programas de postgrado, diplomados, investigaciones y cursos sobre la discapacidad.***
4. ***Desarrollar contenidos programáticos dentro de los planes de estudios de pregrado y postgrado sobre la temática de: Lengua de Señas Venezolana, Interpretación de Lengua de Señas Venezolana, Código Braille, Guías Intérpretes para personas con sordoceguera y discapacidad múltiple, prestadores de apoyo para la atención a personas con discapacidad** con necesidades altas de apoyo, guía-vidente para personas con discapacidad visual, accesibilidad, prevención de la discapacidad y tecnologías inclusivas a fin de favorecer la formación integral de los nuevos profesionales y facilitar la inclusión social de las personas con discapacidad para fortalecer así, la visión integral e interdisciplinaria en todos los programas.*
5. *Brindar formación permanente a los/las docentes y demás profesionales en materia de atención educativa integral a las personas con discapacidad.*
6. *Brindar orientación, asesoramiento y seguimiento a las/los estudiantes con discapacidad desde su ingreso y permanencia hasta su culminación de estudios**, a los fines de evaluar el currículo, realizar los ajustes razonables y los programas para responder a las necesidades de inclusión de las personas con discapacidad en las instituciones de Educación Universitaria**.*
7. *Reservar una cuota mínima equivalente al tres por ciento (3%) del total de sus plazas en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad.*
8. *Adecuar y/o adaptar los espacios físicos, arquitectónicos, proveer mobiliario, recursos tecnológicos y materiales especializados.*

De la lectura del referido precepto, se desprende que, el Ministerio del Poder Popular para la Educación Universitaria (MPPEU en lo sucesivo), debe garantizar que las personas con discapacidad gocen de los derechos transcritos. No obstante, esta garantía trae consigo que la Institución que presta el servicio, realice una serie de adecuaciones, tanto de espacio físico, como de formación y oferta de programas.

**DERECHO AL TRABAJO**

Las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo, incluyendo oportunidades en las universidades, por lo tanto, la ULA debe garantizar que tengan acceso a oportunidades en el ámbito laboral en igualdad de condiciones. A tal efecto, se observa que la Ley establece una serie de derechos en materia laboral, señalando en sus artículos 32 y 33 que:

*Artículo 32. Todas las personas con discapacidad tienen derecho a trabajar, en igualdad de condiciones con las demás*

*personas, en un trabajo libremente elegido, en un entorno laboral inclusivo y accesible para personas con discapacidad, libre de discriminación, **que garantice igualdad de derechos, adecuadas condiciones de selección, contratación y empleo** en condiciones de trabajo seguro y saludable.*
*El Ministerio con competencia en materia de trabajo, formulará políticas, programas, acciones, servicios sobre promoción del empleo, la ocupación, profesionalización, orientación, inserción y reinserción laboral, readaptación profesional y reorientación ocupacional para personas con discapacidad, así como, lo correspondiente a los servicios de orientación laboral, promoción de oportunidades de empleo, emprendimientos, colocación y estabilidad laboral para personas con discapacidad.*(Resaltado y subrayado nuestro).
*Artículo 33. Las relaciones laborales de las trabajadoras y los trabajadores con discapacidad, como modalidad especial de condiciones de trabajo, serán reguladas mediante una Ley Especial según lo establecido en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.*

En consecuencia, de los preceptos citadas, se establece el derecho al trabajo de todas las personas con discapacidad y a su vez, señala que el Ministerio con competencia en la materia de trabajo, es quien impulsará las políticas públicas necesarias para ello, por lo que, la ULA, en atención a lo establecido en el Capítulo VIII, denominado "Del Trabajo de las Personas con Discapacidad" de la Ley del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT en adelante), dispone el deber del patrono de incorporar, por lo menos, un total de 5% de trabajadores con discapacidad, en labores cónsonas con sus destrezas y habilidades, con el fin de alcanzar la plena inclusión de los trabajadores con discapacidad, siendo oportuno realizar la debida revisión y adecuación de las condiciones de selección, contratación y empleo a las personas con discapacidad dentro de la Universidad de Los Andes.

En ese sentido, se observa la obligación por parte de la ULA de garantizar un entorno educativo y laboral apto para las personas con discapacidad, que debe sustentarse en los aspectos siguientes:

**1) Ajustes razonables:** Se debe realizar la adecuación de los programas académicos, haciendo uso de materiales especializados, tecnologías inclusivas y recursos de apoyo, como intérpretes de Lengua de Señas Venezolana, tecnología Braille, entre otros, para facilitar el aprendizaje de estudiantes con discapacidad.

En ese orden de ideas, se debe garantizar la creación y promoción de carreras de postgrados, pregrados, técnicas, diplomados, cursos y programas de formación en la referida materia.

**2) Formación del personal:** La Universidad debe promover la cualificación y formación continua en temas de discapacidad al personal docente y de investigación, el personal administrativo, técnico y obrero; se sugiere materializarlo a través del Programa de Actualización Docentes (PAD), Coordinación de Estudios Interactivos a Distancia (CEIDIS), la Dirección General de Extensión (DIGEX), la Dirección General de Cultura (DC) y el Programa de Adiestramiento y Capacitación (PAC) con la asesoría, supervisión y seguimiento de la UNIAPDIS.

**3) Servicios de apoyo y acompañamiento:** La Universidad debe contar con equipos interdisciplinarios que brinden asesoría, consulta, seguimiento y apoyo a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad; referente a los estudiantes desde su ingreso hasta la culminación de sus estudios y para los trabajadores universitarios a partir de los concursos o ingresos según el caso, hasta su respectiva jubilación, es ineludible la actualización del Modelo Organizativo de la UNIAPDIS. Incluyendo en el POA los ajustes correspondientes.

Por otra parte, el Consejo de Desarrollo Curricular en el Modelo Educativo, la propuesta de Modelo de Aula Invertida y demás documentos hacen referencia a la educación inclusiva; no obstante, se sugiere asesorías en materia de ajustes razonables en las estrategias didácticas y de evaluación con el Programa de Adecuación Integral de la UNIAPDIS.

**4) Promoción de la participación e inclusión:** La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones.

**5) Atención preferente:** La Institución debe continuar mejorando la atención prioritaria y adecuada a las personas con discapacidad, facilitando trámites, información y servicios de manera integral y visible, respetando su dignidad y derechos. Sobre este escenario, si bien es cierto, la Universidad, con la creación de la UNIAPDIS, ha facilitado la admisión y matriculación de personas con discapacidad, no menos cierto es que la atención depende de la adecuación de aspectos asociados con la formación y apoyo del personal que presta servicios para atender a las personas con discapacidad.

**6) Accesibilidad física y arquitectónica:** La Universidad debe garantizar que sus instalaciones sean accesibles para personas con discapacidad, incluyendo rampas, ascensores, señalización en Braille y otros formatos de fácil lectura, así como, espacios sin obstáculos ni barreras.

En relación a la Accesibilidad física y arquitectónica, se debe tener en cuenta que la ULA, a través de la Dirección General de Planificación y Desarrollo (PLANDES) dispone de un Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad para las personas con capacidad reducida en los conjuntos universitarios de la Universidad, en el Núcleo Mérida 2017 – 2022, el cual tiene como objetivo:

*Establecer un instrumento de planificación, que permita organizar y emplazar de forma coherente, las acciones necesarias para la Adecuación de la Planta Física Universitaria, en función de las personas con Discapacidad, con el propósito de eliminar y contrarrestar las Barreras de Accesibilidad y Movilidad, existentes en los Conjuntos Universitarios de la Universidad de Los Andes, cumpliendo de esta manera, con la normativa vigente.*

Ahora bien, con la actualización del Plan Maestro de Accesibilidad y Movilidad, se estaría realizando una adecuación de la infraestructura y de la planta física, en referencia a los requerimientos de accesibilidad, circulación y movilidad peatonal de las personas con discapacidad a las instalaciones, edificaciones y recintos universitarios y entorno urbano**,** de acuerdo a la normativa existente, de manera externa e interna. Cumpliendo asimismo con el artículo 49 de esta Ley, sobre las normas y reglamentaciones técnicas.

De igual manera este Plan Maestro representa la adecuación arquitectónica de los espacios universitarios, siendo ésta una parte de la obligación de garantizar la adaptación de dichos espacios establecida en el artículo 30 numeral 8 de la Ley, por lo que, la adecuación debe igualmente orientarse al equipo mobiliario dentro de los salones de clases y recursos tecnológicos dentro y fuera de estos, para facilitar la participación plena de las personas con discapacidad en todas las actividades académicas y extracurriculares, incluyendo esto, acceso a los servicios bibliotecarios, acceso a las diferentes dependencias y direcciones.

Por otro lado, es necesario indicar que la adecuación y propuesta de este Plan Maestro está orientado a las edificaciones académicas

ubicadas solamente en el Núcleo Mérida, siendo necesario redimensionar el mismo para cada Núcleo y Extensión Universitaria.

**7) Reserva de cupo:** En cuanto al deber de reservar al menos un 3% del total de sus cupos en cada carrera o programa nacional de formación para el ingreso de personas con discapacidad, la ULA desde el año 2013 reserva el 1% de la tabla de cupos, con lo cual se tendría que adecuar la Tabla de cupos para el año 2026 para cumplir con esta obligación.

En relación a ello, es oportuno reflexionar que la Ley no hace referencia a las acciones a tomar cuando ese porcentaje de como resultado un número decimal, situación que tendría que ser analizada por este Consejo Universitario, existiendo la posibilidad de establecer un mínimo de cupo que cubra el referido 3% para con esto asegurar el ingreso de al menos 1 persona por carrera o programa de formación.

**8) Plan integral de inclusión laboral**: la ULA debe desarrollar un plan estratégico que aborde la identificación de puestos, la adquisición de tecnologías accesibles, adecuaciones de infraestructuras y formación de personal. Asimismo, es importante actualizar el Manual de Cargos Universitarios, en consideración a la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integridad de las Personas con Discapacidad, asegurando que sea accesible y no discriminatorio.

**9) *Adecuación de flotas de transporte***: La ULA debe viabilizar alianzas estratégicas con las autoridades locales para garantizar la movilidad intra y extra urbana a través de flotas o unidades de transporte que cumplan con los estándares de accesibilidad.

En consecuencia, la UNIAPDIS es la unidad administrativa responsable de diseñar e impulsar políticas, planes y programas sociales dirigidos a los estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en la ULA, con el apoyo y asesoría de las distintas dependencias universitarias requeridas para el desarrollo de las mismas.

Al implementar estas medidas, se deben realizar los trámites necesarios para requerir del apoyo del MPPEU, por medio del Fondo Nacional para las personas con discapacidad, cuyos recursos deben ser destinados para el financiamiento de programas, proyectos y propuestas relacionados con esta materia, en un todo de acuerdo con el artículo 87 de la Ley Orgánica para la Inclusión, Igualdad y Desarrollo Integral de las Personas con Discapacidad. A tal efecto, la Universidad de Los Andes debe establecer las recomendaciones realizadas en el presente informe para con ello cumplir con la Ley y mantener su rol como institución inclusiva y comprometida con la equidad y el respeto a la dignidad de todas las personas."

**Decisión: Aprobó, en atención al Numeral 4 del informe:4) Promoción de la participación e inclusión: La Universidad a través de la UNIAPDIS, la Dirección General de Cultura, la Dirección General de Extensión y la Dirección de Deporte debe impulsar y promover actividades culturales, deportivas y recreativas accesibles, asegurando la participación activa de estudiantes y trabajadores universitarios con discapacidad en igualdad de condiciones, solicitar a esa Dirección la organización de actividades y eventos que promuevan la participación de personas con discapacidad.**

**FACULTAD DE INGENIERÍA.**

**Resolución N° CU-1584/25.**

Comunicación N° C.B.057.2025, de fecha 20.06.2025, recibida el 23.06.2025, suscrita por el ***Ciudadano Daniel J. González S., Jefe de Inventario, Responsable Patrimonial de Bienes de la Universidad (DIGAIPE)***, mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

"Es el caso, que, con fecha 24 de abril, del año 2.023, según Resolución del Consejo

Universitario **Nro**. **CU-0465/23**, se designó una Comisión Coordinada por el Prof. Carlos Amable Muñoz, Decano (E) de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de Los Andes, integrada por mi persona y un representante del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, quienes, por mandato expresado en la Resolución arriba Indicada, nos encargaríamos de la elaboración de un "protocolo o procedimiento para la desincorporación de Bienes de la Universidad de Los Andes".

Posterior a la fecha de la Resolución, el Prof Carlos Amable Muñoz, visitó la Oficina Central de Control de Bienes, en la que se conversó, sólo del contenido de la resolución y manifestó que hablaría con la Dra. Inés Lares, para que nombrara al representante de la Dirección del Servicio Jurídico, hecho que no se concretó, días previos a la Semana Santa del año 2.025, conversé con el Profesor Carlos Amable Muñoz de manera informal, en los pasillos y escaleras del Edificio Administrativo de la Universidad de Los Andes, y le recordé la tarea encomendada por el Consejo Universitario para la elaboración del Protocolo de la Comisión de Desincorporación de Bienes de la Universidad de Los Andes, y que aún la Comisión no se había reunido tampoco instalado formalmente, es decir, no se habla realizado ninguna reunión de trabajo, a lo que manifestó que después de la Semana Santa activaría lo concerniente a la Comisión de Desincorporación.

Visto que, por ninguna vía la Comisión de Desincorporación designada por el Consejo Universitario, ha realizado ninguna reunión para su debida y formal instalación y que después de dos (02) años transcurridos desde la fecha de emisión de la Resolución del Consejo Universitario, prácticamente no se ha ejecutado ninguna acción, es que nace mi preocupación, como miembro de dicha Comisión y como Jefe de la Oficina Central de Control de Bienes de la Universidad de Los Andes, aunado a ello con nueva responsabilidad, como responsable Patrimonial de los Bienes propiedad de la Universidad de Los Andes.

En ese mismo orden de ideas, con fecha 05 de mayo del año en curso, me permití enviarle vía Oficio **(C.B.038.2025)**, al Profesor Carlos Amable Muñoz a su despacho en la Facultad de Ingeniería, recordándole la obligación que teníamos en dar estricto cumplimiento a lo expresado en la Resolución CU-0465/23. A lo cual no ha respondido a la fecha, tampoco se ha realizado ninguna reunión.

Por lo anteriormente expuesto y en virtud de que el Coordinador designado, ni el Representante del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, han manifestado su Voluntad en realizar y ejecutar las acciones conducentes para concretar la formalidad de la Comisión de desincorporación de Bienes de la Universidad

de Los Andes, y de esa manera avanzar en lo que al tema de "Desincorporación de Bienes de la Universidad de Los Andes se refiere. Solicito y sugiero con todo mi respeto, y con el Profesionalismo que han caracterizado todas mis actuaciones dentro de la Universidad de Los Andes, se nombre una nueva comisión, sin excluirme a mí, o en su defecto comisionar al Departamento de Organización y Métodos, adscrito a PLANDES, para la elaboración del Protocolo o manual de Procedimientos, sugerencia que hago, ya que por conocimiento de causa y por experiencia propias dentro de la Universidad de Los Andes, puedo dar fe del Profesionalismo, experiencia, dedicación y voluntad y resultados exitosos que ha obtenido en PLANDES, en el tema de Organizar y elaborar Manuales dentro de la Universidad de Los Andes.

Para finalizar, agradezco la atención y pronunciamiento sobre la materia, en virtud de que se trata de los Bienes Muebles y/o Equipos propiedad de la Universidad de Los Andes, los cuales como Institución tenemos la obligación por Ley, avanzar y tener en nuestros registros Información real, precisa y oportuna, al tratarse de Bienes Públicos, como lo establece

la misma ley.
**Decisión: Acordó remitirle la solicitud, a los fines que presente el informe solicitado.**

**CIRCULAR DIRIGIDA A: FACULTADES Y NÚCLEOS.**

**Resolución N° CU-1586/25.**
Comunicación N° DHE-0101/2025, de fecha 07.07.2025, recibida el 09.07.2025, suscrita por la ***Profesora Mery López de Cordero, Decana (E) de la Facultad de Humanidades y Educación***, mediante la cual solicita, en un todo de acuerdo con lo establecido en la comunicación Nº 0092/15.13, de fecha 20.02.2025, suscrita por el Profesor Mario Bonucci Rossini, Rector de la Universidad de Los Andes, que, este Máximo Organismo ***apruebe el procedimiento para la solicitud de nuevos cargos docentes***, con independencia de que no exista la disponibilidad presupuestaria, puesto que la Universidad no maneja presupuesto para ello. A tal efecto, en consonancia con la comunicación rectoral Nº 0092/15.13 ya referida, las solicitudes deben contener la siguiente información:

1. Justificación de la necesidad de cada uno de los cargos, para lo cual es menester establecer los indicadores (por ejemplo, la falta de especialistas en el área); y las razones que justifican dicha solicitud.
2. La proyección del número de miembros de la comunidad universitaria que requeriría este servicio al año (tanto para docencia como para servicios).
3. El número de especialistas o de personal que se demanda con la indicación del número de horas laborales (tiempo completo, medio tiempo, tiempo convencional), que se requiere para atender la demanda proyectada.
4. Indicación de que a la dependencia se le hace imposible cubrir el cargo docente y la prestación de servicios con el personal existente.
5. Presentar resumen ejecutivo, en consecuencia, reiterar de manera clara, breve y precisa la solicitud formulada.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario acordó reiterar el contenido de la Resolución N° CU-0493/25, de fecha 07.04.2025, cuya copia se anexa.**

**CENTRO DE ATENCIÓN MÉDICA INTEGRAL DE LA UNIVERSIDAD DE LOS ANDES (CAMIULA).**

**Resolución N° CU-1587/25.**
Comunicación N° D.C.P N° 134.2025, de fecha 15.05.2025, recibida el 16.05.2025, suscrita por el ***Profesor Adán Colina Ch., Director del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA),*** mediante la cual remite el ***Reglamento de Funcionamiento del Programa de Hospitalización, Cirugía y Maternidad del Centro de Atención Médica Integral de la Universidad de Los Andes (CAMIULA),*** que consta de cincuenta y tres (53) artículos y veinte (20) folios, debidamente revisado por la Dirección del Servicio Jurídicos de la Universidad de Los Andes, según consta en el Informe N° SJ-324.25, de fecha 26.05.2025.
**Decisión: Acordó que usted se reúna con el Servicio Jurídico de la Universidad, a los fines que realicen una nueva redacción del Reglamento, de acuerdo con lo considerado en la sesión de hoy.**

**INGENIERÍA Y MANTENIMIENTO**.

**Resolución N° CU-1588/25.**
Comunicación S/N°, de fecha 08.07.2025, suscrita por el ***Profesor Pedro José Montilla Moreno, Coordinador de la Comisión de Enlace entre la Universidad de Los Andes y la Misión "Venezuela Bella", designada según la Resolución N° CU-0271/23, de fecha 06.03.2023,*** mediante la cual informa textualmente lo siguiente:

"Al saludarlos muy cordialmente, me dirijo a Ustedes, en mi condición de Coordinador de la Comisión de Enlace entre la ULA y la Misión

"Venezuela Bella" para las universidades nacionales, designada según Resolución de esa máxima instancia universitaria de decisión N" CU-0271/23, de fecha 06 de marzo de 2023, comisión delegada de esa máxima instancia universitaria para servir como instancia de conexión entre la Universidad de Los Andes y los Representantes Oficiales del programa gubernamental denominado "Venezuela Bella" para las universidades nacionales, para informarles, a la vez de solicitarles someter a su consideración lo aquí planteado, que esta Comisión, en reunión sostenida el pasado día jueves, 26 de junio del presente año, decidió, de manera unánime, informar y a la vez solicitar a esa máxima instancia de decisión universitaria conocer y considerar lo siguiente:

1. El Arq. Andrés Rodrigo, hasta ahora Director de la Misión Venezuela Bella para el estado Mérida, informó a esta Comisión de Enlace que esa Misión ha sido, formal y oficialmente, por decisión de la Presidencia de la República, fusionada e incorporada a la Corporación Juntos Todo es Posible, organismo oficial que en lo adelante estará encargado de la ejecución de las obras que realiza el ejecutivo nacional para la Universidad de Los Andes.
2. El Arq. Rodrigo ratifica que los compromisos contraídos por la Misión Venezuela Bella, que hasta ahora estuvo a su cargo en el estado, para con la ULA se mantienen y serán honrados. Esto es un acuerdo con la directiva del nuevo organismo oficial encargado, la Corporación Juntos Todo es Posible.
3. El Arq. Rodrigo presentó ante la Comisión de Enlace al nuevo representante oficial ante la ULA y Coordinador Regional de la Corporación Juntos Todo es Posible, el Ing. Civil Héctor Contreras Acosta.
4. El Ing. Contreras-Acosta, al mismo tiempo de darse a conocer y ponerse a disposición de la Universidad, a través de esta Comisión de Enlace, informó a la Comisión sobre el financiamiento futuro y algunos cambios en el orden de priorización que, de manera estratégica, había producido la instancia gubernamental superior, por solicitud del Ministerio de Educación Universitaria, con respecto a las obras a realizar para la ULA, aclarando que, desde la presidencia nacional de la corporación, le fue informado que hay recursos para los proyectos de rehabilitación aprobados, en orden de prioridad y ejecución, relacionados con:

4.1. Rehabilitación física del Comedor Universitario Central de Los Chorros de Milla.
4.2. Rehabilitación física del Comedor Universitario del Núcleo Liria.
4.3. Rehabilitación física del edificio sede de Histología de la Facultad de Medicina.

5. El Ing. Contreras-Acosta, informó que ya las obras del comedor central de Los Chorros de Milla de la Universidad se habían iniciado. Informa además, que esta actividad fue informada ante la Dirección de Servicios Generales de la Universidad, en la persona de su Director, Profesor Omar Marín Álvarez, también presente en esta reunión. Participa que fue informado por el propio Arq. Rodrigo de la existencia de esta Comisión de Enlace para las obras en la Universidad por parte del Ejecutivo Nacional. Posteriormente, contacto al Director de Ingeniería y Mantenimiento, Ing. Omar Ruiz, y Coordinador de la Comisión de Enlace, Prof. Pedro Montilla, para formalizar y regularizar esta situación. Esta es razón por la cual está presente en esta reunión para informar respecto al nuevo organismo encargado de las obras para la Universidad y con relación a esta obra ya iniciada.

6. El Ing. Contreras-Acosta, participa a la Comisión que la obra de demolición de recubrimientos, incluidos baldosas de paredes, pisos y frisos deteriorados, está bastante adelantada. Plantea

además, que es conveniente que la Comisión realice una visita de inspección técnica a esta obra en desarrollo. En este sentido, la Comisión acordó realizar la visita propuesta por el Ing. Contreras-Acosta para el día martes, 01 de julio, a las 9:00 am.

7. Asimismo, el Ing. Contreras-Acosta informa que, tal como se venía haciendo por parte de la Misión Venezuela Bella, la Corporación a su cargo seguirá tramitando los proyectos de rehabilitación para la Universidad de Los Andes, aprobados por esta Comisión de Enlace, ante el Ejecutivo Nacional. Este procedimiento se continuará aplicando tal como se ha venido haciendo.
8. **Solicitud**. En virtud de lo antes informado, esta Comisión de Enlace solicita formalmente ante esa máxima instancia universitaria someter a su consideración y aprobación lo siguiente:

Cambio de designación y extensión de ámbito de competencia de la "Comisión de Enlace ULA - Venezuela Bella", que pasará a denominarse como "Comisión de Enlace ULA – Organismos Oficiales del Estado", a los fines de que, en lo sucesivo, ante eventuales cambios, incorporaciones o acción conjunta entre organismos oficiales del estado, esta Comisión pueda atender con mayor amplitud y competencia las actividades relacionadas con la representación, enlace, organización y demás asuntos relacionados con las obras de construcción que pueda llevar a cabo el ejecutivo nacional para la Universidad de Los Andes."

**Decisión: Acordó solicitar a esa Dirección, el estudio, en orden de prioridad, de ser posible, de las necesidades de rehabilitación de planta física y mantenimiento, de la Universidad de Los Andes.**

Profesor **Pedro José Montilla Moreno, Representante Profesoral ante el Consejo Universitario Coordinador de la Comisión designada según la Resolución N° CU-0271/23, del 06.03.2023.**

**Resolución N° CU-1589/25.**

Comunicación S/N, de fecha 08.07.2025, mediante la cual manifiesta una serie de consideraciones y somete a consideración y aprobación el cambio de designación y extensión de ámbito de competencia de la "Comisión de Enlace ULA - Venezuela Bella", que pasará a denominarse como "Comisión de Enlace ULA – Organismos Oficiales del Estado", a los fines de que, en lo sucesivo, ante eventuales cambios, incorporaciones o acción conjunta entre organismos oficiales del estado, esta Comisión pueda atender con mayor amplitud y competencia las actividades relacionadas con la representación, enlace, organización y demás asuntos relacionados con las obras de construcción que pueda llevar a cabo el ejecutivo nacional para la Universidad de Los Andes."

**Decisión: Acordó, según la Resolución N° CU-1588/25, de esta misma fecha, solicitar a la Dirección de Ingeniería y Mantenimiento, el estudio en orden de prioridad, de ser posible, de las necesidades de rehabilitación de planta física y mantenimiento, de la Universidad de Los Andes. Una vez se tenga este informe, se convocarán a los Representantes de la Corporación "Juntos todo es posible", a una sesión del Consejo Universitario para plantear las prioridades de la Universidad.**

**SERVICIOS DE PREVENCIÓN Y SEGURIDAD.**

**Resolución N° CU-1591/25.**

Comunicación N° SJ 394.25, de fecha 16.06.2025, recibida el 17.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual da respuesta a la Resolución N° CU-0525/25, de fecha

28.04.2025, donde se solicita estudio e informe en relación a la comunicación CON/FAC. N° 112/2025, de fecha 08.04.2025, recibida el 23.04.2025, suscrita por el Profesor Carlos Daniel Ayala Montilla, Decano-Presidente (E) del Consejo de la Facultad de Ciencias, quien notifica que en reunión ordinaria Nº 11 celebrada en la misma fecha, continuación de la sesión ordinaria N 04 de fecha 07.02.2017, declarada en sesión permanente, debido a la situación de emergencia general de esa Facultad, el Consejo de la Facultad conoció y discutió la comunicación s/nº, de fecha 07.04.2025, suscrita por el Profesor Ricardo Hernández, Coordinador de la Comisión de Seguridad, quien hace entrega del informe correspondiente a las actividades encargadas a esa comisión, a fin de estudiar y proponer soluciones a la problemática presentada en cuanto a los diferentes hurtos de bienes y daños ocasionados a la infraestructura de esa Facultad, por delincuentes que ingresan a los predios y a las diversas edificaciones que conforman la Facultad.

En ese sentido, remite en anexo, la opinión de ese Servicio Jurídico, contenida en informe previamente elaborado por la Abogado Especialista María Alejandra Flores Rondón, adscrita a ese Servicio, donde textualmente se señala lo siguiente:

"Saludos cordiales. Me dirijo a usted, en la oportunidad de presentar **estudio e informe** relacionado con el contenido de la consulta requerida mediante comunicación identificada con la nomenclatura alfa numérica N° CU-0525/25, de fecha 28 de abril de 2025, suscrita por el ciudadano Secretario (I), Prof. Manuel Joaquín Morocoima, recibida en esta dependencia universitaria en fecha 29 de abril de 2025 y por quien suscribe en la misma fecha, la cual es del siguiente tenor:
*(…) ese Consejo de Núcleo* ***aprobó*** *total apoyo a las medidas planteadas y acordó remitir a este Máximo Organismo, una solicitud para que se efectúe una reorganización y depuración del servicio de vigilancia de la Universidad, donde los factores de antecedentes policiales de los componentes sea una prioridad, además de presentación de una Prueba Psicológica (…).* (Cursivas propias y negritas del original).

## I.- CONSIDERACIONES PREVIAS.

1. **De la Competencia del Servicio Jurídico:** Se reitera la competencia de esta Unidad Administrativa Interna de la Universidad de Los Andes, en materia de *asesoría jurídica* y de *defensa integral de los derechos e intereses* de la Institución, en un todo conforme con lo dispuesto en los artículos 1 y 3 del *Reglamento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes*, los cuales preceptúan que: ***"Artículo 1.-*** *El presente reglamento tiene por objeto la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico de la Universidad de Los Andes, el cual*

***tiene por finalidad prestar la asesoría jurídica institucional*** *a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman;* ***la defensa integral de sus derechos e intereses****; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la Universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución. A los efectos de este reglamento, se entienden por derechos universitarios aquellos que se derivan de la condición de miembros de la comunidad universitaria.*

2. **Del carácter no vinculante de las Opiniones Jurídicas:** Igualmente, se reitera que en un todo conforme con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento del Servicio Jurídico

precitado en armonía con el artículo 57 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (en lo sucesivo LOPA), los informes emanados por esta Unidad Administrativa Interna Universitaria, **no tienen carácter vinculante,** siendo potestad del solicitante acoger o no el presente documento, bien sea parcial o totalmente, o simplemente desestimarlo; en este sentido, el presente estudio e informe contiene criterios de índole jurídico por parte del profesional del Derecho que lo evacua, quedando a salvo el mismo bajo mejor opinión o criterio jurídico.

3. **Del alcance del presente estudio e informe:** Consiste en determinar jurídicamente sobre la viabilidad de la reorganización y depuración del servicio de vigilancia de la Universidad, donde los factores de antecedentes penales de los componentes sea una prioridad, además de la factibilidad de la presentación de una Prueba Psicológica para el ingreso laboral.

## II.- DE LA CONSULTA

El referido oficio no fue acompañado de anexo alguno, sin embargo y en aras de abundar sobre el tema objeto de la presente consulta se requirió al ciudadano Prof. Carlos Daniel Ayala Montilla, en su condición de Decano Presidente, copia simple de la Comunicación signada con la nomenclatura alfa numérica CON/FAC N° 112/2025, de fecha 08.04.2025, la cual es del siguiente tenor:

*(...) este cuerpo* ***APROBÓ TOTAL APOYO A LAS MEDIDAS PLANTEADAS Y ACORDÓ REMITIR A CONSEJO UNIVERSITARIO UNA SOLICITUD PARA QUE EFECTÚE UNA REORGANIZACIÓN Y DEPURACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA DE LA ULA, DONDE LOS FACTORES DE ANTECEDENTES POLICIALES DE LOS COMPONENTES SEA UNA PRIORIDAD, ADEMÁS DE PRESENTACIÓN DE UNA NUEVA PRUEBA PSICOLÓGICA***. (Cursivas propias, negritas del original).

## III. ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO.

A los fines de emitir opinión jurídica sobre el presente caso, referido a la solicitud de asesoría sobre reorganización y depuración del servicio de vigilancia de la ULA, donde los factores de antecedentes policiales de los componentes sea una prioridad, además de presentación de una prueba psicológica, en consecuencia, se observa que:

En principio y de conformidad con la norma jurídica laboral venezolana en concordancia con el Decreto de Inamovilidad Laboral que año a año ha sido prorrogado por el Ejecutivo Nacional (siendo el último, el Decreto N° 5.070, de fecha 27 de diciembre de 2024, Públicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.868, Extraordinario del 27 de diciembre de 2024), todos los trabajadores gozan de inamovilidad laboral, es decir, existe una protección por parte del Estado venezolano que impide a un empleador o patrono despedir, desmejorar o trasladar a un trabajador sin una justa causa, debiéndose acudir al órgano administrativo del trabajo a los fines de interponer la correspondiente solicitud de Calificación de Falta para Autorizar el Despido para aquellos trabajadores que incurran en cualquiera de las faltas estipuladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.

Así las cosas, respecto al personal de vigilancia existente adscrito a la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, no podrá ser despedido sin iniciarse previamente y decidirse ante la Inspectoría del Trabajo en el estado Mérida la correspondiente solicitud de Calificación de Falta para Autorizar el Despido.

Ahora bien, en cuanto a incluir en el proceso de selección de personal de la Dirección de Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes como requisito los antecedentes penales, se hace necesario para quien evacua la presente consultar señalar que existe una ley denominada *Ley de Registro de Antecedentes Penales,* publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.712 Extraordinario de fecha 20 de julio de 2022, el cual señala respecto a este particular lo siguiente:

*ARTICULO 16. Prohibiciones*
***Se prohíbe** a cualquier persona jurídica o natural en funciones de **empleador exigir a las personas la presentación de antecedentes penales como requisito para postularse a una oferta de trabajo**.* (Cursivas y negritas propias).
De lo anteriormente descrito, se desprende que existe una prohibición expresa de exigir antecedentes penales a una persona como requisito para optar a un puesto de trabajo. Tal prohibición se aplica a todas las entidades públicas y privadas, y a todas las personas naturales o jurídicas en funciones de empleador. El fin de esta ley es evitar la discriminación laboral y la protección de la privacidad de los individuos. Esta prohibición asegura que aquellas personas que han cumplido penas o tienen antecedentes penales no sean excluidas injustamente del mercado laboral y puedan reinsertarse de manera productiva a la sociedad, garantizándose el derecho a la confidencialidad de su información personal por disposición del artículo 60 constitucional que garantiza el derecho al honor y la privacidad.

Siendo que esta ley establece multas para los empleadores que incumplan la prohibición, artículo 18 *eiusdem* que dispone:

*Multas*
***Artículo 18. Cualquier persona natural o jurídica que requiriere como requisito previo el certificado de antecedentes penales en perjuicio de la persona aspirante a determinada situación** académica, **laboral,** beneficios de salud en seguros, créditos bancarios, ingreso o permanencia en algún establecimiento o lugar; o cualquier otra situación de índole personal **se le impondrá una multa de mil (1000) veces el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor de acuerdo a la tasa publicada por el Banco Central de Venezuela (BCV)**. El ministerio con competencia en la materia podrá establecer tasas diferenciadas tomando en cuenta las variables que puedan presentarse en este tipo de situaciones.* (Cursivas y negritas propias).

En cuanto al requisito de exigir al personal de nuevo ingreso en la Dirección de Servicio de Prevención y Seguridad de esta Casa de Estudios Superiores la presentación de una prueba psicológica, cabe señalar que en Venezuela, la aplicación de pruebas psicológicas como parte del proceso de selección laboral es una práctica común, aun cuando no es obligatoria desde el punto de vista legal, sin embargo y para el caso que nos ocupa puede ser un mecanismo para adecuar la selección del personal que ingresará a esta dependencia de vital importancia para el resguardo y custodia no solo de los bienes de la Universidad sino también de su personal.

En ese sentido, tal exigencia se puede sustentar en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo, que pese que no establece la obligatoriedad de las pruebas psicológicas en el proceso de selección, sí contempla la realización de evaluaciones integrales que van desde las físicas, cognitivas hasta las psicológicas, entre otras, al inicio de la relación laboral por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad de trabajo, según su artículo 27.

Las entidades de trabajo que utilizan pruebas psicológicas en su proceso de selección deben hacerlo de manera transparente **y con el consentimiento informado del candidato.** Siendo importante que su aplicación sea

adecuada, pertinente y realizada por profesionales capacitados y debidamente acreditados por el Instituto Nacional para la Prevención, Salud y Seguridad Laborales (INPSASEL).

**IV.- CONCLUSIONES**

En fuerza de los argumentos aquí explanados, es concluyente para quien emite el presente informe, lo siguiente:

**PRIMERO**: Que existe en la legislación laboral venezolana la figura de inamovilidad laboral que impide a cualquier patrono despedir, trasladar o desmejorar a cualquier trabajador sin justa causa, por lo que la Dirección de Prevención y Seguridad de esta Universidad deberá solicitar ante el órgano administrativo del trabajo la debida solicitud de Calificación de Falta para Autorizar el Despido de aquel trabajador que este incurso dentro de las causales señaladas en el artículo 79 de la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras, la cual debe ser presentada dentro del lapso de los treinta (30) días continuos contados desde la fecha de haber ocurrido la falta. Se aclara que este lapso es de caducidad y no puede ser objeto de interrupción; si transcurrido el mismo y no se acciona el procedimiento respectivo, ocurre el perdón tácito de la falta.

**SEGUNDO**: Que, para el proceso de selección de personal de nuevo ingreso por parte de la Dirección de los Servicios de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes, no se podrá exigir como requisito los antecedentes penales por cuanto existe la Ley Registro de Antecedentes Penales que expresamente prohíbe tal exigencia, penalizando pecuniariamente al patrono que requiere del antecedente penal como requisito al ingreso de un trabajador a un puesto de trabajo.

**TERCERO**: Que pese a que la legislación venezolana no obliga a la aplicación de pruebas psicológicas como requisito de ingreso en el campo laboral, bien se puede aplicar tal prueba apoyándose en la Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT), que contempla la realización de evaluaciones integrales que van desde las físicas hasta las psicológicas, entre otras, al inicio de la relación laboral por parte del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo de la entidad de trabajo con profesionales acreditados por INPSASEL.

**V.- RECOMENDACIÓN**

En base al análisis jurídico realizado, las argumentaciones anteriormente explanadas y las conclusiones planteadas, se recomienda forzosamente:

**PRIMERO*:*** Instar a la Dirección de Prevención y Seguridad de la Universidad de Los Andes a efectuar un riguroso control y seguimiento del personal de vigilancia, a los fines de detectar irregularidades en el desempeño de sus funciones para así iniciar inmediatamente la solicitud de Calificación de Falta para Autorizar el Despido por ante la Dirección de Personal a los fines que se presente la referida solicitud ante la Inspectoría del Trabajo dentro del tiempo estipulado en la ley laboral.

**SEGUNDO*:*** Informar a la Comisión de Seguridad de la Facultad de Ciencias que no es posible exigir como requisito de ingreso los antecedentes penales por cuanto existe una ley que lo prohíbe de manera expresa y que en el caso de exigirse, acarrea una sanción pecuniaria al empleador.

**TERCERO:** Recomendar a la Dirección de Prevención y de Seguridad incluir en sus próximos procesos de reclutamiento de personal la aplicación de una prueba psicológica de conformidad con Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en su artículo 27.

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó recomendar a**

**esa Dirección, incluir en sus próximos procesos de reclutamiento de personal, la aplicación de una Prueba Psicológica, de conformidad con Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo (LOPCYMAT) en su artículo 27.**

**POGRAMA DE ACTUALIZACIÓN DOCENTE (PAD).**

**Resolución N° CU-1592/25.**
Comunicación N° SJ-421.25, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0595/25, de fecha 28.04.2025, ratificada mediante la Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16.06.2025, donde solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18.03.2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08.04.2025, suscritas por la Profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionadas con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, emite opinión jurídica en los siguientes términos, que textualmente señalan lo siguiente:

**"I.- <u>CONSIDERACIONES PREVIAS</u>**

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:
(… ) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…). (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"<u>Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario</u>".* (Subrayado propio).

**II.- <u>ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO</u>**

El presente informe atiende al requerimiento realizado por el Consejo Universitario mediante Resolución N˚ CU 0595/2025, de fecha 28 de abril de 2025, ratificada mediante Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16 de junio de 2025 suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibidas en esta dependencia en fecha 09 de mayo de 2025 y 18 de junio de

2025, respectivamente, mediante la cual solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18 de Marzo de 2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08 de abril de 2025, suscritas por la profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla*

*con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, el artículo 94 de la Ley de Universidades establece en líneas generales los requisitos que debe poseer el profesor asistente al señala que:

Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario, capacitación pedagógica, y haber ejercido como instructor al menos durante dos años, salvo lo previsto en el artículo anterior. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Agregados de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento. (Resaltado y subrayado propio).

En ese orden de ideas, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI en lo sucesivo), como norma de desarrollo, en su CAPÍTULO II, denominado **"DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES"**, señala en su artículo 64 que:

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a la Ley y a las características de las funciones desempeñadas, el instructor es un docente e investigador en proceso de formación y su preparación idónea es garantía de mejoramiento académico de la Institución.

Parágrafo Único: Se exceptúan de la condición de instructor en proceso de formación y por consiguiente de la reducción de la carga docente correspondiente:

a) A quienes habiendo cumplido dos (2) años en tal condición, no se encuentren realizando cursos de nivel programados y aprobados por la unidad académica correspondiente;

b) Al instructor que ha cumplido dos (2) años como profesor contratado y gane concurso de oposición en la misma área y no se encuentra en la condición antes señalada, y

c) Al que ingrese con postgrado.

Asimismo, continúa desarrollando el referido Estatuto en su CAPÍTULO III, denominado **"DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA"**, en su artículo 67 que:

ARTÍCULO 67.- La capacitación pedagógica exigida a los profesores asistentes en el ARTÍCULO 94 de la Ley de Universidades la facilitará la Universidad por intermedio de cursos o modalidades que recomienden al Consejo Universitario las unidades pedagógicas existentes en la misma.

Parágrafo Único: El plan de capacitación pedagógica a que se contrae este ARTÍCULO, deberá cumplirlo el instructor antes de su ascenso a profesor asistente y el mismo no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad. (Resaltado y subrayado propio).

De la lectura de los preceptos citados *ut supra*, se desprende que el personal docente y de investigación que se encuentre en la condición de Instructor, para ascender a la categoría de Profesor Asistente, debe cumplir con un proceso de formación, el cual debe ir orientado a adquirir capacidades tanto académicas como pedagógicas con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el legislador en el artículo 94 de la Ley de Universidades, referentes a la capacitación pedagógica como la académica establecida en el artículo 64 del EPDI, con la salvedad indicada en el parágrafo único del artículo 67 *eiusdem* que establece que la excepción del cumplimiento procede si la Universidad no ofrece la posibilidad.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, el Consejo Universitario aprobó el informe de la Comisión designada mediante Resolución N° CU-0222/17, de fecha 02 de febrero de 2017, en la cual estudiaron las

solicitudes relacionadas con el Reglamento de Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI) y del Programa de Actualización Docente (PAD), en dicho informe se presentó cuatro (4) recomendaciones, dentro de las cuales para el caso objeto de estudio, se citará la cuarta que dispone:

Sugerir al Consejo Universitario, dejar sin efecto parcialmente la resolución N° CU-0592/16.- CIRCULAR, de fecha 07.03.2016, estrictamente en lo que se refiere a la exigencia del cumplimiento del PAD de manera obligatoria para todos los casos, y exigirla a todos los instructores que no estén exceptuados según lo estatuido en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI-ULA. Para ello es menester establecer, como parte de los planes o programas de formación académica, la obligatoriedad de cumplir con el PAD, en el espíritu de la resolución N° CU-0593/16, de fecha 07.03.2016, Así mismo, esta Comisión sugiere al Consejo Universitario que se haga una recomendación a las Unidades Académicas de adscripción, en los casos donde se exceptúa del plan de formación, de manera que contemplen la posibilidad de que estos instructores puedan tomar algunos de los cursos ofrecidos por el PAD, en virtud de que el Programa de Actualización de los Docentes, es una oportunidad privilegiada para que los profesores de la Universidad de Los Andes, puedan adelantar una formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria. Quedó claro, para los miembros de esta Comisión, que el PAD ha demostrado, a lo largo del tiempo, altos estándares de calidad en los cursos que imparte, lo cual ha sido ampliamente justificado en la práctica, y es un programa que ha servido de modelo para otras universidades venezolanas. (Resaltado y subrayado propio).

Del contenido de la recomendación precitada y transcrita, se aprecia que el Consejo Universitario aprobó de manera parcial:

1. Dejar de exigir como requisito obligatorio el cumplimiento del Programa de Actualización Docente, para todos los casos y exigirlo sólo a los instructores que no se encuentren exceptuados en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, vale decir, a aquellos instructores que no se consideren en proceso de formación.
2. Recomendar a las Unidades Académicas de adscripción, que permitan a aquellos casos que se exceptúan el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, a que realicen los cursos ofrecidos por el Programa de Actualización Docente.

Ahora bien, en cuanto a la excepción e informe presentado por ante el Consejo Universitario, según la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, no se hace referencia o mención a la lectura y consideración del voto salvado y razonado presentado por el Abogado Víctor Febres, consignado en fecha 31

de marzo de 2017, relacionado con las propuestas formuladas por la Comisión nombrada en su momento por el Consejo Universitario “para estudiar los casos de ascenso de profesores que no han cumplido el requisito obligatorio de la Formación Pedagógica PAD”, específicamente en lo relacionado a la aclaratoria referente a la formación académica y a la formación pedagógica, quien expresó y aclaró que en la estructura de formación del Estatuto del Personal Docente la misma se encuentra discriminadas dentro del Título III, denominado “DE LA FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN”, en Capítulos separados, así se observa, el Capítulo II, denominado “DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES”, y el Capítulo III,

denominado "DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA".

A tal efecto, se ilustró en el referido voto salvado que es imperativo, para comprender la estructura previamente citada, distinguir entre capacidad académica y capacidad pedagógica, mencionándose que, la capacidad académica se refiere al dominio del saber o disciplinar, vale decir, "al conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que el docente posee en el área específica de su formación profesional", capacidad que se acredita, por lo general, "mediante títulos universitarios, grados académicos y experiencia investigativa" y la capacidad pedagógica, por su parte, "alude a la aptitud del docente para transmitir eficazmente ese conocimiento, adaptándolo a las características del estudiantado y al contexto educativo, implica el manejo de metodologías didácticas, la creación de ambientes propicios para el aprendizaje y la evaluación formativa".

En ese orden de ideas, se advirtió que el Estatuto en referencia contempla, en los parágrafos únicos de los artículos 64 y 67, excepciones expresas aplicables de manera específica a cada uno de los capítulos previamente mencionados, las cuales eximen de su cumplimiento en los supuestos previstos, las cuales han sido citadas previamente, vale decir, no ser un instructor en formación o que la Universidad de Los Andes, no ofrezca o facilite la capacitación pedagógica. En tal sentido, se indicó que la Resolución N° CU-0984/17, pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el EPDI-ULA, particularmente en lo relativo a la exención del cumplimiento del Programa de Actualización Docente, toda vez que esta casa de estudios ofrece dicho programa como mecanismo institucional para la **formación pedagógica de su personal docente**.

Retornando al caso objeto de estudio, de las solicitudes de ascenso a la categoría de Asistente de los profesores Ramón Alonso Dugarte Rangel, José Humberto Antequera Ortiz y Yelitza Carolina Lozada Araujo, titulares de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, V- 11.127.788 y V- 12.798.199, respectivamente, los cuales según se evidencia en los documentos recibidos, no han sido tramitados por la Dirección de Asuntos Profesorales por cuanto no presentan el Certificado del Programa de Actualización Docente, se aprecia que, su solicitud se soporta en la excepción establecida por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, la cual si bien es cierto hacía mención de dejar sin efecto parcialmente la aplicación del Programa de Actualización Docente, hasta la presente fecha no se ha levantado sanción, derogado o recurrido a su nulidad, por lo que el acto administrativo continua en vigencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, según las Resoluciones CF N°0119/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, CF N° 0377/2024 y CF N° 0376/2024, ambas de fecha 23 de julio de 2024, aprueban la "*EXONERACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN",* exoneración que no se corresponde con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Universidades, al no hacer referencia a la formación pedagógica.

No obstante, sería oportuno reflexionar en el hecho cierto que si bien es cierto el Estatuto hace mención a dos tipos de capacitaciones, la académica y la pedagógica, no menos cierto es que ambas podrían ser abordadas en un estudio de cuarto nivel, cuando este se oriente en ofrecer competencias en pedagogía o una formación en pedagogía, vale decir cuando se trate de una Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía, uno supuesto que podría subsumir en la práctica tanto la capacidad académica como la pedagógica.

Por otra parte, en el caso específico del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, se observa según las información registrada en el sistema de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP en lo sucesivo), que adicionalmente, el profesor no cumple con

los establecido en el Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA), en cuanto al puntaje de los cuatro (04) puntos que se exige en la sumatoria de la valoración entre el tiempo efectivo y las actividades de investigación y/o extensión en el primer periodo, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento *in comento,* en cuyo literal C del parágrafo tercero establece:

*C. Sobre el total en el primer período.*

*1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Asistente, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.*

*2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.*

Se observa en la nota del sistema de la DAP, que el profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, obtuvo dos (02) puntos en la evaluación a que hace referencia el precepto citado, por lo que se considera que no cumple con los requerimientos para su reubicación, sin embargo, la Dirección de Asuntos Profesorales, indicó también que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, razón por la cual se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Asistente.

## III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

**PRIMERO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la decisión que el Programa de Actualización Docente, sea exigido como requisito obligatorio de ascenso a aquellos Instructores que se encuentren en proceso de formación.

**SEGUNDO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la excepción establecida en los literales del parágrafo único del artículo 64 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

**TERCERO:** Que la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, en su texto no hace referencia del voto salvado del representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**CUARTO:** Que el Estatuto del Personal Docente y de Investigación establece dos tipos de formaciones, académica y pedagógica, siendo un requisito de Ley contar con capacidad pedagógica para ascender al escalafón de Profesor Asistente.

**QUINTO:** Que el numeral cuatro de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, contraviene el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, al establecer como excepción de la capacidad pedagógica la formación académica y podría estar viciado de nulidad al contravenir lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Universidades.

**SEXTO:** Que la excepción en la capacitación pedagógica debería proceder solo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**SEPTIMO:** Que la excepción del Programa de Actualización Docente, establecida en la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, debe ser derogada.

**OCTAVO:** Que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, por lo que se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA).

**IV.- RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las conclusiones expuestas se realiza las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Solicitar al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación que designe un Jurado Ad Hoc para que se verifique la evaluación de las credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, a fin de comprobar si hubo omisión o no de la valoración de credenciales, y constatar si cumple con el requerimiento para la reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**SEGUNDA:** Que se derogue el numeral 4 de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017.

**TERCERA**: Que la excepción en la capacitación pedagógica proceda sólo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 67 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**CUARTO:** Orientar a los Consejo de la Facultad, Consejos de Núcleo, Direcciones de Escuela y Consejos de Departamento que la formación brindada por el Programa de Actualización Docente de la Universidad de

Los Andes, no debe ser visto como una carga, sino como una herramienta para adquirir competencias de formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria."

**Decisión: En tal sentido, le notifico que el Consejo Universitario aprobó que esa Coordinación haga Acreditación para Competencia y/o Experiencia y permita, mediante este proceso, otorgar el certificado de aprobación del Curso.**

**VICERRECTORADO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD, FACULTADES, NÚCLEOS, DAP, PAD, CEP, CDCHTA Y SERVICIO JURÍDICO DE LA UNIVERSIDAD**

**Resolución N° CU-1594/25.**

Comunicación N° SJ-421.25, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0595/25, de fecha 28.04.2025, ratificada mediante la Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16.06.2025, donde solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18.03.2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08.04.2025, suscritas por la Profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionadas con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa*

*decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, emite opinión jurídica en los siguientes términos, que textualmente señalan lo siguiente:

**"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:

(… ) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…). (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario"*. (Subrayado propio).

**II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO**

El presente informe atiende al requerimiento realizado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU 0595/2025, de fecha 28 de abril de 2025, ratificada mediante Resolución N° CU 0937/2025, de fecha 16 de junio de 2025 suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibidas en ésta dependencia en fecha 09 de mayo de 2025 y 18 de junio de

2025, respectivamente, mediante la cual solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18 de Marzo de 2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08 de abril de 2025, suscritas por la profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, el artículo 94 de la Ley de Universidades establece en líneas generales los requisitos que debe poseer el profesor asistente al señala que:

Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario, capacitación pedagógica, y haber ejercido como instructor al menos durante dos años, salvo lo previsto en el artículo anterior. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Agregados de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento. (Resaltado y subrayado propio).

En ese orden de ideas, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI en lo sucesivo), como norma de desarrollo, en su CAPÍTULO II, denominado **"DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES"**, señala en su artículo 64 que:

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a la Ley y a las características de las funciones desempeñadas,

el instructor es un docente e investigador en proceso de formación y su preparación idónea es garantía de mejoramiento académico de la Institución.

Parágrafo Único: Se exceptúan de la condición de instructor en proceso de formación y por consiguiente de la reducción de la carga docente correspondiente:

a) A quienes habiendo cumplido dos (2) años en tal condición, no se encuentren realizando cursos de nivel programados y aprobados por la unidad académica correspondiente;

b) Al instructor que ha cumplido dos (2) años como profesor contratado y gane concurso de oposición en la misma área y no se encuentra en la condición antes señalada, y

c) Al que ingrese con postgrado.

Asimismo, continúa desarrollando el referido Estatuto en su CAPÍTULO III, denominado **"DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA"**, en su artículo 67 que:

ARTÍCULO 67.- La capacitación pedagógica exigida a los profesores asistentes en el ARTÍCULO 94 de la Ley de Universidades la facilitará la Universidad por intermedio de cursos o modalidades que recomienden al Consejo Universitario las unidades pedagógicas existentes en la misma.

Parágrafo Único: El plan de capacitación pedagógica a que se contrae este ARTÍCULO, deberá cumplirlo el instructor antes de su ascenso a profesor asistente y el mismo no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad. (Resaltado y subrayado propio).

De la lectura de los preceptos citados *ut supra*, se desprende que el personal docente y de investigación que se encuentre en la condición de Instructor, para ascender a la categoría de Profesor Asistente, debe cumplir con un proceso de formación, el cual debe ir orientado a adquirir capacidades tanto académicas como pedagógicas con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el legislador en el artículo 94 de la Ley de Universidades, referentes a la capacitación pedagógica como la académica establecida en el artículo 64 del EPDI, con la salvedad indicada en el parágrafo único del artículo 67 *eiusdem* que establece que la excepción del cumplimiento procede si la Universidad no ofrece la posibilidad.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, el Consejo Universitario aprobó el informe de la Comisión designada mediante Resolución N° CU-0222/17, de fecha 02 de febrero de 2017, en la cual estudiaron las solicitudes relacionadas con el Reglamento de Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI) y del Programa de Actualización Docente (PAD), en dicho informe se presentó cuatro (4) recomendaciones, dentro de las cuales para el caso objeto de estudio, se citará la cuarta que dispone:

Sugerir al Consejo Universitario, dejar sin efecto parcialmente la resolución N° CU-0592/16.- CIRCULAR, de fecha 07.03.2016, estrictamente en lo que se refiere a la exigencia del cumplimiento del PAD de manera obligatoria para todos los casos, y exigirla a todos los instructores que no estén exceptuados según lo estatuido en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI-ULA. Para ello es menester establecer, como parte de los planes o programas de formación académica, la obligatoriedad de cumplir con el PAD, en el espíritu de la resolución N° CU-0593/16, de fecha 07.03.2016, Así mismo, esta Comisión sugiere al Consejo Universitario que se haga una recomendación a las Unidades Académicas de adscripción, en los casos donde se exceptúa del plan de formación, de manera que contemplen la posibilidad de que estos instructores puedan tomar algunos de los cursos ofrecidos por el PAD, en virtud de que el Programa de Actualización de los Docentes, es una oportunidad privilegiada para que los

profesores de la Universidad de Los Andes, puedan adelantar una formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria. Quedó claro, para los miembros de esta Comisión, que el PAD ha demostrado, a lo largo del tiempo, altos estándares de calidad en los cursos que imparte, lo cual ha sido ampliamente justificado en la práctica, y es un programa que ha servido de modelo para otras universidades venezolanas. (Resaltado y subrayado propio).

Del contenido de la recomendación precitada y transcrita, se aprecia que el Consejo Universitario aprobó de manera parcial:

1. Dejar de exigir como requisito obligatorio el cumplimiento del Programa de Actualización Docente, para todos los casos y exigirlo sólo a los instructores que no se encuentren exceptuados en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, vale decir, a aquellos instructores que no se consideren en proceso de formación.
2. Recomendar a las Unidades Académicas de adscripción, que permitan a aquellos casos que se exceptúan el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, a que realicen los cursos ofrecidos por el Programa de Actualización Docente.

Ahora bien, en cuanto a la excepción e informe presentado por ante el Consejo Universitario, según la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, no se hace referencia o mención a la lectura y consideración del voto salvado y razonado presentado por el Abogado Víctor Febres, consignado en fecha 31

de marzo de 2017, relacionado con las propuestas formuladas por la Comisión nombrada en su momento por el Consejo Universitario “para estudiar los casos de ascenso de profesores que no han cumplido el requisito obligatorio de la Formación Pedagógica PAD”, específicamente en lo relacionado a la aclaratoria referente a la formación académica y a la formación pedagógica, quien expresó y aclaró que en la estructura de formación del Estatuto del Personal Docente la misma se encuentra discriminadas dentro del Título III, denominado “DE LA FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN”, en Capítulos separados, así se observa, el Capítulo II, denominado “DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES”, y el Capítulo III, denominado “DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA”.

A tal efecto, se ilustró en el referido voto salvado que es imperativo, para comprender la estructura previamente citada, distinguir entre capacidad académica y capacidad pedagógica, mencionándose que, la capacidad académica se refiere al dominio del saber o disciplinar, vale decir, “al conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que el docente posee en el área específica de su formación profesional”, capacidad que se acredita, por lo general, “mediante títulos universitarios, grados académicos y experiencia investigativa” y la capacidad pedagógica, por su parte, “alude a la aptitud del docente para transmitir eficazmente ese conocimiento, adaptándolo a las características del estudiantado y al contexto educativo, implica el manejo de metodologías didácticas, la creación de ambientes propicios para el aprendizaje y la evaluación formativa”.

En ese orden de ideas, se advirtió que el Estatuto en referencia contempla, en los parágrafos únicos de los artículos 64 y 67, excepciones expresas aplicables de manera específica a cada uno de los capítulos previamente mencionados, las cuales eximen de su cumplimiento en los supuestos previstos, las cuales han sido citadas previamente, vale decir, no ser un instructor en formación o que la Universidad de Los Andes, no ofrezca o

facilite la capacitación pedagógica. En tal sentido, se indicó que la Resolución N° CU-0984/17, pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el EPDI-ULA, particularmente en lo relativo a la exención del cumplimiento del Programa de Actualización Docente, toda vez que esta casa de estudios ofrece dicho programa como mecanismo institucional para la **formación pedagógica de su personal docente**.

Retornando al caso objeto de estudio, de las solicitudes de ascenso a la categoría de Asistente de los profesores Ramón Alonso Dugarte Rangel, José Humberto Antequera Ortiz y Yelitza Carolina Lozada Araujo, titulares de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, V- 11.127.788 y V- 12.798.199, respectivamente, los cuales según se evidencia en los documentos recibidos, no han sido tramitados por la Dirección de Asuntos Profesorales por cuanto no presentan el Certificado del Programa de Actualización Docente, se aprecia que, su solicitud se soporta en la excepción establecida por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, la cual si bien es cierto hacía mención de dejar sin efecto parcialmente la aplicación del Programa de Actualización Docente, hasta la presente fecha no se ha levantado sanción, derogado o recurrido a su nulidad, por lo que el acto administrativo continua en vigencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, según las Resoluciones CF N°0119/2024, de fecha 12 de marzo de 2024, CF N° 0377/2024 y CF N° 0376/2024, ambas de fecha 23 de julio de 2024, aprueban la "*EXONERACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN",* exoneración que no se corresponde con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Universidades, al no hacer referencia a la formación pedagógica.

No obstante, sería oportuno reflexionar en el hecho cierto que si bien es cierto el Estatuto hace mención a dos tipos de capacitaciones, la académica y la pedagógica, no menos cierto es que ambas podrían ser abordadas en un estudio de cuarto nivel, cuando este se oriente en ofrecer competencias en pedagogía o una formación en pedagogía, vale decir cuando se trate de una Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía, uno supuesto que podría subsumir en la práctica tanto la capacidad académica como la pedagógica.

Por otra parte, en el caso específico del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, se observa según las información registrada en el sistema de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP en lo sucesivo), que adicionalmente, el profesor no cumple con los establecido en el Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA), en cuanto al puntaje de los cuatro (04) puntos que se exige en la sumatoria de la valoración entre el tiempo efectivo y las actividades de investigación y/o extensión en el primer periodo, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento *in comento,* en cuyo literal C del parágrafo tercero establece:

*C. Sobre el total en el primer período.*

*1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Asistente, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.*

*2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.*

Se observa en la nota del sistema de la DAP, que el profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, obtuvo dos (02) puntos en la evaluación a que hace referencia el precepto citado, por lo que se considera que no cumple con los requerimientos para su reubicación, sin embargo, la Dirección de Asuntos Profesorales, indicó también que no fueron

evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, razón por la cual se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Asistente.

## III.- CONCLUSIONES

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

**PRIMERO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la decisión que el Programa de Actualización Docente, sea exigido como requisito obligatorio de ascenso a aquellos Instructores que se encuentren en proceso de formación.

**SEGUNDO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la excepción establecida en los literales del parágrafo único del artículo 64 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

**TERCERO:** Que la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, en su texto no hace referencia del voto salvado del representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**CUARTO:** Que el Estatuto del Personal Docente y de Investigación establece dos tipos de formaciones, académica y pedagógica, siendo un requisito de Ley contar con capacidad pedagógica para ascender al escalafón de Profesor Asistente.

**QUINTO:** Que el numeral cuatro de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, contraviene el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, al establecer como excepción de la capacidad pedagógica la formación académica y podría estar viciado de nulidad al contravenir lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Universidades.

**SEXTO:** Que la excepción en la capacitación pedagógica debería proceder solo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**SEPTIMO:** Que la excepción del Programa de Actualización Docente, establecida en la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, debe ser derogada.

**OCTAVO:** Que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, por lo que se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA).

## IV.- RECOMENDACIONES

De acuerdo a las conclusiones expuestas se realizan las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Solicitar al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación que designe un Jurado Ad Hoc para que se verifique la evaluación de las credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, a fin de comprobar si hubo omisión o no de la valoración de credenciales, y constatar si cumple con el requerimiento

para la reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**SEGUNDA:** Que se derogue el numeral 4 de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017.

**TERCERA**: Que la excepción en la capacitación pedagógica proceda sólo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 67 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**CUARTO:** Orientar a los Consejo de la Facultad, Consejos de Núcleo, Direcciones de Escuela y Consejos de Departamento que la formación brindada por el Programa de Actualización Docente de la Universidad de

Los Andes, no debe ser visto como una carga, sino como una herramienta para adquirir competencias de formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria."

**Decisión: Aprobó las recomendaciones presentadas por el Servicio Jurídico de la Universidad.**

**CIRCULAR DIRIGIDA A: CONSEJOS DE FACULTADES Y NÚCLEOS, DIRECCIONES DE ESCUELA Y CONSEJOS DE DEPARTAMENTO.**

**Resolución N° CU-1595/25.**

Comunicación N° SJ-421.25, de fecha 26.06.2025, recibida el 26.06.2025, suscrita por el ***Abogado Jorge E. Meleán Brito, Director (E) del Servicio Jurídico de la Universidad,*** mediante la cual presenta estudio e informe respecto a la Resolución N° CU-0595/25, de fecha 28.04.2025, ratificada mediante la Resolución N˚ CU 0937/2025, de fecha 16.06.2025, donde solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18.03.2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08.04.2025, suscritas por la Profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionadas con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, emite opinión jurídica en los siguientes términos, que textualmente señalan lo siguiente:

**"I.- CONSIDERACIONES PREVIAS**

La competencia de la Dirección de los Servicios Jurídicos en un todo de acuerdo con el artículo 1 de su reglamento es:
(… ) prestar la asesoría jurídica institucional a la Universidad de Los Andes, a sus Autoridades y demás órganos y dependencias que la conforman; la defensa integral de sus derechos e intereses; la coordinación y selección de su representación en los procesos judiciales en que la universidad sea parte o tenga interés; la formulación de programas o proyectos de orden jurídico que tiendan a la defensa y seguridad de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y a la adopción de normas o sistemas preventivos que eviten generar daños morales o patrimoniales a la institución (…). (Resaltado propio).

En tal sentido, debido a que, el objeto de esta dependencia jurídica, es el asesoramiento institucional, vale decir, de autoridades, órganos y dependencias centrales, la misma puede emitir informes meramente informativos y sin carácter vinculante, tal y como se

encuentra establecido en el artículo 3 *eiusdem* que dispone: *"Los informes del Servicio Jurídico no tienen carácter vinculante para los órganos de gobierno o co-gobierno universitario".* (Subrayado propio).

## II.- ANÁLISIS JURÍDICO DEL ASUNTO

El presente informe atiende al requerimiento realizado por el Consejo Universitario mediante Resolución N° CU 0595/2025, de fecha 28 de abril de 2025, ratificada mediante Resolución N° CU 0937/2025, de fecha 16 de junio de 2025 suscrita por el Prof. Manuel Joaquín Morocoima, en su condición de Secretario (I) de la Universidad de Los Andes, recibidas en ésta dependencia en fecha 09 de mayo de 2025 y 18 de junio de 2025, respectivamente, mediante la cual solicitan estudio e informe respecto a las comunicaciones CF N° 0167/2025 y CF N° 0168/2025, ambas de fecha 18 de Marzo de 2025, y CF N° 0170/2025, de fecha 08 de abril de 2025, suscritas por la profesora Mery López de Cordero, en su condición de Decana (E) – Presidente del Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, relacionada con los casos de ascenso para los que solicita "*que la Dirección de Asuntos Profesorales cumpla con lo establecido en el numeral 4to de la Resolución Circular CU-0984/17, de fecha 08.05.2017, y que esa decisión se haga extensiva a todos los casos que se encuentren en las mismas circunstancias"*.

Sobre el particular, es oportuno mencionar que, el artículo 94 de la Ley de Universidades establece en líneas generales los requisitos que debe poseer el profesor asistente al señala que:

Los Profesores Asistentes deben poseer título universitario, capacitación pedagógica, y haber ejercido como instructor al menos durante dos años, salvo lo previsto en el artículo anterior. Los Profesores Asistentes durarán cuatro años en el ejercicio de sus funciones. Concluido este lapso pasarán a la categoría de Profesores Agregados de acuerdo con lo establecido en el respectivo Reglamento. (Resaltado y subrayado propio).

En ese orden de ideas, el Estatuto del Personal Docente y de Investigación (EPDI en lo sucesivo), como norma de desarrollo, en su CAPÍTULO II, denominado **"DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES"**, señala en su artículo 64 que:

ARTÍCULO 64.- De acuerdo a la Ley y a las características de las funciones desempeñadas, el instructor es un docente e investigador en proceso de formación y su preparación idónea es garantía de mejoramiento académico de la Institución.

Parágrafo Único: Se exceptúan de la condición de instructor en proceso de formación y por consiguiente de la reducción de la carga docente correspondiente:

a) A quienes habiendo cumplido dos (2) años en tal condición, no se encuentren realizando cursos de nivel programados y aprobados por la unidad académica correspondiente;

b) Al instructor que ha cumplido dos (2) años como profesor contratado y gane concurso de oposición en la misma área y no se encuentra en la condición antes señalada, y

c) Al que ingrese con postgrado.

Asimismo, continúa desarrollando el referido Estatuto en su CAPÍTULO III, denominado **"DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA"**, en su artículo 67 que:

ARTÍCULO 67.- La capacitación pedagógica exigida a los profesores asistentes en el ARTÍCULO 94 de la Ley de Universidades la facilitará la Universidad por intermedio de cursos o modalidades que recomienden al Consejo Universitario las unidades pedagógicas existentes en la misma.

Parágrafo Único: El plan de capacitación pedagógica a que se contrae este ARTÍCULO,

deberá cumplirlo el instructor antes de su ascenso a profesor asistente y el mismo no podrá exigirse si la Universidad no le ofrece tal posibilidad. (Resaltado y subrayado propio).

De la lectura de los preceptos citados *ut supra,* se desprende que el personal docente y de investigación que se encuentre en la condición de Instructor, para ascender a la categoría de Profesor Asistente, debe cumplir con un proceso de formación, el cual debe ir orientado a adquirir capacidades tanto académicas como pedagógicas con la finalidad de cumplir con los requisitos señalados por el legislador en el artículo 94 de la Ley de Universidades, referentes a la capacitación pedagógica como la académica establecida en el artículo 64 del EPDI, con la salvedad indicada en el parágrafo único del artículo 67 *eiusdem* que establece que la excepción del cumplimiento procede si la Universidad no ofrece la posibilidad.

En ese orden de ideas, y de conformidad con la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, el Consejo Universitario aprobó el informe de la Comisión designada mediante Resolución N° CU-0222/17, de fecha 02 de febrero de 2017, en la cual estudiaron las solicitudes relacionadas con el Reglamento de Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI) y del Programa de Actualización Docente (PAD), en dicho informe se presentó cuatro (4) recomendaciones, dentro de las cuales para el caso objeto de estudio, se citará la cuarta que dispone:

Sugerir al Consejo Universitario, dejar sin efecto parcialmente la resolución N° CU-0592/16.- CIRCULAR, de fecha 07.03.2016, estrictamente en lo que se refiere a la exigencia del cumplimiento del PAD de manera obligatoria para todos los casos, y exigirla a todos los instructores que no estén exceptuados según lo estatuido en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI-ULA. Para ello es menester establecer, como parte de los planes o programas de formación académica, la obligatoriedad de cumplir con el PAD, en el espíritu de la resolución N° CU-0593/16, de fecha 07.03.2016, Así mismo, esta Comisión sugiere al Consejo Universitario que se haga una recomendación a las Unidades Académicas de adscripción, en los casos donde se exceptúa del plan de formación, de manera que contemplen la posibilidad de que estos instructores puedan tomar algunos de los cursos ofrecidos por el PAD, en virtud de que el Programa de Actualización de los Docentes, es una oportunidad privilegiada para que los profesores de la Universidad de Los Andes, puedan adelantar una formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria. Quedó claro, para los miembros de esta Comisión, que el PAD ha demostrado, a lo largo del tiempo, altos estándares de calidad en los cursos que imparte, lo cual ha sido ampliamente justificado en la práctica, y es un programa que ha servido de modelo para otras universidades venezolanas. (Resaltado y subrayado propio).

Del contenido de la recomendación precitada y transcrita, se aprecia que el Consejo Universitario aprobó de manera parcial:

1. Dejar de exigir como requisito obligatorio el cumplimiento del Programa de Actualización Docente, para todos los casos y exigirlo sólo a los instructores que no se encuentren exceptuados en el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, vale decir, a aquellos instructores que no se consideren en proceso de formación.
2. Recomendar a las Unidades Académicas de adscripción, que permitan a aquellos casos que se exceptúan el parágrafo único del artículo 64 del EPDI, a que realicen los cursos ofrecidos por el Programa de Actualización Docente.

Ahora bien, en cuanto a la excepción e informe presentado por ante el Consejo Universitario, según la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, no se hace referencia o mención a la lectura y consideración del voto salvado y razonado presentado por el Abogado Víctor Febres, consignado en fecha 31 de marzo de 2017, relacionado con las propuestas formuladas por la Comisión nombrada en su momento por el Consejo Universitario "para estudiar los casos de ascenso de profesores que no han cumplido el requisito obligatorio de la Formación Pedagógica PAD", específicamente en lo relacionado a la aclaratoria referente a la formación académica y a la formación pedagógica, quien expresó y aclaró que en la estructura de formación del Estatuto del Personal Docente la misma se encuentra discriminadas dentro del Título III, denominado "DE LA FORMACIÓN Y MEJORAMIENTO ACADÉMICO DEL PERSONAL DOCENTE Y DE INVESTIGACIÓN", en Capítulos separados, así se observa, el Capítulo II, denominado "DE LA FORMACIÓN ACADÉMICA DE LOS INSTRUCTORES", y el Capítulo III, denominado "DE LA FORMACIÓN PEDAGÓGICA".

A tal efecto, se ilustró en el referido voto salvado que es imperativo, para comprender la estructura previamente citada, distinguir entre capacidad académica y capacidad pedagógica, mencionándose que, la capacidad académica se refiere al dominio del saber o disciplinar, vale decir, "al conjunto de conocimientos teóricos y prácticos que el docente posee en el área específica de su formación profesional", capacidad que se acredita, por lo general, "mediante títulos universitarios, grados académicos y experiencia investigativa" y la capacidad pedagógica, por su parte, "alude a la aptitud del docente para transmitir eficazmente ese conocimiento, adaptándolo a las características del estudiantado y al contexto educativo, implica el manejo de metodologías didácticas, la creación de ambientes propicios para el aprendizaje y la evaluación formativa".

En ese orden de ideas, se advirtió que el Estatuto en referencia contempla, en los parágrafos únicos de los artículos 64 y 67, excepciones expresas aplicables de manera específica a cada uno de los capítulos previamente mencionados, las cuales eximen de su cumplimiento en los supuestos previstos, las cuales han sido citadas previamente, vale decir, no ser un instructor en formación o que la Universidad de Los Andes, no ofrezca o facilite la capacitación pedagógica. En tal sentido, se indicó que la Resolución N° CU-0984/17, pudiera resultar contraria a lo dispuesto en el EPDI-ULA, particularmente en lo relativo a la exención del cumplimiento del Programa de Actualización Docente, toda vez que esta casa de estudios ofrece dicho programa como mecanismo institucional para la **formación pedagógica de su personal docente**.

Retornando al caso objeto de estudio, de las solicitudes de ascenso a la categoría de Asistente de los profesores Ramón Alonso Dugarte Rangel, José Humberto Antequera Ortiz y Yelitza Carolina Lozada Araujo, titulares de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, V- 11.127.788 y V- 12.798.199, respectivamente, los cuales según se evidencia en los documentos recibidos, no han sido tramitados por la Dirección de Asuntos Profesorales por cuanto no presentan el Certificado del Programa de Actualización Docente, se aprecia que, su solicitud se soporta en la excepción establecida por el Consejo Universitario mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, la cual si bien es cierto hacía mención de dejar sin efecto parcialmente la aplicación del Programa de Actualización Docente, hasta la presente fecha no se ha levantado sanción, derogado o recurrido a su nulidad, por lo que el acto administrativo continua en vigencia.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación, según las Resoluciones CF N°0119/2024, de fecha 12 de marzo de 2024,

CF N° 0377/2024 y CF N° 0376/2024, ambas de fecha 23 de julio de 2024, aprueban la "*EXONERACIÓN DEL PLAN DE FORMACIÓN",* exoneración que no se corresponde con lo establecido en el artículo 94 de la Ley de Universidades, al no hacer referencia a la formación pedagógica.

No obstante, sería oportuno reflexionar en el hecho cierto que si bien es cierto el Estatuto hace mención a dos tipos de capacitaciones, la académica y la pedagógica, no menos cierto es que ambas podrían ser abordadas en un estudio de cuarto nivel, cuando este se oriente en ofrecer competencias en pedagogía o una formación en pedagogía, vale decir cuando se trate de una Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía, uno supuesto que podría subsumir en la práctica tanto la capacidad académica como la pedagógica.

Por otra parte, en el caso específico del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, se observa según las información registrada en el sistema de la Dirección de Asuntos Profesorales (DAP en lo sucesivo), que adicionalmente, el profesor no cumple con los establecido en el Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA), en cuanto al puntaje de los cuatro (04) puntos que se exige en la sumatoria de la valoración entre el tiempo efectivo y las actividades de investigación y/o extensión en el primer periodo, a que se refiere el artículo 7 del Reglamento *in comento,* en cuyo literal C del parágrafo tercero establece:

*C. Sobre el total en el primer período.*

*1. Para ubicar al aspirante en la categoría de Asistente, la suma de los puntos logrados en las dos secciones anteriores, correspondientes al primer período, debe sumar cuatro (04) puntos exactos y sin aproximaciones.*

*2. Si los puntos que resultan de la valoración de las credenciales de investigación y/o extensión en este período son menores a dos (02) puntos, o si el resultado de la suma es menor que cuatro (04) puntos, el aspirante no cumple con los requerimientos para su reubicación.*

Se observa en la nota del sistema de la DAP, que el profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, obtuvo dos (02) puntos en la evaluación a que hace referencia el precepto citado, por lo que se considera que no cumple con los requerimientos para su reubicación, sin embargo, la Dirección de Asuntos Profesorales, indicó también que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, razón por la cual se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Asistente.

**III.- CONCLUSIONES**

Con base a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos y luego de realizar el análisis de las situaciones correspondientes, se concluye:

**PRIMERO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la decisión que el Programa de Actualización Docente, sea exigido como requisito obligatorio de ascenso a aquellos Instructores que se encuentren en proceso de formación.

**SEGUNDO:** Que el Consejo Universitario, mediante la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, ratificó la excepción establecida en los literales del parágrafo único del artículo 64 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación.

**TERCERO:** Que la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, en su texto no hace referencia del voto salvado del representante de la Dirección de los Servicios Jurídicos.

**CUARTO:** Que el Estatuto del Personal

Docente y de Investigación establece dos tipos de formaciones, académica y pedagógica, siendo un requisito de Ley contar con capacidad pedagógica para ascender al escalafón de Profesor Asistente.

**QUINTO:** Que el numeral cuatro de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, contraviene el Estatuto del Personal Docente y de Investigación, al establecer como excepción de la capacidad pedagógica la formación académica y podría estar viciado de nulidad al contravenir lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley de Universidades.

**SEXTO:** Que la excepción en la capacitación pedagógica debería proceder solo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**SEPTIMO:** Que la excepción del Programa de Actualización Docente, establecida en la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017, debe ser derogada.

**OCTAVO:** Que no fueron evaluadas por el Jurado Ad Hoc, algunas credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, ya identificado, que pudieron haber afectado la puntuación final del profesor, por lo que se hace necesario la aclaratoria o verificación del proceso de evaluación de las mismas, con la finalidad de comprobar si cumple o no con el requerimiento de los cuatro (04) puntos, para su reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes (RUEPDI-ULA).

**IV.- RECOMENDACIONES**

De acuerdo a las conclusiones expuestas se realiza las siguientes recomendaciones:

**PRIMERA:** Solicitar al Consejo de la Facultad de Humanidades y Educación que designe un Jurado Ad Hoc para que se verifique la evaluación de las credenciales del profesor Ramón Alonso Dugarte Rangel, titular de la Cédula de Identidad N° V-17.664.344, a fin de comprobar si hubo omisión o no de la valoración de credenciales, y constatar si cumple con el requerimiento para la reubicación a la categoría de Profesor Asistente, establecido en el parágrafo tercero, literal C, del artículo 7 del Reglamento para la Ubicación en el Escalafón del Personal Docente y de Investigación de la Universidad de Los Andes.

**SEGUNDA:** Que se derogue el numeral 4 de la Resolución N° CU-0984/17, de fecha 08 de mayo de 2017.

**TERCERA**: Que la excepción en la capacitación pedagógica proceda sólo en los casos que la Universidad de Los Andes deje de brindar la facilitad de adquirirla, tal como lo establece el parágrafo único del artículo 67 del Estatuto del Personal Docente y de Investigación y en los casos que la formación de cuarto nivel se oriente a adquirir competencias en pedagogía, tales como Especialidad, Maestría o Doctorado en Pedagogía.

**CUARTO:** Orientar a los Consejo de la Facultad, Consejos de Núcleo, Direcciones de Escuela y Consejos de Departamento que la formación brindada por el Programa de Actualización Docente de la Universidad de Los Andes, no debe ser visto como una carga, sino como una herramienta para adquirir competencias de formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria."

**Decisión: Aprobó orientar a los Consejo de la Facultad, Consejos de Núcleo, Direcciones de Escuela y Consejos de Departamento que la formación brindada por el Programa de Actualización Docente**

**de la Universidad de Los Andes, no debe ser visto como una carga, sino como una herramienta para adquirir competencias de formación pedagógica y andragógica, según las nuevas tendencias y paradigmas de la docencia universitaria.**